

## DSGV- E251989

San José del Guaviare, 03 de diciembre de 2025

Doctor:

**CRISTIAN CAMILO VELOZA VELOZA**

Celular: 3204678652

Correo electrónico: camiloveloz64@gmail.com

San José del Guaviare

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN DSGV No. R25385 del 03 de diciembre de 2025**

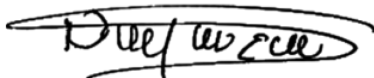
Atento saludo,

En calidad de apoderado del señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.290.128 expedida en Vista Hermosa –Meta, conforme al poder otorgado, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 se procede con la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA y remite copia íntegra de la Resolución DSGV No. R25385 del 03 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción”, para lo cual se establece lo siguiente:

<b>EXPEDIENTE:</b>	SAN-00049-20
<b>ACTO ADMINISTRATIVO:</b>	Resolución DSGV No. R25385 del 03 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción”
<b>RECURSOS:</b>	Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, notificación electrónica o al vencimiento del término de publicación, según el caso, según el caso.
<b>SUJETO NOTIFICAR:</b>	<b>A</b> Doctor <b>CRISTIAN CAMILO VELOZA VELOZA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.232.330 expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 364.870 del C.S de la J, <b>JOSÉ DE JESUS DELGADO PARDO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.290.128.
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	camiloveloz64@gmail.com
<b>FIRMADO POR:</b>	Director Seccional Guaviare C.D.A

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro en particular,



**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**

Director Seccional Guaviare



**Anexos: Resolución DSGV No. R25385 del 03 de diciembre de 2025**

Ordenó: Néstor Felipe Esonda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>CO18/8511</b>
		<b>FECHA: 20 de octubre de 2022</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b>
		<b>VERSION: 4</b>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 294 de 2010 de agosto 03 del 2010 proferida por la Corporación CDA y la Resolución 041 del 05 de febrero de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

La Dirección Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control a los recursos naturales, en visita conjunta con funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el día 28 de noviembre de 2019 se adelantó visita técnica de inspección ocular al predio rural ubicado en la vereda Caño Blanco II del municipio de San José del Guaviare, para lo cual se emitió el concepto técnico No. 952-19 que indica:

**2. Localización.**

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has) del predio
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Guaviare	San José del Guaviare		Caño Blanco II		San José del Guaviare	



**Coordenadas Geográficas:**

LATITUD	LONGITUD	ALTURA MSNM
2°28'30.40"N	72°20'2.33"O	207
2°28'28.15"N	72°19'29.60"O	210
2°28'38.57"N	72°19'28.30"O	208
2°28'37.36"N	72°19'2.05"O	198
2°28'45.04"N	72°19'1.70"O	201
2°28'46.46"N	72°18'56.50"O	201
2°28'55.60"N	72°18'55.43"O	202
2°29'6.49"N	72°19'3.41"O	201
2°29'4.44"N	72°20'1.96"O	192
2°28'58.36"N	72°20'5.64"O	201
2°28'38.01"N	72°20'5.22"O	201
2°28'31.09"N	72°20'2.69"O	202

**3. Situación Encontrada**

Se realiza operativo ambiental, de acuerdo a los requerimientos de la corporación CDA, teniendo en cuenta reporte de coordenadas del IDEAM y en coordinación y apoyo de la Fiscalía General de la Nación, se adelanta visita de inspección ocular al predio, el cual se encuentra en las coordenadas geográficas descritas en el ítem No. 2 de Localización

Según operativo desarrollado en articulación con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA CDA, VISIÓN AMAZONÍA, según el reporte de polígono por el IDEAM en el predio rural, de la vereda Caño Blanco II, de propiedad del señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, del municipio de San José del Guaviare, se identificó una deforestación y quema, se realiza el recorrido de inspección judicial para identificar el área de afectación a los recursos naturales, donde se toman coordenadas geográficas exactamente por el límite del lugar de los hechos, ubicado en las coordenadas descritas anteriormente.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE          CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



En la inspección ocular se observa que esta deforestación, fue realizada aproximadamente dos años atrás , se identifican los tocones o vestigios de fustes de árboles caídos, se realiza el recorrido por el predio y se toma la caracterización de las especies forestales.

En el lugar de los hechos e identificadas las coordenadas geográficas referidas en la tabla anteriormente, donde se encontró una deforestación y quema de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) hectáreas aproximadamente distribuidas de la siguiente manera:

1. Dentro de esta grande afectación a los recursos naturales (deforestación y quema) se puede identificar que aproximadamente has pertenecen a bosque primario fragmentado, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal. (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto y Fustal alto y viejo).
2. Igualmente en el recorrido por el área se identificaron los tocones y fustes caído de árboles intervenidos con un DAP desde 18 cm a 108 cm, no fue posible identificar en su mayoría las especies forestales dado a que se encuentran muy incinerados.
3. se observó que el área de afectación por la tala y la quema se encontraba zona para pastoreo para el establecimiento de ganadería extensiva, se observó cercas de alambre para división de potreros o praderas.
4. De igual forma y teniendo en cuenta las imágenes satelitales seis (6 has) hectáreas de la intervención se encuentran en ZONA DE USO SOSTENIBLE----las 193 hectáreas restantes se encuentran Ubicación geográfica predio rural vereda Caño Blanco II en San José del Guaviare, que indica que se encuentra Zona sustraída de la Ley Segunda de 1959 y en Zona Forestal Protectora.
5. De igual manera, mediante inspección ocular en el área afectada se aprecia ecosistemas aledaños, que cumplen el papel de corredor biológico de especies de fauna, que son afectadas de forma directa e indirecta, en el proceso de socola, tala y quema, entre las que se destacan:

Grupo Biológico	Nombre común	Nombre científico
Aves	Aguila	<i>Rupornis magnirostris</i>
	Arrendajo	<i>Garrulus glandarius</i>
	Loro Guagibo	<i>Pionites melanocephalus</i>
	Chupaflor	<i>Amazilia fimbriata</i>
	Pava	<i>Ortalis gutata</i>
Mamíferos	Maicero	<i>Cebus albifrons</i>
	Chaqueto	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>
	Lapa	<i>Cuniculus paca</i>
	Araguato	<i>Alouatta seniculus</i>
	Armadillo	<i>Dasypus novemcinctus</i>

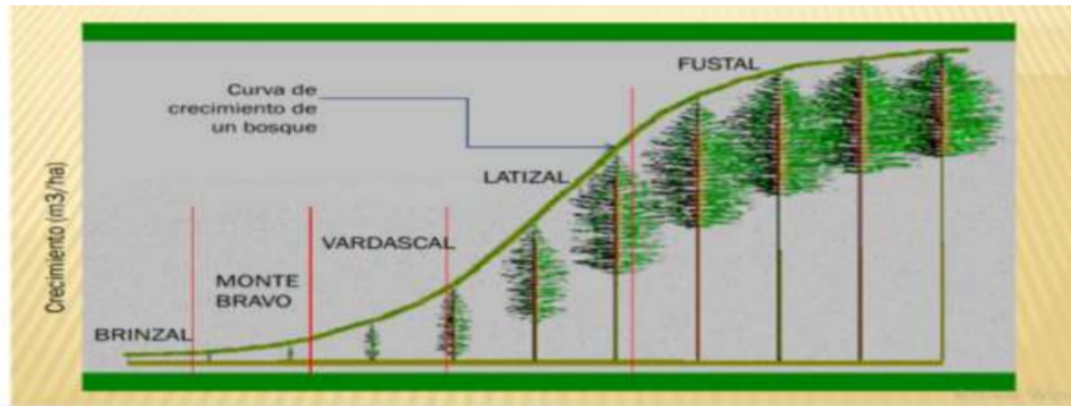
1. Cabe señalar que conforme a la **Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"** las especies descritas anteriormente no se encuentran dentro de algún estado de amenaza.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

2. Anexo: etapas de crecimiento de una masa forestal:



**Descripción del crecimiento de la masa forestal**

**Brinzal.** Etapa de desarrollo de un rodal corresponde a cuando la regeneración se presenta en forma de manchas y los ejemplares tienen hasta un metro de altura.

**Monte bravo:** Etapa de desarrollo de un rodal en que Monte bravo los ejemplares alcanzan una altura entre 1 y 3 metros y sus ramas llegan hasta la base y se entrecruzan formando una masa impenetrable. Existe el desarrollo de especies secundarias e invasoras.

**Vardascal.** Estado en que la masa está formada por un número grande de pies delgados y flexibles, que han perdido sus ramas bajas y contiene menos individuos por unidad de superficie que el "monte bravo". Hay mucho material vegetal muerto.

**Latizal.** Etapa de desarrollo de un rodal en que se intensifica la poda natural en los individuos, y se alcanza el máximo crecimiento en altura. Se inicia la diferenciación de copas. Existe **latizal bajo**, donde los individuos alcanzan 8-15 m de altura y 10 a 20 cm de diámetro; y **latizal alto**, donde se aprecian alturas medias de 15 a 20 m y diámetros entre 20 y 30 cm.



**Fustal.** Etapa de desarrollo de un rodal en que se a Fustal alcanza la madurez de los individuos. Se termina la poda natural. La altura de los ejemplares supera los 20 m y el diámetro varía entre 30 y 50 cm. Fustal Viejo, diámetros mayores a 50 cm

**4. Observaciones**

De acuerdo con la visita de campo en operativo coordinado por la Fiscalía, el Ejército y la CDA . VA, donde se efectuó la deforestación y quema aproximadamente de 199 has, en la vereda Caño Blanco II, del municipio de San José Guaviare y revisada la información cartográfica se constató que el hecho se encuentra inmerso **Zona**

**sustraída de la ley segunda de 1959 y una pequeña parte se encuentra en uso sostenible**

**4.1 Zona sustraída de la ley 2ª de 1959, que no se encuentra ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR-ZRPS- DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI. (dentro de esta Zona sustraída de la ley 2ª de 1959, se encuentran CIENTO NOVENTA Y TRES ( 193 has)**

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Que según acto administrativo Resolución 521 de 1998, por el cual se aclara y define los linderos de áreas sustraídas de la zona de reserva forestal de la Amazonía, creada por la ley 2ª de 1959, según acuerdo No. 21 de 1971 y 31 de 1987, ambos expedidos por la Junta Directiva del INDERENA, En sus artículos preceptúa:



Partiendo del Punto No. 1, localizado en la desembocadura del Caño Los Cachicamos al Río Guayabero, con coordenadas planas X:1'079.242 y Y:748.900. De este punto, se sigue aguas abajo por el Río Guayabero, en una distancia aproximada de 121.5 kilómetros, hasta la confluencia del Río Ariari, en donde se da origen al Río Guaviare; se continúa por éste en una distancia aproximada de 109.2 kilómetros hasta llegar a la confluencia del Caño La Fuga y sobre la margen derecha del río Guaviare se ubica el Punto No. 2, que tiene coordenadas planas X:1'199.973 y Y:798.272. De este punto se sigue aguas arriba por el Caño La Fuga hasta encontrar la intersección de este caño con un carretero que en dirección sur se comunica con la Trocha Ganadera, lugar en donde se ubica el Punto No. 3, con coordenadas planas X:1'199.220 y Y:792.000. De este sitio se continúa en dirección sur por el carretero hasta la intersección con la denominada Trocha Ganadera, lugar en donde se ubica el Punto No. 4, con coordenadas planas X:1'199.420 y Y:793.760. De este sitio se continúa en sentido suroeste por la Trocha Ganadera, en una distancia aproximada de 4.8 kilómetros, sitio en donde se encuentra el nacimiento del Caño Perro, siendo este el Punto No. 5, con coordenadas planas X: 1'195.840 y Y: 780.840. De este sitio se sigue aguas abajo por el Caño Perro, en una distancia aproximada de 9.7 kilómetros, lugar donde se ubica el Punto No. 6, con coordenadas planas X:1'200.000 y Y:774.100. De este punto se sigue en dirección suroeste, con azimut de 209° 11' 51" en línea recta y a una distancia de 3.9 kilómetros, hasta encontrar el nacimiento de Caño Blanco, lugar en donde se localiza el Punto No. 7 con coordenadas planas X:1'198.100 y Y:770.700. De este punto se sigue aguas abajo por Caño Blanco, en una distancia aproximada de 10 kilómetros hasta la confluencia de éste con Caño Mosco, lugar que corresponde al Punto No. 8, con coordenadas X:1'198.500 y Y:757.100. De este punto se sigue aguas arriba por el Caño Mosco, en una distancia aproximada de 4.7 kilómetros, hasta encontrar un caño sin nombre que desemboca en su margen derecha, lugar en donde se localiza el Punto No. 9 con coordenadas planas X:1'194.700 y Y:758.500. De este punto se sigue aguas arriba por el caño sin nombre hasta su nacimiento, lugar en donde se ubica el Punto No. 10 con coordenadas X:1'192.800 y Y:753.000. De este punto se sigue en línea recta, con una azimut de 209° 42' 31" y una distancia de 3.9 kilómetros hasta el nacimiento de un caño sin nombre, sitio que corresponde al Punto No. 11 con coordenadas X:1'190.800 y Y:749.800 N. De este punto se sigue aguas abajo por este caño en una distancia aproximada de 4.5 kilómetros hasta la confluencia de un caño sin nombre, lugar donde se localiza el Punto No. 12 con coordenadas X:1'190.050 y Y:745.700. De este sitio se sigue en línea recta, con un azimut de 191° 13' 42" y una distancia aproximada de 17.3 kilómetros hasta la margen derecha de la confluencia del Caño Grande con Caño Mico, lugar en donde se ubica el Punto No. 13, con coordenadas planas X:1'188.896 y Y:728.805. De este sitio se sigue aguas arriba por el Caño Grande hasta encontrar la desembocadura del Caño Platanales en donde se ubica el Punto No. 14, con coordenadas planas X:1'188.427 y Y:737.538. De este punto se continúa en línea recta con azimut de 179° 10' 45" y una distancia de 35 kilómetros hasta encontrar las desembocaduras del Caño Tigro en el Río Unilla, donde se localiza el Punto No. 15

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aclarar y definir los linderos de las áreas sustraídas de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía creada por Ley 2ª de 1959, mediante Acuerdos No. 21 de 1971 y No. 31 de 1987, de la Junta Directiva del INDERENA, aprobados según Resoluciones Ejecutivas No. 222 de 1971 y No. 128 de 1987, en jurisdicción del Departamento del Guaviare, las que en su conjunto tienen una extensión aproximada de 454.013,70 hectáreas definida por los siguientes linderos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, coordinarán las acciones del caso con la Gobernación del Guaviare, la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, el INCORA Gerencia Regional Guaviare, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI, para alinear y amojonar las Áreas de Reserva Forestal Protectora, Serranía - La Lindosa - Angosturas II, Serranía El Capricho, Miroindo y Ceritos, localizadas al interior del área sustraída y definida en el artículo anterior.

**2.1. ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR-ZRPS- DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI - ARIARI-GUAYABERO, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.**

contemplada en el Acuerdo No. 11 del 18 de septiembre de 2015. Proferido por la CDA "Por medio del cual se adopta un Plan de Manejo Ambiental — PMA- y se aprueba la Zonificación y Reglamentación del Uso del Suelo de la Zona de Recuperación para la Producción Sur — ZRPS- del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari — Guayabero —AG-, municipios de San José del Guaviare, El Retorno y -Calamar. Departamento del Guaviare, Colombia.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

" Bajo esta figura se evidencia que seis hectáreas aproximadas ( 6 has) desforestadas y quemadas de bosque se encuentran en zona de uso sostenible.

*"Artículo Séptimo: Uso sostenible:* "Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida".

En el PMA se establecieron 272.850 hectáreas para este uso y contiene las siguientes subcategorías de zonificación:

a) *Aprovechamiento sostenible:* "Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración"

b) *Desarrollo:* "Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida".

USOS Y ACTIVIDADES ZONA DE USO SOSTENIBLE SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	
Actividades acuícolas amigables con el ambiente	1
Actividades de capacitación comunitaria para el manejo de bienes y servicios ecosistémicos, acorde con el propósito de la zona	1
Actividades de educación ambiental	1
Actividades de protección de especies amenazadas, endémicas y migratorias	1
Actividades de protección del patrimonio cultural	1
Aprovechamiento de productos de flora silvestre - no maderables	1
Captación de agua para acueductos veredales o municipales	1
Caza de subsistencia	1
Colecta de material para propagación vegetal	1
Construcción de infraestructura con fines de monitoreo, investigación, protección y control, armónica con el entorno	1
Ecoturismo y especializados (aviturismo, etc.)	1
Enriquecimiento forestal	1
Grabación de videos y fotografías	1
Interpretación ambiental y visitas guiadas	1
Investigación científica	1
Mejoramiento de hábitat asociado al ciclo de vida de la fauna silvestre	1
Pesca artesanal y aprovechamiento de recursos hidrobiológicos de forma amigable con el ambiente	1
Pesca de subsistencia	1
Plantación forestal protectora con especies nativas	1
Prevención y mitigación de eventos de remoción en masa	1
Prevención y mitigación de incendios	1
Prevención, protección, monitoreo y control en función del mantenimiento de bienes y servicios ecosistémicos, y de la conectividad	1
Protección de estructura ecológica y funcional ubicada en planos de inundación	1
Restauración ecológica	1
Senderismo	1
Vigilancia, control y sanciones al tráfico de flora y fauna silvestres	1
Adecuaciones y ecoinfraestructura armónica con el entorno para mejorar condiciones de recreo	2, 8
Agroforestería: Sistemas agroforestales, silvopastoriles o agrosilvopastoriles	2, 14
Captura de material parental de fauna para repoblamiento o zootecia	2, 4

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 4	

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Colecta de especímenes con fines científicos	2, 4
Construcción de nuevas carreteras	2, 18
Construcción de obras con fines de recreación	2, 12
Aprovechamiento sostenible de productos maderables del bosque	2, 4
Construcción de obras para conducción eléctrica	2, 8
Construcción de sistemas multimodales de transporte ecológico	2, 4
Construcción para abastecimiento de acueductos	2, 15
Establecimiento de asentamientos humanos	2, 13
Paseos a caballo, campismo	2, 11
Plantación forestal comercial para extracción de productos no maderables	2, 18
Proyectos de Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías	3, 11
Zoocria	19
Establecimiento de asentamientos humanos	19
Agricultura Convencional	19
Ganadería Sostenible	2, 8
PERMITIDO	
CONDICIONADO *	

**Nota:** Detalle del **Condicionamiento mínimo en la sub zona para el aprovechamiento sostenible:**



1. Condicionado a los sitios y necesidades de restauración, solamente usando especies nativas. 2. Condicionado a los sitios y necesidades técnicamente identificadas. 3. Acorde con el resultado de evaluación potencial regeneración natural. 4. Previa autorización detallada de la CDA. 5. En Uso sostenible, puede ser rehabilitación. 6. Acorde con las necesidades asociadas a la gestión y lineamientos de la CDA. 7. Condicionada a que sea de pequeña escala. 8. Conforme a los sitios seleccionados por la autoridad ambiental, producto de estudios detallados que se definan para la Zona General de Uso Público. 9. En protección solo a nivel doméstico. 11. Condicionado a la preservación del bosque natural y mínima instalación de infraestructura. 12. Se exceptúa de este condicionamiento, el uso de los equinos que se emplean en labores del campo. 13. Condicionado a la preservación del bosque natural, sin ocupación o tránsito en los humedales presentes en la Zona. 14. Se exceptúa el caso particular de etnias indígenas que conviven históricamente en el bosque, dado que en este caso es compatible. Resguardos Indígenas presentes. 15. Condicionado a los lineamientos de Manejo y Conservación determinados por la Corporación CDA para realizar utilización de Bienes y Servicios Ambientales o para definir procesos transicionales de población. 18. Condicionado a la Licencia Ambiental correspondiente, acciones de compensación que aporten al propósito de la zona y las salvaguardas que apliquen para el caso. 19. Condicionado a un régimen de transición hacia usos sostenibles en estas unidades de acuerdo a los lineamientos ambientales establecidos por la CDA.

*Nota: El nivel de uso y actividades precisa para cada zona si son prohibidas, permitidas o condicionadas, con base en la siguiente definición:*

- **PERMITIDO:** Todo uso que resulta admisible o concuerde sin inconvenientes, con el propósito del DMI y que por tanto, se puede practicar.
- **CONDICIONADO:** Usos que pueden presentar ciertos riesgos previsibles y controlables, por lo que están supeditados a la evaluación de la viabilidad y requerimientos específicos de manejo, estudios y/o autorizaciones por parte de la CDA.
- **PROHIBIDO:** Todo uso que represente algún riesgo para el logro de los objetivos de Conservación del DMI, razón por la cual no puede ser realizado bajo ninguna circunstancia.

usos de esta Zona de Uso Sostenible, que pueden ser abordados en las áreas declaradas bajo esta categoría de manejo, se precisan, perfilan y planean en función de las características específicas de cada caso. Así, para esta zona del DMI, las singularidades descritas en los componentes previos (diagnóstico, zonificación) son determinantes esenciales del nivel de uso, por lo cual los lineamientos y regulaciones se sujetan a sus particularidades, a sus Objetivos de Conservación y los de Uso Sostenible y a los elementos orientadores del marco estratégico generado.

Esta zona, es el escenario que buscará lograr especialmente los objetivos de Uso sostenible, desarrollando para esto los ajustes, adecuaciones, mejoramientos, innovaciones, investigaciones, transferencias tecnológicas, etc. en todos los ámbitos, de forma que sean acordes al enfoque amazónico y la función amortiguadora que ejerce, los lineamientos de manejo y el marco estratégico definido para este sector del DMI. Así para su gestión se propone lo siguiente:

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

1. Todos los usos y actividades que se desarrollen en este sector del DMI, se adelantarán bajo el enfoque amazónico, deberán favorecer la conectividad y la prestación de servicios ecosistémicos, así como el fortalecimiento comunitario.

Estos se adelantarán acorde con la aptitud ecológica y las condiciones del suelo en cada sitio, siguiendo los lineamientos de cada subzona (aprovechamiento sostenible o desarrollo) y propiciando su aporte a los elementos señalados. La estrategia relacionada con el fortalecimiento de capacidades será muy importante en esta zona, para que desde las comunidades locales se pueda adoptar el enfoque y trasladar al cotidiano las acciones que generarán beneficios, tanto individuales como comunes.



2. Se dará preferencia a usos compatibles que contribuyan a la rehabilitación de sitios degradados principalmente para el mejoramiento de la productividad. Uno de los principales propósitos de esta Zona de Uso Sostenible, que cubre la mayor superficie del área del DMI en jurisdicción del Guaviare, es manejarla de manera que logre brindar sustento e ingresos a quienes allí están establecidos. Teniendo en cuenta que el manejo inadecuado de los recursos naturales ha generado daños en diferentes grados, es fundamental adelantar acciones de restauración y rehabilitación, ambas son permitidas en esta Zona de Uso Sostenible.

Se enfatiza en la rehabilitación dado que está encaminada a reparar la productividad y/o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales, mientras que la restauración se refiere a iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición.

Para esto se gestionará la información necesaria y se implementarán medidas específicas en escala detallada, de manera que desde las necesidades y potencialidades puntuales del sitio, puedan evidenciarse los tratamientos y medidas de manejo correspondientes acorde con lo definido para las subzonas para el aprovechamiento sostenible y de desarrollo, según sea el caso y las apuestas. La escala planteada es veredal y/o predial. Especialmente, se revisará el estado de los suelos y se priorizarán acciones en aquellos degradados, que sean conducentes a su recuperación y rehabilitación según el uso para el cual es apto.

Todos los usos y las actividades económicas permitidas deberán ser sostenibles y a fin de garantizar esto, se dispondrán mecanismos de monitoreo, investigación, desarrollo de metodologías, herramientas, tecnologías e innovaciones compatibles con los lineamientos de cada subzona. En el marco del fortalecimiento de capacidades se espera promover que cada entidad, comunidad o individuo aprenda y se comprometa a realizar el monitoreo de sus actividades (Interno) y disponga de elementos de juicio para analizar los resultados y tomar medidas por iniciativa propia.

Paralelamente, en el caso de los usos y actividades condicionados, la CDA tendrá que realizar un monitoreo permanente de control (externo) que le permitan efectuar requerimientos, inducir la toma de medidas de precaución, mitigación, corrección y compensación, o proceder a los sancionatorios, suspensiones, etc. del caso. De forma similar evaluará las actividades y usos permitidos, que tengan un mayor potencial de daño a los ecosistemas o fuentes hídricas en caso de que no se adelanten de forma sostenible, y adelantará revisiones periódicas.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Se promoverá el desarrollo de investigaciones que apoyen el proceso de reconversión productiva, que aborde los componentes biofísicos y socioeconómicos aunados al direccionamiento estratégico del Plan, y suministre información para la toma de decisiones.

**Evaluación de impacto ambiental EIA**

De acuerdo con el proceso de evaluación de impacto ambiental mediante la aplicación del **(Método Conesa Simplificado) tomado de (Manual de Evaluación de impacto ambiental en proyectos, obras o actividades, por Jorge Alonso Arboleda González 2005)**, con el cual identificaron, calificaron y evaluaron los impactos ambientales de carácter negativo en los recursos naturales de flora, fauna, y suelo, por la deforestación y quema de 199 hectáreas en la vereda Caño Blanco II, se determinó que el impacto ambiental generado corresponde a un impacto ambiental CRIPTICO, con una valoración de 80/100.

*Tabla 1. Matriz para la evaluación de Impacto Ambiental*



IMPACTO	Nat	IN	EX	MO	FE	RE	SI	AC	EF	FR	MC	Impacto		
Pérdida del hábitat y desplazamiento de la fauna silvestre ocasionando un desequilibrio en procesos ecológicos de sostenimiento del bosque como dispersión de semillas por grupos biológicos como aves, mamíferos, reptiles y peces.	negativo	12	3	4	2	2	1	2	2	1	4	4	8	68
Pérdida de la composición orgánica del suelo y pérdida de la actividad microbiana del suelo	negativo	8	3	4	2	2	1	2	2	4	4	4	8	59
Pérdida de la composición forestal donde se afectan especies propias de vegetación brinzales, monte bravo y Vardascal, Latizal y Fustal alto y viejo, bosque primario	negativo	12	3	4	2	2	1	2	2	1	4	4	8	68
Pérdida de la ronda protectora de una fuente hídrica	negativo	4	3	4	2	2	1	2	2	1	4	4	8	44
														80

**IMPACTOS A EVALUAR**

- Pérdida del hábitat y desplazamiento de la fauna silvestre ocasionando un desequilibrio en procesos ecológicos de sostenimiento del bosque como dispersión de semillas por grupos biológicos como aves, mamíferos, reptiles y peces.
- Pérdida de la composición orgánica del suelo y pérdida de la actividad microbiana del suelo.
- Pérdida de la composición forestal donde se afectaron especies propias de vegetación brinzales, monte bravo y Vardascal, Latizal y Fustal alto y viejo, (bosque primario)
- Afectación de la calidad del aire por incendios incontrolados, afectación a la microfauna

*Tabla 2. criterios de evaluación*

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
Signo		Hace alusión al carácter benéfico (+) o perjudicial (-) de las distintas acciones que van a actuar sobre los distintos factores considerados
Intensidad	IN	Grado de incidencia de la acción sobre el factor en el ámbito específico en el que actúa. Varía entre 1 y 12, siendo 12 la expresión de la destrucción total del factor en el área en la que se produce el efecto y 1 una mínima afectación.



 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Extensión	EX	Área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno de la actividad (% de área, respecto al entorno, en que se manifiesta el efecto). Si la acción produce un efecto muy localizado, se considera que el impacto tiene un carácter puntual (1). Si por el contrario, el impacto no admite una ubicación precisa del entorno de la actividad, teniendo una influencia generalizada en todo él, el impacto será Total (8). Cuando el efecto se produce en un lugar crítico, se le atribuirá un valor de cuatro unidades por encima del que le correspondía en función del % de extensión en que se manifiesta.
Momento	MO	Alude al tiempo entre la aparición de la acción que produce el impacto y el comienzo de las afectaciones sobre el factor considerado. Si el tiempo transcurrido es nulo, el momento será Inmediato, y si es inferior a un año, Corto plazo, asignándole en ambos casos un valor de cuatro (4). Si es un período de tiempo mayor a cinco años, Largo Plazo (1).
Persistencia	PE	Tiempo que supuestamente permanecerá el efecto desde su aparición y, a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción por los medios naturales o mediante la introducción de medidas correctoras.
Reversibilidad	RV	Se refiere a la posibilidad de reconstrucción del factor afectado, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medios naturales, una vez aquella deje de actuar sobre el medio.
Recuperabilidad	MC	Se refiere a la posibilidad de reconstrucción, total o parcial, del factor afectado, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medio de la intervención humana (o sea mediante la implementación de medidas de manejo ambiental). Cuando el efecto es irrecuperable (alteración imposible de reparar, tanto por la acción natural, como por la humana) le asignamos el valor de ocho (8). En caso de ser irrecuperable, pero existe la posibilidad de introducir medidas compensatorias, el valor adoptado será cuatro (4).
Sinergia	SI	Este atributo contempla el reforzamiento de dos o más efectos simples. La componente total de la manifestación de los efectos simples, provocados por acciones que actúan simultáneamente, es superior a la que cabría de esperar cuando las acciones que las provocan actúan de manera independiente, no simultánea.
Acumulación	AC	Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera. Cuando un acción no produce efectos acumulativos (acumulación simple), el efecto se valora como uno (1); si el efecto producido es acumulativo el valor se incrementa a cuatro (4).
Efecto	EF	Este atributo se refiere a la relación causa-efecto, o sea, a la forma de manifestación de efecto sobre un factor, como consecuencia de una acción. Puede ser directo o primario siendo en este caso la repercusión de la acción consecuencia directa de ésta, o indirecto o secundario, cuando la manifestación no es consecuencia directa de la acción, sino que tiene lugar a partir de un efecto primario, actuando este como una acción de segundo orden.
Periodicidad	PR	Se refiere a la regularidad de manifestación del efecto, bien sea de manera cíclica o recurrente (efecto periódico), de forma impredecible en el tiempo (efecto irregular) o constante en el tiempo (efecto continuo)

**5. Conclusiones**

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Los impactos ambientales de carácter negativo en los recursos flora, fauna y suelo, por la deforestación y quema realizada de las treinta y tres hectáreas aproximadas (199 has), en el predio rural de propiedad del señor JOSE DE JESUS DELGADO PARDO vereda Caño Blanco II, del municipio de San José Guaviare, determinaron que el impacto ambiental generado corresponde a un impacto ambiental CRIPTICO, lo que indica que existe un daño ambiental considerable al ecosistema.

Finalmente, es evidente que se presentaron afectaciones ambientales de gran magnitud graves y reversibles a largo plazo, enmarcados en impactos ambientales de carácter negativo como:

Alto grado de deforestación a la ronda protectora hídrica que tiene como consecuencia la pérdida del recurso hídrico, sedimentación de las fuentes hídricas y tendencia a procesos erosivos por la exposición del suelo a factores externos.

Desplazamiento y pérdida de especies de fauna silvestre, migratorias y locales que habitaban el ecosistema generando un desequilibrio en procesos ecológicos de sostenimiento del bosque como dispersión de semillas por grupos biológicos como aves, mamíferos y peces.

Pérdida de la composición florística, vegetación como: Bosque Primario dentro la vegetación latizales y fustales, que garantizaba la regulación hídrica y los efectos de los procesos del cambio climático en la captación de Gases de Efecto Invernadero.

Teniendo en cuenta que la actividad de quema se ha venido realizando en el área de deforestación, el *Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.3.12, conceptúa que:*

***Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional. (Decreto 948 de 1995, artículo 28, estableciendo en el numeral 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.***

Igualmente la Circular Externa No. 001-2018, la cual preceptúa:

*PARA: Alcaldes, Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Cuerpo de Bomberos, Empresas de Servicios Públicos, Secretarías de Agricultura y Medio Ambiente, Autoridades Policivas, Personeros y Ciudadanía en General.*



*DE: Corporación CDA.*

**REFERENCIA: PROHIBICIÓN DE QUEMAS A1 CIELO ABIERTO**

*En los últimos días la reducción en el contenido de humedad atmosférica ha traído como consecuencia días más soleados, con aumentos de la temperatura en la mayor parte del país registrando temperaturas máximas por encima de los valores medios máximos multianuales de temperatura, dicha situación sumada a un fortalecimiento de los vientos en superficie, da lugar a que se presenten en este momento condiciones propicias para la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en buena parte de las regiones de la Orinoquia y amazonia.*

*Teniendo en cuenta que:*

*El Decreto 4296 de 2004 modificó el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, que trata de las quemadas abiertas en áreas rurales y establece la prohibición de la práctica de quemadas abiertas rurales.*

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Que mediante Resolución 0532 del 26 de abril de 2005 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se establecen los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras y se dispone en el artículo 8° que, en épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional, si a ello hubiere lugar;

Por lo anteriormente expuesto la Corporación CDA, se permite recordar a Alcaldes, Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Cuerpos de Bomberos, Empresas de Servicios Públicos, Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente, Autoridades Policivas, Personero y Ciudadanía en General, que están prohibidas las quemas a cielo abierto, sin ninguna excepción.

**Es importante tener en cuenta para la temporada seca:**

1. Revisar permanentemente en la página web del IDEAM la información Relacionada con pronósticos y alertas en la siguiente dirección: <http://www.ideam.gov.co>.
2. Los Cuerpos de Bomberos deberán estar alertas y preparados para la ocurrencia de incendios forestales y remitir a la Corporación CDA el formato REPORTE DE INCENDIOS EN COBERTURA VEGETAL designado por el IDEAM, con el fin de que ésta autoridad proceda a hacer control y seguimiento ambiental a los mismos.
3. La comunidad deberá reportar inmediatamente a las autoridades toda fase incipiente de incendio.
4. La Policía Nacional está facultada para imponer las respectivas multas a quien incurra en siguientes comportamientos que afectan el aire:
  - Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.
  - Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.}



Que el DECRETO 1257 DE 2017, de (Julio 25), "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales y se toman otras determinaciones"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas los artículos 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, numeral 10 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 8 y 80 de la Constitución Política de Colombia disponen como obligación del Estado y de las personas, la de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y ordena que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, dispone que la política ambiental colombiana seguirá entre otros, los siguientes principios generales: 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible. 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 5 de la precitada ley, establece dentro de las funciones del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras las de, 2. Regular las condiciones generales para

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación' de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

**DECRETA: ARTÍCULO 1°. Objeto.** Créase la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales cuyo objeto será orientar y coordinar las políticas públicas, planes, programas, actividades y los proyectos estratégicos que dentro del ámbito de sus competencias, deben llevar a cabo las entidades para el control a la deforestación y la gestión de bosques naturales en el país.

**ARTÍCULO 2°. Integrantes de la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales (CICOD).** La Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales (CICOD) estará integrada por:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2. El Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto. 3. El Ministro de Defensa Nacional. 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. 5. El Ministro de Minas y Energía. 6. El Ministro de Transporte.

- **LAS INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL**

*Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*



**CONTROL Y VIGILANCIA**

- *Es de anotar que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, a través del proyecto Visión Amazonía en el marco del pilar Gobernanza Forestal, adelanta acciones de control y vigilancia para contrarrestar la deforestación respaldado por el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. el cual preceptúa; **FUNCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.84).*

- **ARTÍCULO 2.2.1.1.14.2. Deber de colaboración.** *El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.85).*

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

- **ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento.** Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

*(Decreto 1791 de 1996 Art.86).*

- Se concluye que la actividad desplegada por la intervención a los recursos naturales por la tala y quema de bosque primario y secundario contraviene los usos permitidos para el área afectada conforme lo ya descrito

➤ **Reversibilidad**

La regeneración natural del recurso afectado se estima en un tiempo aproximado de 12 años, para volver a su estado natural.

➤ **Recuperabilidad:**

Mediante la implementación de cultivos forestales propiciados por la acción del hombre, se estima su regeneración en un lapso de tiempo de 8 años aproximadamente.

**6. Recomendaciones**

- Dar inicio a las investigaciones administrativas sancionatorias ambientales y como quiera que se configura una infracción ambiental remitir el presente concepto técnico a la Fiscalía General de la Nación, para que a partir de la infracción cometida si es pertinente den inicio a las actuaciones de orden penal.
- Para el establecimiento de praderas, se recomienda implementar sistemas silvopastoriles que minimice el impacto ambiental



**II. DEL INICIO DE INVESTIGACIÓN**

Conforme lo anterior y mediante Auto DSGV No. 294 del 25 de septiembre de 2020, esta seccional dispuso iniciar un proceso de carácter sancionatorio ambiental y dictar otras disposiciones, en contra del señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.290.128 expedida en Vista Hermosa -Meta; a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normatividad ambiental, ordenándose en el artículo segundo la apertura del expediente SAN-00042-23.

El Auto DSGV N°204 del 09 de Mayo de 2023, fue notificado así:

La solicitud de comparecencia DSGV-1380-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, que otorgaba cinco (5) días hábiles para que el señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.290.128 expedida en Vista Hermosa -Meta; se presentara para adelantar la diligencia de notificación personal del Auto DSGV No. 294 del 25 de septiembre de 2020, fue recibida por el señor José Gilberto Callejas presidente de la JAC de la vereda Caño Blanco II.

Que el señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.290.128 expedida en Vista Hermosa -Meta, se presentó en las instalaciones de la Seccional Guaviare el día 14 de julio de 2025, y se procedió a a la notificación personal del Auto DSGV

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

No. 294 del 25 de septiembre de 2020 *"Por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante oficio 1391 del 28 de septiembre de 2020 se comunicó a la Procurador Sexto Ambiental Y Agrario Dr. HILMER LEONEL FINO ROJAS, el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto DSGV No. 294 del 25 de septiembre de 2020 *"Por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, fue publicado en la pagina web oficial [www.cda.gov.co](http://www.cda.gov.co), el día 28 de septiembre de 2020.

**III. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**



Que mediante el Auto DSGV No. 1016 del 21 de diciembre de 2021 *"por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"*, dentro de la investigación Administrativa sancionatoria ambiental del expediente SAN-00049-20, seguida en contra del señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.290.128 expedida en Vista Hermosa -Meta, estableciendo en la parte resolutive lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular el siguiente cargo al señor **JOSE DE JESUS DELGADO PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No **17.290.128** de Visita Hermosa Meta, poseedor del Predio Rural ubicado en la Vereda Caño Blanco II de jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare departamento del Guaviare por la afectación a los recursos naturales renovable y no renovales generada en un área de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199 HAS) y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

**CARGO FORMULADO:** Realizar el presunto aprovechamiento forestal sin previamente contar con el debido permiso y/o autorización para la intervención antrópica tala y quema en un área de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199 HAS) como la afectación de acotamiento de ronda hídrica dentro del Predio Rural ubicado en la Vereda Caño Blanco II de jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare departamento del Guaviare, de las cuales SEIS HECTÁREAS (6 Has) se encuentran inmersas en Zona De Recuperación Para La Producción Sur-ZRPS- Del Distrito De Manejo Integrado DMI-Ariari-Guayabero, Departamento Del Guaviare y CIENTO NOVENTA Y TRES (193 HAS) en Zona De Reserva Forestal Ley 2da De1959, con un impacto ambiental **CRITICO** según la valoración de 80/100, De acuerdo con el proceso de evaluación de impacto ambiental mediante la aplicación del **(Método Conesa Simplificado) tomado de (Manual de Evaluación de impacto ambiental en proyectos, obras o actividades, por Jorge Alonso Arboleda González 2005.**

Que con estas acciones desplegadas el presunto infractor contraviene las disposiciones establecidas en la resolución 136 del 23 de noviembre de 1993, la resolución 0056 del 18 de

diciembre de 1997, el decreto 2811 de 1974, artículo 8 literal c, g, j , artículo 80, artículo 83, artículo 84, artículo 85, artículo 204, el decreto 1076 de 2015 *artículo 2.2.1.1.18.2*, el artículo 2.2.1.7.1.1., artículo 2.2.5.1.2.2, artículo 2.2.5.1.3.12, artículo 2.2.5.1.3.13, artículo 2.2.5.1.3.14 del decreto 1076 de 2015 consagra: *al tenor de lo establecido por el artículo 8º, letra j del decreto-ley 2811 de 1974*, decreto 1210 de 2020, artículo 2.2.3.4.1.1., "artículo 2.2.3.4.1.8, como también el decreto 1076 de 2015 del acotamiento de las rondas hídricas artículo 2.2.3.2.3a.1, artículo 2.2.3.2.3a.2., artículo 2.2.3.2.3a.3, artículo 2.2.3.2.3a.4. y el título de conservación de los recursos naturales en predios rurales, artículo 2.2.1.1.18.1, artículo 2.2.1.1.18.2 literal b , artículo 2.2.1.1.18.3. y el artículo 2.2.1.1.18.4.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

**PARÁGRAFO PRIMERO.** conforme lo consagra el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 al presunto infractor se le puede imponer las sanciones que se indican:

**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 consagra los agravantes en materia ambiental: Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.



12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como prueba el concepto técnico No. 0952 del 28 de noviembre de 2019 y el contenido del expediente SAN-00049-20

**IV. DE LOS DESCARGOS**

Que verificado el presente expediente se determina que el Auto DSGV No. 1016 del 21 de diciembre de 2021 *"por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"*, fue notificado por aviso, en atención a lo siguiente:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Que el Auto DSGV No. 1016 del 21 de diciembre de 2021, "por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones", se notificó de manera personal el día 08 de febrero de 2022 al señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.290.128 de Villavicencio, Meta, a través de apoderada la Doctora MARISOL GUÍO PÁEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 41.241.473, portadora de la Tarjeta Profesional 247.794 del Consejo Superior de la Judicatura, quien estando dentro del término legal presentó descargos al referido acto administrativo en memorial radicado con registro No. 505 de fecha 22 de febrero de 2022, indicando lo siguiente:

**I. FUENTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN**

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico C.D.A. adelantó visita técnica en atención a la queja que se recepcionó a través de la plataforma VITAL, la cual fue radicada con registro número **2700001729012820001** del **02 de septiembre de 2020** en operativo desarrollado el **28 de noviembre de 2019** se dio apertura al expediente **SAN-00049-20**, donde se menciona que: *"...en la inspección ocular se observa que esta deforestación, fue realizada aproximadamente dos (2) años atrás, se identifican los tocones o vestigios de fustes de árboles caídos, se realiza el recorrido por el predio y se toma la caracterización de las especies forestales...se encontró una deforestación y quema de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) hectáreas"*.

En consecuencia de lo anterior y atendiendo la queja interpuesta ante esta Corporación C.D.A., profesionales de esta autoridad ambiental realizan visita técnica al predio rural ubicado en la vereda Vereda Caño Blanco II, Municipio de San José del Guaviare el 28 noviembre de 2019 y como resultado de esta, el **concepto técnico número 952-19** que señala:

y se profiere el concepto técnico No. 0952-19, que entre otras cosas señala: (...)

como resultado de la visita técnica en mención, el día 28 de Noviembre de 2011 se profiere el concepto técnico No. 952-19, que señala: (...)

**2. Localización.**

Departamento	Municipio	Urbana		Rural		Área Total (Has) del predio
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Guaviare	San José del Guaviare		Caño Blanco II		San José del Guaviare	



**Coordenadas Geográficas:**

LATITUD	LONGITUD	ALTURA MSNM
2°28'30.40"N	72°20'2.33"O	207
2°28'28.15"N	72°19'29.60"O	210
2°28'38.57"N	72°19'28.30"O	208
2°28'37.36"N	72°19'2.05"O	198
2°28'45.04"N	72°19'1.70"O	201
2°28'46.46"N	72°18'56.50"O	201
2°28'55.60"N	72°18'55.43"O	202
2°29'6.49"N	72°19'3.41"O	201
2°29'4.44"N	72°20'1.96"O	192
2°28'58.36"N	72°20'5.64"O	201
2°28'38.01"N	72°20'5.22"O	201
2°28'31.09"N	72°20'2.69"O	202

**3. Situación Encontrada**

Se realiza operativo ambiental, de acuerdo a los requerimientos de la corporación CDA, teniendo en cuenta reporte de coordenadas del IDEAM y en coordinación y apoyo de la Fiscalía General de la Nación, se adelanta visita de inspección ocular al predio, el cual se encuentra en las coordenadas geográficas descritas en el ítem No. 2 de Localización

Resaltado fuera de texto.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Como se evidencia la presente investigación tuvo su genesis en el **concepto técnico número 952 del 28 de noviembre de 2019** cuando se realizó **visita de inspección ocular** al predio rural el Recreo ubicado en la vereda el Recreo inspección de la Libertad, Municipio del Retorno, Guaviare, en atención a la **queja trasladada desde la plataforma VITAL con número de operación 2700001729012820001** de lo cual se dio apertura al expediente **... se evidenció la deforestación y/o quema de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) hectáreas.**

De acuerdo con la visita de campo en operativo coordinado por la Fiscalía, el Ejército y la C.D.A. VA, donde se efectuó la deforestación y quema aproximadamente de 199 has, en la vereda Caño Blanco II, del municipio de San José Guaviare y revisada la información cartográfica se constató que el hecho se encuentra inmerso **Zona sustraída de la ley segunda de 1959 y una pequeña parte se encuentra en uso sostenible.**

Zona sustraída de la ley 2ª de 1959, que no se encuentra ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR-ZRPS- DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI. (Dentro de esta Zona sustraída de la ley 2ª de 1959, se encuentran **CIENTO NOVENTA Y TRES (193 has).**

**II. CARGO ÚNICO IMPUTADO**



*Realizar el presunto aprovechamiento forestal sin previamente contar con el debido **previo permiso y/o autorización para la intervención antrópica por tala y quema en un área de ciento noventa y nueve (199 HAS) como la afectación de acotamiento de ronda hídrica dentro del predio rural ubicado en la vereda caño blanco II jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, de las cuales seis (6) hectáreas se encuentran inmersas en zona de recuperación para la producción SUR-ZRPS. Del Distrito de manejo integrado DMI-ARIARI-GUAYABERO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE y ciento noventa y tres (193) hectáreas en zona de reserva forestal ley 2 de 1959 con un impacto ambiental CRÍTICO según la valoración de 80/100. De acuerdo con el proceso de evaluación de impacto ambiental mediante la aplicación del (Método Conesa Simplificado) tomado de (Manual de Evaluación de Impacto Ambiental en proyectos, obras o actividades, por Jorge Alonso Arboleda González 2005).***

**III. CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO**

Cinco mil millones de Pesos aproximadamente **(\$5.000.000) m/cte.**

**IV. NUESTROS MEDIOS DE DEFENSA**

En **primer lugar técnicos de la** Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico C.D.A. realizaron inspección ocular el día **28 de septiembre de 2018, observemos:**

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

**ANTECEDENTES:**

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA Seccional Guaviare en el ejercicio de las funciones los numerales 2, 12, y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en virtud de operativo de control realizado en compañía de la Policía Nacional, el día 28 de septiembre de 2018, lleva a cabo visita de inspección ocular a la Vereda Caño Blanco II, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, con el fin de verificar posibles actividades de deforestación y quema en dicho sector, visita de la cual, se emitió el concepto técnico No. 1012/18, que entre otras cosas señala: (...)

**2. Localización.**

Departamento	Municipio	Rural			Área Total (Has) del predio
		Dirección	Vereda	Corregimiento	
Guaviare	San José		Caño Blanco II		80

ÁREA VEREDA CAÑO MANGLARES POLIGONO AZUL CLARO				
	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	2°28'54.39"N			206
Longitud	72°18'13.00"O			
Latitud	2°28'52.02"N			207
Longitud	72°18'14.49"O			
Latitud	2°28'51.12"N			206
Longitud	72°18'17.24"O			
Latitud	2°28'51.04"N			210
Longitud	72°18'22.61"O			
Latitud	2°28'46.57"N			213
Longitud	72°18'26.95"O			
Latitud	2°28'53.51"N			214
Longitud	72°18'31.06"O			
Latitud	2°29'2.35"N			209
Longitud	72°18'16.04"O			
Latitud	2°28'57.99"N			205
Longitud	72°18'17.15"O			
Latitud	2°28'54.62"N			206
Longitud	72°18'13.06"O			

Página 1 de 28

---

**3. Situación Encontrada**

Según operativo desarrollado con la Policía Nacional, VA y la CDA, en el predio rural, denominado El Amparo, de la vereda Caño Blanco II, del municipio de San José del Guaviare, se identificó una deforestación y quema, se realiza el recorrido de inspección ocular para identificar el área de afectación a los recursos naturales, ubicado exactamente en las coordenadas descritas anteriormente.



En el lugar de los hechos e identificadas las coordenadas geográficas referidas en la tabla anteriormente, donde se encontró una deforestación y quema de TREINTA Y TRES hectáreas aproximadamente (33has), distribuidas de la siguiente manera:

- Dentro de estas treinta y tres hectáreas aproximadas (33 has) de deforestación, se identifican que aproximadamente dos hectáreas (2 has) comprenden bosque primario fragmentado, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal. (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto y Fustal).
- veintiocho hectáreas aproximadamente (28 has) de tala y quema que corresponden a bosque secundario, vegetación Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto, de una edad aproximada de 15 a 20 años.
- Tres hectáreas aproximadas (3has) de vegetación Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, de unos 2 a 6 años de edad.
- Igualmente en el recorrido de inspección ocular por el área afectada se identificaron algunas especies forestales maderables y no maderables del bosque, las cuales fueron afectadas por la tala y la quema tales como: Arenillo (*Maroua amara*), Dormidero (*Parkia sp.*), Lechoso (*Perebea sp.*), Cedro Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), Resbalamono (*Bursera simaruba*), Macano (*Terminalia amazónica*), Cabo de hacha (*Trichilia hirta*), Palma Cumare (*Astrocaryum aculeatum*), Palma Bombona (*Iniarte deltoidea*), palma zancona (*Socratea exorrhiza*) entre otros no identificados, con un DAP desde 0,20 cm hasta 94cm de DAP (diámetro a la altura del pecho)

Página 2 de 28

---

- De la misma manera se observo que la tala y quema fue realizada aproximadamente de 12 a 24 meses atrás.
- se observó que el área de afectación por la tala y la quema se encontraba destinada a la ganadería extensiva, dado que la zona afectada se encontraba con cobertura de pasturas.
- En el recorrido no observó afectación al recurso hídrico.
- De igual manera, mediante inspección ocular en el área afectada se aprecia ecosistemas adyacentes, que cumplen el papel de corredor biológico de especies de fauna, que son afectadas de forma directa e indirecta, en el proceso de socola, tala y quema, entre las que se destacan:

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

**posteriormente** a mi prohijado se le **sancionó** bajo el expediente número **SAN – 00118-18** fundamentado en el **concepto técnico número 01012-18**, luego se profirió la **Resolución DSGV número 122 del 05 de agosto de 2020**, la cual fue objeto del **recurso de reposición**; siendo resuelto mediante la **Resolución número 189 del 25 de noviembre de 2020**, y a través de la cual se le impuso como sanción **la multa de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$34´.782727)**, multa que está pendiente por cancelar mediante acuerdo de pago con esa corporación.

Respecto a la medida de compensación ambiental impuesta en el artículo tercero de la **Resolución número 227**, consisten en la **SIEMBRA DE (5.000) PLÁNTULAS DE ESPECIES FORESTALES**. Se está a la espera de la llegada del invierno en atención a que el fuerte verano no ha permitido la siembra de las plántulas.

**Como se evidenció** los hechos objeto de la presente investigación se suscitan de la **tala y una quema** realizada en el predio de propiedad de mi prohijado aproximadamente de **(12) a (24) meses antes del 28 de septiembre de 2018<sup>1</sup>**, la Corporación **nunca estableció si fue durante (12) o (24) meses antes a la visita, resalto que mi prohijado compró el predio rural el 07 de marzo de 2017**.



**Del**

**contenido del contrato de compraventa observamos que el predio rural se compone de (200) hectáreas**, ahora bien en el concepto técnico número **952 del 28 de noviembre de 2019**, se afirmó claramente que **..**" En la inspección ocular se observa que esta deforestación, fue realizada aproximadamente **dos años atrás<sup>2</sup>...**"

Ahora bien , como se expuso, mi poderdante recibió una sanción por la tala y quema de **treinta y tres (33 hectáreas) sobre el mencionado predio rural** y ahora se le enrostra una deforestación de: **"...ciento noventa y nueve (199 hectáreas)..."**, *si el predio rural se compone de **doscientas hectáreas, por qué razón en el presente proceso se le enrostra a mi defendido la quema y tala de (199 hectáreas), cuando anteriormente se conceptuó que la tala y quema fue por (33 hectáreas), las cuales fueron objeto de reproche y sanción dentro del expediente SAN-00118-18. Resalto que en la segunda visita los mismos funcionarios hacen constar que esa tala y quema se dio hace dos (2) años atrás. Al sumar 199+33 arroja un resultado de doscientos treinta y dos (232 hectáreas)***, desde cuándo las fincas por sí solas paren o se extienden?, con todo respeto su señoría no tiene sentido

Ahora ¿cómo es posible que la Corporación indique: (**...De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular en las coordenadas ... y lo reportado en el concepto técnico 01012-18, se evidencia que la afectación total es de treinta y tres hectáreas (33 ha) y en el concepto técnico 0952-19, se**

<sup>2</sup> Folio 2, párrafo 2 del **Concepto técnico número 952 del 28 de noviembre de 2019**

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

***evidencia***

***que la afectación total es de ciento noventa y nueve (199 hectáreas)...*** (Negrita fuera de texto); y que luego de haberse surtido un trámite sancionatorio ambiental en contra de mi apadrinado por los mismos hechos de tala y quema en la primera sanción por (33 hectáreas y en el presente asunto por 199 hectáreas), situación que ustedes mismos corroboraron y sancionaron a mi patrocinado; ahora es evidente que se está juzgando dos (2) veces el mismo hecho, actuación desproporcionada e irrazonable de la potestad sancionadora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico C.D.A.

...

En el presente asunto es evidente que flagrantemente se transgredió el principio **non bis in ídem** al enrostrarse y pretender imponérsele una **segunda sanción** a mi prohijado por unos hechos de **tala y quema** ocurridos **una única vez** en los **años 2016 o 2017**, sobresaliendo que la **Corporación** adelantó el expediente **SAN-0118-18** con fundamento **en un primer concepto técnico 01012-18 y posteriormente apertura el expediente 049-20** fundamentándose en una segunda visita y **segundo Concepto**



**tecnico**

**número 952 del 28 de noviembre de 2019, estos hechos recriminados a mi abrigado son concretos y fenomenológicamente iguales, su Señoría, con todo respeto en manera alguna puede realizar un análisis ajeno, apartado o que no corresponda a los límites impuestos por la norma Suprema, Ley, Jurisprudencia y Doctrina, en el caso que nos atañe existe identidad de hechos e identidad de causa.**

**DEL AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO**

Respecto al **AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO** se evidencia que se tiene como prueba el **concepto técnico número 952-19**, el cual fue **producto de un seguimiento y se centra en la afectación "...deforestación y quema de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) hectáreas ...Se observa que esta deforestación, fue realizada aproximadamente dos años atrás...** hechos que ya fueron verificados y plasmados en el **concepto técnico 01012-18**, que fue tenido en cuenta como **prueba contundente para decidir el expediente del proceso sancionatorio SAN-00118-18**, el cual ya está culminado y ejecutoriado por completo como se enunció preliminarmente.

Dichas pruebas considero que **no cumplen con los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de la existencia o inexistencia del hecho**, ya que deben cumplir con los criterios de **conducencia, pertinencia y necesidad** de conformidad con el **artículo 26 de la Ley 1333 de 2009**.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Que sobre los conceptos de **conducencia, pertinencia y utilidad**, es preciso citar lo señalado por el doctor Jairo Parra Quijano, en su obra Manual de Derecho Probatorio, así:

*"La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para probar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con la cuestión debatida en el proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio".*

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia del hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo emitir el fallo definitivo, **presupuestos que no se observan ya que la conducta ya fue sancionada.**

Sin embargo, es acertado señalar que los actos administrativos pueden perder su eficacia jurídica por hechos o circunstancias posteriores a su expedición e independientemente de la voluntad de la administración, esto es lo que se denomina decaimiento del acto o forma de extinción de los actos administrativos, que pueden producirse por haber desaparecido del mundo jurídico las leyes que sirvieron de fundamento para la expedición del mismo. Así, el decaimiento del acto hace imposible que éste produzca efectos y en consecuencia las entidades no podrían ejecutarlo.



Sobre este asunto, la Corte Constitucional en sentencia 065 de 1995, estableció:

*"El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparecen del escenario jurídico. (...). Bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto, (...)."*

**DEL AUTO DSGV NÚMERO 1016 ADIADO 21 DE DICIEMBRE DE 2021**

Respecto al **AUTO DE FORMULACION DE CARGOS DSV No - 01016 del 21 de diciembre de 2021**, en su aparte de **imputación fáctica** se manifiesta que:

**PRIMERA INFRACCIÓN:** "... *se evidencio bajo presunción*" que mi prohijado realizó "*aprovechamiento forestal sin previo permiso y/o autorización para la intervención antrópica*", hechos que **no son ciertos ya que en el escrito de alegatos de conclusión del expediente SAN -0118-18**, y que es tomado como prueba, mi poderdante manifestó que al **momento de adquirir el predio el área ya había sido intervenido por sus anteriores dueños en años anteriores, no negó que su intervención haya sido sobre rastrojos, igualmente solicitó que la sanción a imponer fuese fuera proporcional y se le**

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

**tuviera como atenuante la fuerza mayor o caso fortuito y no se le enrostraran áreas mayores a las realmente afectadas, solicitud que la Corporación omitió, lamentablemente se está investigando a mi prohijado por unos hechos que ya fueron juzgados, sancionados; primero se le endilgó la quema y tala de (33) hectáreas y hoy (199) hectáreas.**

**SEGUNDA INFRACCIÓN: QUEMAS**

"... se evidencio bajo presunción" El día 28 de noviembre de 2019... que mi prohijado realizó "presunta quema en un área de (199 hectáreas) las cuales se ubican según la información geográfica del predio y con la información cartográfica en áreas de zona sustraída de la Ley segunda de 1959 y en zona forestal protectora"...

**TERCERA INFRACCIÓN: AFECTACIÓN DE ACOTAMIENTO DE RONDA HÍDRICA**



"... se evidencio bajo presunción" El día 28 de noviembre de 2019... que mi prohijado realizó "AFECTACIÓN DE ACOTAMIENTO DE RONDA HÍDRICA dentro del área descrita los cuales se ubican según la información cartográfica en áreas de zona sustraída de la Ley segunda de 1959 y en zona forestal protectora.

Esta descripción es netamente subjetiva, en ninguno de los conceptos se evidenció la presunta zona hídrica afectada, no se evidenció la magnitud de la afectación, no se aportó evidencias de la presunta zona hídrica afectada, no se vislumbró análisis o indicador del estado y estructura de la ronda hídrica, tampoco se aportó evidencias sobre la presunta erosión forzada por procesos antrópicos, menos se aportó material probatorio que comprendiera la transformación significativa cuando dichas alteraciones, afecten en su conjunto,

Que los hechos plasmados en el concepto técnico número 01012-18, son contradictorios pues si observamos que se manifiesta que: "...en contraste a lo reportado en el concepto técnico 952-19 el área afectada es superior a las (33) hectáreas reportadas. Por otra parte, se determina que en el área afectada no se afectaron áreas protectoras de fuentes hídricas como lo evidencia la presente imagen:

5. De la misma manera se observo que la tala y quema fue realizada aproximadamente de 12 a 24 meses atrás.
6. se observó que el área de afectación por la tala y la quema se encontraba destinada a la ganadería extensiva, dado que la zona afectada se encontraba con cobertura de pasturas.
7. En el recorrido no observó afectación al recurso hídrico.
8. De igual manera, mediante inspección ocular en el área afectada se aprecia ecosistemas aledaños, que cumplen el papel de corredor biológico de especies de fauna, que son afectadas de forma directa e indirecta, en el proceso de socola, tala y quema, entre las que se destacan:

Grupo Biológico	Nombre común	Nombre científico
Aves	Aguila	<i>Rupornis magnirostris</i>
	Arrendajo	<i>Garrulus glandarius</i>
	Loro guagibo	<i>Pionites melanocephalus</i>
	chupaflor	<i>Amazilia fimbriata</i>
	Pava	<i>Ortalis gutata</i>

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

Ahora bien a la fecha ha transcurrido cuatro (4) años y la Corporación no presentó ni ha presentado un (1) solo informe sobre monitoreo permanente de control (externo) referente al presunto daño ocasionado a fuentes hídricas, ¿cómo es posible que se hable de una afectación a las fuentes hídricas cuando no existen elementos de prueba que lo confirmen, máxime cuando los mismos conceptos de los técnicos de la Corporación afirman que **no se observó afectación al recurso hídrico.**

Así mismo, se advirtió que dicha conducta fue cometida con **"...dolo que es lo concerniente a la voluntad consiente dirigida a una infracción..."**, hecho que **no es cierto** ya que mi prohijado en sus alegatos de conclusión manifestó que el **área había sido intervenida por sus anteriores dueños, invocó una fuerza mayor o caso fortuito y el concepto técnico también lo definió y confirmó así.**



Con el **cargo único** formulado a mi tutelado ... *Realizar el presunto aprovechamiento forestal sin previamente contar con el debido previo permiso y/o autorización para la intervención antrópica por tala y quema en un área de ciento noventa y nueve (199 HAS) como la afectación de acotamiento de ronda hídrica dentro del predio rural ubicado en la vereda caño blanco II jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, de las cuales seis (6) hectáreas se encuentran inmersas en zona de recuperación para la producción SUR-ZRPS. Del Distrito de manejo integrado DMI-ARIARI-GUAYABERO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE y ciento noventa y tres (193) hectáreas en zona de reserva forestal ley 2 de 1959 con un impacto ambiental CRÍTICO según la valoración de 80/100. De acuerdo con el proceso de evaluación de impacto ambiental mediante la aplicación del (Método Conesa Simplificado) tomado de (Manual de Evaluación de Impacto Ambiental en proyectos, obras o actividades, por Jorge Alonso Arboleda González 2005)*

Que del **artículo 83 literal D del decreto 2811 de 1974**, y de los artículos **2.2.1.1.18.2 2.2.3.2.20.3 del Decreto 1076 de 2015**, **no se tipifica dicha conducta**, pues como se mencionó en el **concepto técnico 01012-18**, **no hubo afectación de áreas protectoras de fuentes hídricas. Ver página 4 del mencionado concepto.**

Por otra parte se hace necesario indicar que si bien es cierto la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A. tenía la obligación de verificar la ocurrencia de la infracción ambiental y se contaba con los profesionales idóneos quienes en su momento emitieron los **conceptos técnicos número 01012-18 y 952-1**, en el que se contradicen las actuaciones que de **tiempo, modo y lugar de la infracción ambiental** y más cuando se sanciona a mi prohijado **acogiéndolas apreciaciones sin tener la certeza jurídica.**

Ahora bien, si la **entidad tuvo falencias al momento de verificar la infracción NO ES CULPA DEL ADMINISTRADO** que no se hayan practicado y ordenado las pruebas necesarias, conducentes, pertinentes y útiles en su momento.

Así mismo, respecto al **factor de temporalidad** se considera que dicha **infracción fue un hecho instantáneo**, porque la **tala y**

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

**quema fue corroborada a través del concepto técnico 01012-18**, como y no fueron hechos nuevos sino un seguimiento a lo manifestado en dicho concepto como se evidencia en el **numeral 3** y en la **conclusión del concepto técnico 952-19 0** (ver imagen)

**3. Situación Encontrada**

Según operativo desarrollado con la Policía Nacional, VA y la CDA, en el predio rural, denominado El Amparo, de la vereda Caño Blanco II, del municipio de San José del Guaviare, se identificó una deforestación y quema, se realiza el recorrido de inspección ocular para identificar el área de afectación a los recursos naturales, ubicado exactamente en las coordenadas descritas anteriormente;

En el lugar de los hechos e identificadas las coordenadas geográficas referidas en la tabla anteriormente, donde se encontró una deforestación y quema de TREINTA Y TRES hectáreas aproximadamente (33has), distribuidas de la siguiente manera:

1. Dentro de estas treinta y tres hectáreas aproximadas (33 has) de deforestación, se identifican que aproximadamente dos hectáreas (2 has) comprenden bosque primario fragmentado, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal. (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto y Fustal).

Según operativo desarrollado en articulación con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA CDA, VISIÓN AMAZONÍA, según el reporte de polígono por el IDEAM en el predio rural, de la vereda Caño Blanco II, de propiedad del señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, del municipio de San José del Guaviare, se identificó una deforestación y quema, se realiza el recorrido de inspección judicial para identificar el área de afectación a los recursos naturales, donde se toman coordenadas geográficas exactamente por el límite del lugar de los hechos, ubicado en las coordenadas descritas anteriormente.

En la inspección ocular se observa que esta deforestación, fue realizada aproximadamente dos años atrás, se identifican los tocones o vestigios de fustes de árboles caídos, se realiza el recorrido por el predio y se toma la caracterización de las especies forestales.

En el lugar de los hechos e identificadas las coordenadas geográficas referidas en la tabla anteriormente, donde se encontró una deforestación y quema de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) hectáreas aproximadamente distribuidas de la siguiente manera:



1. Dentro de esta grande afectación a los recursos naturales (deforestación y quema) se puede identificar que aproximadamente has pertenecen a bosque primario fragmentado, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal. (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto y Fustal alto y viejo).
2. Igualmente en el recorrido por el área se identificaron los tocones y fustes caído de árboles intervenidos con un DAP desde 18 cm a 108 cm, no fue posible identificar en su mayoría las especies forestales dado a que se encuentran muy incinerados.
3. se observó que el área de afectación por la tala y la quema se encontraba zona para pastoreo para el establecimiento de ganadería extensiva, se observó cercas de alambre para división de potreros o praderas.
4. De igual forma y teniendo en cuenta las imágenes satelitales seis (6 has) hectáreas de la intervención se encuentran en ZONA DE USO SOSTENIBLE—las 193 hectáreas restantes se encuentran Ubicación geográfica predio rural vereda Caño Blanco II en San José del Guaviare, que indica que se encuentra Zona sustraída de la Ley Segunda de 1959 y en Zona Forestal Protectora.
5. De igual manera, mediante inspección ocular en el área afectada se aprecia ecosistemas aledaños, que cumplen el papel de corredor biológico de especies de fauna, que son afectadas de forma directa e indirecta, en el proceso de socola, tala y quema, entre las que se destacan:

Si bien **en su momento se evidenció una infracción ambiental** ¿por qué razones la entidad **no está teniendo en cuenta las causales de atenuación de la responsabilidad?**, establecidas en el **artículo 6 de la Ley 1333 de 2009** que contemplan:

*"...1. **Confesar** a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*

*2. **Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.***

Si en los alegatos de conclusión expuestos en el **expediente SAN-00118-17**, mi prohijado lo manifesté y fueron radicados ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico C.D.A., antes del inicio del proceso sancionatorio **SAN – 00049-20**.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



**CONCLUSIONES**

1. ¿Por qué razón la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico C.D.A., **sanciona dos (2) veces** por la misma conducta a mi prohijado?, si los **hechos ocurrieron una (1) sola vez** como se evidencia en los conceptos técnicos emitidos por la entidad y ya fueron juzgados y sancionados.
2. De lo manifestado anteriormente es necesario indicar que si bien es cierto la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico tenía la obligación de **verificar** la ocurrencia de la infracción ambiental se estableció en el **concepto 01012-18**, una cantidad de **áreas** y ahora en el concepto **concepto técnico número 952-19**, otras siendo contrarias las manifestaciones de la entidad.
3. Respetuosamente, reitero su señoría no es culpa de mi poderdante que la entidad no haya corroborado y determinado en su oportunidad la cantidad de hectáreas nótese que en la primera sanción se enrostró **TREINTA Y TRES (33) hectáreas** y ahora **(199 HAS) Al sumar 199+33 arroja un resultado de doscientos treinta y dos (232 hectáreas)**, reitero el predio rural está compuesto de **doscientas (200) hectáreas y no de (232 hectáreas)**, ni siquiera la Corporación consideró descontar de las supuestas **(199 HAS) presuntamente afectadas las (33) que fueron objeto de reproche en el expediente 0118-18**, tampoco se tuvo en cuenta que la cantidad de **(232 hectáreas)** supera el total de la finca, es decir mi prohijado **quemó, taló y afectó según la C.D.A. la totalidad del predio rural y más**, no tiene sentido pretender **sancionar doble vez** a mi prohijado quebrantándose flagrantemente el **principio de prohibición de doble incriminación** y el **respeto** de la **cosa juzgada** como ejes del proceso administrativo, el **artículo 29 Superior** impone que **a nadie se le impute más de una vez la misma conducta** salvo lo establecido en los **instrumentos internacionales** y además, que "la persona cuya situación jurídica haya sido definida por providencia ejecutoriada o que tenga la misma fuerza vinculante, no será sometida a una nueva actuación por la misma conducta".

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:** Se adjuntan los siguientes, así como se servirá disponer los que a bien considere su Señoría necesarios, y que pese a ser solicitados o aportados no allegaren:

- Poder para actuar
- Contrato de compraventa predio rural de fecha **07 de marzo de 2017**.
- **Conceptos técnico 01012-18 y 952-19**
- **Resolución DSGV número 122 del 05 de agosto de 2020**, en contra de mi auxiliado, la cual fue objeto del **recurso de reposición**; el cual fue resuelto mediante la **Resolución número 189 del 25 de noviembre de 2020**. Las cuales reposan en el Expediente SAN 0118-18, a través del cual se sancionó la conducta investigada.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



**OBJETO DE LA PRUEBA:** Esta prueba documental es pertinente, conducente y útil, a fin de demostrar que el predio rural consta de doscientas (200) hectáreas, mi prohijado fue sancionada por los mismos hechos y se encuentra pendiente de celebrar con la Corporación acuerdo de pago y acompañamiento para la siembra de las plántulas y así dar cabal cumplimiento íntegramente a la sanción proferida por su despacho dentro del primer expediente.

**TESTIMONIALES:** Solicito a su Señoría, se sirva previa fijación de fecha y hora citar a mi prohijado **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** a fin de que rinda versión libre sobre la conducta enrostrada, y demás aspectos relevantes.

- Solicito a su Señoría, se sirva previa fijación de fecha y hora citar a declarar bajo la gravedad de juramento a la señora **LUZ AMPARO RUIZ GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía número 40.275932 de Vista Hermosa, Meta, **ROBINSON VILLA LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.583.656 y **ANIBAL VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.843.663, quienes tienen pleno conocimiento que el hecho enrostrado ocurrió una sola vez en el predio rural y demás aspectos relevantes.
- Solicito a su Señoría, se sirva previa fijación de fecha y hora citar a declarar bajo la gravedad de juramento a los profesionales **OLGA LUCIA MORENO A.**, Profesional de Apoyo, **NICOLAS GONZALES**, Técnico de apoyo y **ESNEYDER RODRIGUEZ**, Técnico de Apoyo, **ALEXANDRA RINCÓN** Técnico de apoyo y **PABLO MARTINEZ** Técnico de apoyo quienes rubricaron los **conceptos técnico 01012-18 y 952-19** y darán a conocer las circunstancias modo temporales de la situación fáctica y demás aspectos relevantes.

**PETICIONES**

1. De acuerdo a los anteriores argumentos me permito solicitar se **exonere** a mi patrocinada de responsabilidad y se archiven los procesos tramitados en su contra por los hechos objeto de investigación, ya que fueron sancionados por ustedes mediante la **Resolución DSGV número 122 del 05 de agosto de 2020** y **Resolución número 189 del 25 de noviembre de 2020**, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.
2. Se nos garantice el **debido proceso**, la **legalidad** de las **actuaciones** y sobre todo dé aplicación del principio de **"non bis in ídem"**.
3. Dar aplicación al concepto de **DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, en los términos de la normatividad y la jurisprudencia, mencionados en nuestros argumentos.
4. Se nos notifique vía correo electrónico el **auto de archivo** de los **dos (2) procesos sancionatorios** mencionados en nuestros argumentos.
5. En caso de que se continúen con las presentes actuaciones se investigue a los funcionarios que emitieron el **concepto técnico número 952-19 y 01012-18**, por considerarse que la entidad **emite conceptos y sanciona sin tener la certeza jurídica de los hechos investigados, ni las condiciones de tiempo, modo y lugar de la infracción.**

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <p>CO18/8511</p>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 20 de octubre de 2022</b>
<b>VERSION: 4</b>		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

**V. DE LAS PRUEBAS**

Que en virtud de lo anterior, esta seccional profirió el Auto DSGV No. 0031 del 24 de enero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN, RECHAZAN O NIEGAN UNAS PRUEBAS" en sus artículos primero, segundo y tercero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **MARISOL GUIO PAEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.247.473 expedida en San José Del Guaviare y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P 247.794 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE ORDÉNA decretar la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo:

**A SOLICITUD DE OFICIO:**

✓ **TECNICAS**

1. Realizar concepto técnico por el profesional de la Corporación CDA **DENNIS JOHANA HERNANDEZ PAEZ** de verificación de coordenadas y áreas de afectación relacionadas en los expedientes SAN-00118-18 y SAN-0045-20, con el fin de determinar si existe traslape de un área con otra.
2. Realizar el análisis multitemporal del año 2015 a la fecha de la visita de inspección ocular donde se establecerá el cambio de cobertura para la fecha de los hechos relacionados en el expediente SAN-00118-18 y el SAN-00049-20 con el apoyo del profesional **FERNEY GUTIÉRREZ** – Ingeniero Ambiental - SIG del Pilar 5 de REM Visión Amazonia.

✓ **DOCUMENTALES**

Se aceptan las pruebas documentales aportadas por la parte acusada, tales como:

1. Documento de compraventa

✓ **TESTIMONIALES**



Tomar la declaración el día 03 de marzo de 2023 de los señores:

1. **JOSE DE JESUS DELGADO PARDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 17.290.128 de Vista Hermosa Meta
2. **LUZ AMPARO RUIZ GRISALES** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.275.932 de Vista Hermosa- Meta.
3. **ROBINSON VILLA LIZCANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.120.583.656
4. **ANIBAL VILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 7.843.663.

**ARTÍCULO TERCERO:** RECHAZAR la práctica de pruebas de toma de declaración bajo gravedad de juramento de los profesionales:

- Olga Lucia Moreno A -- Profesional De Apoyo
- Nicolas González – Técnico De Apoyo
- Esneyder Rodríguez – Técnico De Apoyo
- Alexandra Rincón – Técnico De Apoyo
- Pablo Martínez – Técnico De Apoyo.

Auto DSGV No. 0031 del 24 de enero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN, RECHAZAN O NIEGAN UNAS PRUEBAS", se notificó de manera personal al señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.290.128 expedida en Vista Hermosa -Meta; el día 27 de febrero de 2023.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

Que la doctora **MARISOL GUÍO PÁEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.241.473, portadora de la Tarjeta Profesional 247.794 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderada del señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.290.128 expedida en Vista Hermosa -Meta; quien mediante memorial radicado con registro No. 492 del 02 de marzo de 2023, presentó recurso de reposición argumentando lo siguiente:

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El despacho profirió auto por medio del cual no reconoció a la suscrita personería jurídica para actuar, igualmente, citó para recepción de testimonios para el **03 de marzo de 2023 a partir de las 2:00 pm.**

De igual manera rechazó los testimonios de los señores **OLGA LUCIA MORENO A**, profesional de apoyo, **NICOLÁS GONZÁLEZ**, **ESNEYDER RODRIGUEZ**, **ALEXANDRA RINCÓN** y **PABLO MARTÍNEZ** en calidad de técnicos de apoyo porque se desconoce su ubicación.

**MOTIVO DE NUESTRO DISENSO**

- Indicó su señoría que el poder no goza de representación como preside el **artículo 74** del Código General del Proceso y **no se tiene certeza que fue otorgado conforme lo indica el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, no es apto para el cumplimiento de las facultades contempladas en el artículo 75 del Código General del Proceso.**

Atendiendo que esa Corporación Administrativa despliega facultades jurisdiccionales, para el presente asunto por analogía aplica la **Ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, **se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.** Resaltado fuera de texto

Como se vislumbra la Ley es flexible al indicar claramente que los poderes **no requerirán presentación personal o reconocimiento alguno**, aunado a que se permite allegarlo sin firma manuscrita o digital, resaltando que el poder adjuntado se encuentra determinado y claramente identificado, incluso se puede conferir verbalmente en audiencia o por memorial como se cumplió en el presente caso.

Sumado a ello hasta la fecha el poder otorgado por mi mandante no ha sido revocado, sino confirmado por el mismo investigado, nótese como en la notificación del despacho se allegó escrito el cual transcribo:



**ASUNTO: NOTIFICACIÓN VÍA E-MAIL PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL TRAMITADO BAJO EL  
EXPEDIENTE: SAN - 00049-20**

**Respetado ingeniero Castro Acosta:**

**JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.290.128 de Villavicencio, Meta, en calidad de investigado dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa solicito su concurso para que se sirva notificar AUTO DE PRUEBAS a mi apoderada MARISOL GUÍO PÁEZ, conocida de autos al correo electrónico [mari\\_guio@hotmail.com](mailto:mari_guio@hotmail.com) y al suscrito vía WhatsApp como se ha venido realizando por jurídica de esa entidad.**

**Cualquier información adicional con gusto le atenderé.**

Carrera 22 número 19-40 barrio bello horizonte, oficina número 01, San José del Guaviare,  
Teléfono celular: (319) 7326742, mail: [mari\\_guio@hotmail.com](mailto:mari_guio@hotmail.com)

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

*Atentamente,*

**JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO**  
C.C.17.290.128 de Villavicencio, Meta  
**Teléfono celular 3225094943**

Por lo que podemos concluir que existe certeza del mandante, que el mandato es veraz y está vigente hasta que ocurra cualquiera de las causales de terminación contempladas en el artículo 2186 del Código Civil, resaltando que el mismo cumple con las formalidades legales, la suscrita viene cumpliendo en forma debida con el encargo desde que se radicó el poder, sustenté descargos, incluso el despacho atendió la solicitud probatoria, resaltando que hasta este momento no me he extralimitado ni tampoco he actuado de mala fe dentro del cartulario. La C.D.A. no puede imponer cargas excesivas e inmoderadas a las partes, porque podría incurrir en extralimitación de funciones, máxime cuando la misma Ley **2213 de 2022** es clara en indicar que los poderes **se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**

2. Teniendo en cuenta que la notificación del auto **DSGV** número 0031 de fecha 24 de enero de 2023 se notificó cuatro (4) días antes a la fecha de declaración de los testigos, es imposible que en menos de cuatro (4) días se recurse y dé curso a la reposición, respetuosamente solicito a su Señoría se re programe las diligencias para el día 28 de marzo de 2023 a partir de las 9:30 am. De igual manera este plazo es razonable atendiendo que los testigos residen en zona rural y se deben citar con anticipación.
3. Es importante para la defensa escuchar en diligencia de declaración a los señores **NICOLÁS GONZÁLEZ, ESNEYDER RODRIGUEZ, ALEXANDRA RINCÓN y PABLO MARTÍNEZ** en calidad de técnicos de apoyo porque fueron quienes realizaron los informes que dieron lugar a la sanción contra mi prohijado, se hace necesario que aclaren por qué razón emitieron un concepto con una cantidad de hectáreas presuntamente afectadas y hoy se informa de un aumento mucho mayor lo cual no coincide con la cantidad de hectáreas que conforman el predio rural, está prohibido sancionar bajo presunción, y es importante que se describa las técnicas, recurso utilizados en los elementos de prueba recaudados para el momento en que se emitió el concepto, máxime cuando este difiere del último concepto. Entre otros aspectos relevantes que son importantes para nuestra defensa.

**PETICIÓN**



De manera respetuosa solicito a su señoría:

**Primero:** Se ordene el reconocimiento personería jurídica para actuar dentro de la presente investigación como apoderada del señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO.**

**Segundo:** se re programe la fecha deposición de los testigos para el día **28 de marzo de 2023** a partir de las **9:30 am.**

**Tercero:** Se ordene escuchar en diligencia de declaración a los señores **NICOLÁS GONZÁLEZ, ESNEYDER RODRIGUEZ, ALEXANDRA RINCÓN y PABLO MARTÍNEZ** en sus calidades de **ex contratistas de la** Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico y a la vez se indique última dirección, correo electrónico y número de teléfono que reposa en sus hojas de vida a fin de ser ubicados por esta defensa.

Sean los anteriores argumentos razón suficiente para que su Señoría proceda a reponer y/o revocar el **AUTO** adiado **24 de enero de 2023**, notificado por estado electrónico el día 27 de febrero de 2023 a las 2:44 pm y se evite futuras nulidades. En el evento de que su señoría no comparta nuestros argumentos, ruego, concedernos en subsidio el recurso de apelación.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución DSGV No. 0416 del 04 de agosto de 2023 se resolvió el recurso en contra del Auto DSGV No. 0031 del 24 de enero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN, RECHAZAN O NIEGAN UNAS PRUEBAS", indicando en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar lo señalado y conforme lo establecido en la parte resolutive del presente, el **ARTÍCULO PRIMERO** del AUTO DSGV No. 0031 del 24 de enero de 2023 "Por medio del cual se decretan, rechazan o niegan unas pruebas", por lo cual se otorga personería jurídica para actuar dentro del expediente sancionatorio SAN-00049-20 a la profesional del derecho Dra **MARISOL GUIO PAEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.247.473 expedida en San José Del Guaviare y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P 247.794 del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar lo señalado y conforme lo establecido en la parte resolutive del presente, el **PARÁGRAFO TESTIMONIAL DEL ARTICULO SEGUNDO** del AUTO DSGV No. 0031 del 24 de enero de 2023 "Por medio del cual se decretan, rechazan o niegan unas pruebas", por lo cual se decreta la práctica de pruebas (testimonial) el 08 de septiembre de 2023 a partir del 02:00 pm en las instalaciones de la corporación CDA de los señores:

1. **JOSE DE JESUS DELGADO PARDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 17.290.128 de Visita Hermosa Meta
2. **LUZ AMPARO RUIZ GRISALES** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.275.932 de Vista Hermosa- Meta.
3. **ROBINSON VILLA LIZCANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.120.583.656
4. **ANIBAL VILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 7.843.663.

Que la Resolución DSGV No. 0416 del 04 de agosto de 2023 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones", se notificó de manera electrónica el día 08 de agosto de 2023 al correo electrónico [mari\\_quio@hotmail.com](mailto:mari_quio@hotmail.com).

Que en comunicación DSGV-1703 -2023 de fecha 04 de agosto de 2023 se citó a declarar a los testigos, comunicación que se remitió al correo [mari\\_quio@hotmail.com](mailto:mari_quio@hotmail.com), el día 08 de agosto de 2023.



Que ante la no comparecencia de los testigos, esta seccional emitió la certificación de fecha 08 de septiembre de 2023, indicando lo siguiente:

**EL DIRECTOR SECCIONAL GUAVIARE DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO CDA**

**CERTIFICA:**

Que dentro de la investigación administrativa sancionatoria ambiental adelantada en esta Seccional a través del expediente SAN-00049-20, mediante oficio DSGV – 1703-2023 del 04 de agosto de 2023, se citó a pruebas de carácter testimonial así:

*De conformidad a lo ordenado en el RESOLUCION N° 0416 del 04 de agosto del 2023 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones", me permito solicitar que se informe a las personas que abajo se relacionan que deben comparecer a esta seccional en la fecha y hora que se señala en las instalaciones de La Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Norte Y El Oriente Amazónico - ubicada en la transversal 20 N° 12-135 Barrio Villa del Prado en el municipio de San José del Guaviare departamentos del Guaviare:*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

1. Citar al señor **JOSE DE JESUS DELGADO PARDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 17.290.128 de Visita Hermosa Meta, el día 08 de septiembre de 2023 a las 02:00 pm.
2. Citar a la señora **LUZ AMPARO RUIZ GRISALES** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.275.932 de Vista Hermosa- Meta, el día 08 de septiembre de 2023 a las 03:00 pm.
3. Citar al señor **ROBINSON VILLA LIZCANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.120.583.656, el día 08 de septiembre de 2023 a las 04:00 pm.
4. Citar al señor **ANIBAL VILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 7.843.663, el día 08 de septiembre de 2023 a las 05:00 pm.

Que dicha citación fue notificada por medios electrónicos autorizado por el señor **JOSE DE JESUS DELGADO PARDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 17.290.128 de Visita Hermosa Meta, a la Dra **MARISOL GUIO PAEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.247.473 expedida en San José Del Guaviare y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P 247.794 del Consejo Superior de la Judicatura, el día 08 de agosto de 2023.

Que se deja constancia que siendo las 6:00 PM del día 08 de septiembre de 2023, el señor **JOSE DE JESUS DELGADO PARDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 17.290.128 de Visita Hermosa Meta, la señora **LUZ AMPARO RUIZ GRISALES** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.275.932 de Vista Hermosa- Meta, el señor **ROBINSON VILLA LIZCANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.120.583.656 y el señor **ANIBAL VILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 7.843.663 no asistieron a las instalaciones de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, ubicada en la transversal 20 No.12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, para ser escuchados en declaración dentro del proceso sancionatorio SAN-00049-20.

El presente certificado obrará dentro del expediente SAN-00049-20.

Que en radicado No. 2290 de fecha 11 de septiembre de 2023, se radicó el correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2023, donde se solicita la reprogramación de declaraciones:

**ASUNTO: PETICIÓN REPROGRAMACIÓN  
DECLARACIONES JURADAS EXPEDIENTE: SAN - 00049-20**

MARY GUÍO PÁEZ mari\_guio@hotmail.com

vie, 8 sept,  
14:08  
(hace 3  
días)

San José del Guaviare, 08 de septiembre de 202

Ingeniero  
**LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA**  
Director Seccional 50006318400120180008000  
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico C.D.A. E-MAIL: [contactenos@cda.gov.co](mailto:contactenos@cda.gov.co); [cdaquaviare1@gmail.com](mailto:cdaquaviare1@gmail.com)  
E. S. D.

**ASUNTO: PETICIÓN REPROGRAMACIÓN DECLARACIONES JURADAS EXPEDIENTE: SAN - 00049-20**



Respetado ingeniero Castro Acosta:

**MARISOL GUIO PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.241.473 de San José del Guaviare, abogada en ejercicio, reconocida con Tarjeta Profesional número 247.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.290.128 de Villavicencio, Meta, investigado dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa solicito su concurso en el sentido de reprogramar las diligencias programadas para la fecha. Sustento mi petición en una fuerza mayor; imposibilidad de trasladarse los declarantes hacia esta Municipalidad por razones de orden público. Agradezco si es posible se re programe la diligencia para el 21 de septiembre de 2023 a partir de las 2:00 pm.

Por su importante comprensión y colaboración, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

**MARISOL GUIO PAEZ**  
C.C. 41.241.473 de San José del Guaviare  
T.P. N°247.794 del Consejo Superior de la Judicatura

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Que en comunicación DSGV-003-2025 de fecha 08 de enero de 2025, se reprogramó la diligencia de toma de testimonios para el día 03 de febrero de 2025, comunicación remitida al correo electrónico [mari\\_guiu@hotmail.com](mailto:mari_guiu@hotmail.com), el día 14 de enero del presente año.

Que de conformidad a lo ordenado en el Auto DSGV No. 0031 del 24 de enero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN, RECHAZAN O NIEGAN UNAS PRUEBAS", el día 22 de febrero de 2023 se emitió el concepto técnico No. 307 -23 que señala:

**2. Antecedentes.**

Atendiendo la solicitud registrada en la plataforma VITAL del expediente SAN-00049-20, en el Auto DSGV N° 0031 de 24 de enero de 2023, radicada en el 14 de marzo 2023. Realizar concepto por el profesional de la Corporación CDA de verificación de coordenadas y áreas de afectación relacionado con los expedientes SAN-00118-18 y SAN-00049-20. Y realizar un análisis multitemporal del año 2015 a la fecha de la visita de inspección ocular donde se establecerá el cambio de cobertura para la fecha de los hechos relacionados en el expediente SAN-00118-18 y SAN-00049-20 con el apoyo del profesional Ferney Gutiérrez Ingeniero Ambiental – SIG del Pilar 5 de REM Visión Amazonia.

**3. Localización**

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Guaviare	San José		Caño Blanco II		San José	234

**Tabla 1. Localización del predio vereda Caño Blanco II**



**Coordenadas geográficas**

Coordenadas SAN-00049-20

N°	Latitud				N	Longitud			
	2 °	28 '	30,7 "			72 °	20 '	2,4 "	W
1	2 °	28 '	30,7 "		N	72 °	20 '	2,4 "	W
2	2 °	28 '	28,6 "		N	72 °	19 '	29,3 "	W
3	2 °	28 '	39,1 "		N	72 °	19 '	28,1 "	W
4	2 °	28 '	37,8 "		N	72 °	19 '	1,9 "	W
5	2 °	28 '	45,2 "		N	72 °	19 '	1,7 "	W
6	2 °	28 '	46,7 "		N	72 °	19 '	1,7 "	W
7	2 °	28 '	56,1 "		N	72 °	18 '	55,6 "	W
8	2 °	29 '	7,8 "		N	72 °	19 '	2,9 "	W
9	2 °	29 '	4,7 "		N	72 °	20 '	1,5 "	W
10	2 °	28 '	58,7 "		N	72 °	20 '	5,7 "	W
11	2 °	28 '	38,7 "		N	72 °	20 '	5,3 "	W
12	2 °	28 '	31,3 "		N	72 °	20 '	2,7 "	W
13	2 °	28 '	30,7 "		N	72 °	20 '	2,4 "	W

Coordenadas SAN-00118-18 polígono azul

N°	Latitud				N	Longitud			
	2 °	28 '	55,1 "			72 °	18 '	12,9 "	W
1	2 °	28 '	55,1 "		N	72 °	18 '	12,9 "	W
2	2 °	28 '	58,2 "		N	72 °	18 '	17,1 "	W
3	2 °	29 '	2,5 "		N	72 °	18 '	16 "	W
4	2 °	28 '	53,6 "		N	72 °	18 '	31,1 "	W
5	2 °	28 '	48,8 "		N	72 °	18 '	29 "	W
6	2 °	28 '	51,3 "		N	72 °	18 '	22,6 "	W
7	2 °	28 '	51,3 "		N	72 °	18 '	17,2 "	W

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

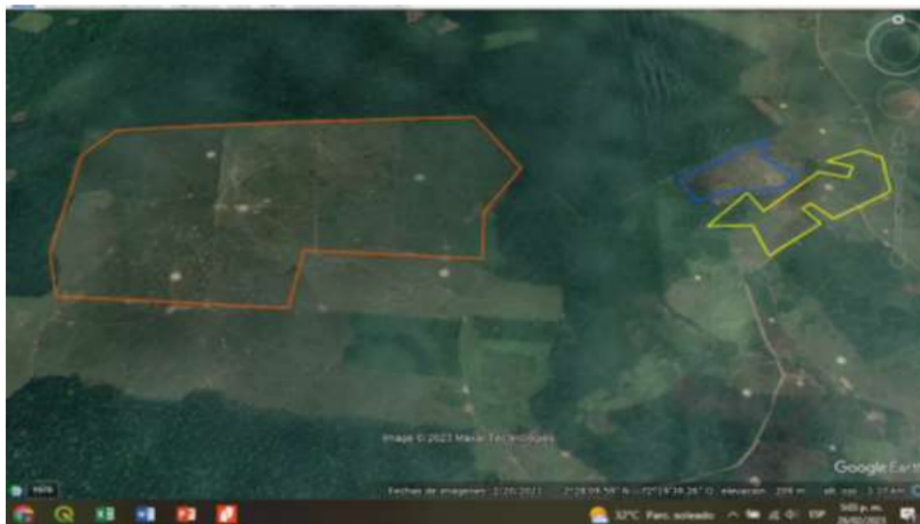
**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

8	2 °	28 '	52,2 "	N	72 °	18 '	14,4 "	W
9	2 °	28 '	54,5 "	N	72 °	18 '	13 "	W
10	2 °	28 '	55,1 "	N	72 °	18 '	12,9 "	W

Coordenadas SAN-00118-18 polígono amarillo

N°	Latitud				Longitud			
1	2 °	29 '	0,3 "	N	72 °	18 '	0,8 "	W
2	2 °	28 '	57,7 "	N	72 °	18 '	7 "	W
3	2 °	28 '	56,5 "	N	72 °	18 '	3,1 "	W
4	2 °	28 '	54,1 "	N	72 °	18 '	4,4 "	W
5	2 °	28 '	55,1 "	N	72 °	18 '	8,9 "	W
6	2 °	28 '	46,8 "	N	72 °	18 '	19,1 "	W
7	2 °	28 '	50,6 "	N	72 °	18 '	21 "	W
8	2 °	28 '	43,7 "	N	72 °	18 '	28,1 "	W
9	2 °	28 '	43,9 "	N	72 °	18 '	21,4 "	W
10	2 °	28 '	38,1 "	N	72 °	18 '	20 "	W
11	2 °	28 '	44,5 "	N	72 °	18 '	10,8 "	W
12	2 °	28 '	47,5 "	N	72 °	18 '	13,1 "	W
13	2 °	28 '	48,4 "	N	72 °	18 '	11,6 "	W
14	2 °	28 '	45,5 "	N	72 °	18 '	8,7 "	W
15	2 °	28 '	51,2 "	N	72 °	17 '	58,5 "	W
16	2 °	28 '	58,7 "	N	72 °	17 '	57,8 "	W
17	2 °	29 '	0,3 "	N	72 °	18 '	0,8 "	W





**Imagen 1. Vista en detalle y ubicación del predio objeto de la solicitud**  
**Ubicado en la vereda Caño Blanco II**  
**Polígono naranja: área intervenida**  
**Polígono azul: área intervenida**  
**Polígono amarillo: área intervenida**  
**Fuente: CDA a partir de imagen Google Earth.**

El área afectada se encuentra en las coordenadas descritas en la tabla 2 ubicada en predio baldío de la vereda Caño Blanco II, sector rural del municipio de San José del Guaviare- Guaviare (ver imagen 1), caracterizado por ser un área con alta densidad en cobertura de bosque natural, el cual fue intervenido por actividades antrópicas.

**4. Situación encontrada.**

**4.1. Describir el estado actual del lugar o los hechos:**

En cumplimiento de la práctica pruebas según el Auto DSGV N°0031 (24 de enero de 2023) el artículo segundo; se debe realizar un concepto técnico de verificación de coordenadas y áreas

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

de afectación relacionados en los expedientes SAN-00118-18 y SAN-0049-20 con el fin de determinar si existe traslape de un área a otra.

Se verifica las coordenadas en Google Earth Pro del expediente SAN-00049-20 donde me indica que el polígono de color naranja tiene un área de 202 hectáreas aproximadamente y el polígono de color azul tiene un área de 11 hectáreas aproximadamente y el polígono de color amarillo tiene un área de 21 hectáreas aproximadamente estos dos polígonos son del expediente SAN-00118-18 y se puede observar que no existe traslape en ningún de los polígonos, ver imagen (N°1)

Respuesta AUTO DSGV No. 0031 (enero 24 de 2023) SAN-00049-20

*El instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM es la entidad oficial encargada de suministrar los conocimientos, datos y la información ambiental del país, presenta los resultados más recientes del monitoreo de la deforestación, a través del sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono – SMByC; este sistema basado en el procesamiento digital de imágenes satelitales, permite detectar los cambios en la cobertura boscosa a escala nacional, generar alertas tempranas por deforestación, cuantificar las reservas de carbono contenidas en los bosques de Colombia y estimar las emisiones de gases que causan el cambio climático proveniente de la pérdida de bosques.*

Mediante el decreto 1655 de 2017, se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono que hacen parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia.

**MULTITEMPORAL MAPAS DE CAMBIO DE LA SUPERFICIE CUBIERTA POR BOSQUE NATURAL - IDEAM**

En las siguientes figuras se muestran los mapas de cambio, tomando como referencia las coordenadas del concepto técnico de la CDA No. 952-2019 con fecha de visita 28 de noviembre de 2019 (puntos de color verde claro). De igual forma, con ayuda de estos puntos se construyó una aproximación al polígono establecido en el concepto técnico No. 952-2019. Este polígono aparece con líneas punteadas de color negro.

Coordenadas polígonos concepto técnico No. 952-2019 de la CDA

Id	Latitud	Longitud
1	2° 28' 30,400" N	72° 20' 2,330" W
2	2° 28' 28,150" N	72° 19' 29,600" W
3	2° 28' 38,570" N	72° 19' 28,300" W
4	2° 28' 37,360" N	72° 19' 2,050" W
5	2° 28' 45,040" N	72° 19' 1,700" W
6	2° 28' 46,460" N	72° 18' 56,500" W
7	2° 28' 55,600" N	72° 18' 55,430" W
8	2° 29' 6,490" N	72° 19' 3,410" W
9	2° 29' 4,440" N	72° 20' 1,960" W
10	2° 28' 58,360" N	72° 20' 5,640" W
11	2° 28' 38,010" N	72° 20' 5,220" W
12	2° 28' 31,090" N	72° 20' 2,690" W



En el mapa de cambio, las áreas de color rojo representan las áreas deforestadas, el verde el bosque natural, el beige las áreas de No Bosque y el naranja las áreas Sin Información. Es necesario indicar que las áreas de deforestación detectadas en un año, pasan a ser áreas de No Bosque en el siguiente año.

**Leyenda mapas de cambio**

	Bosque Estable
	Deforestación
	Sin Información
	No Bosque Estable

En atención al Auto DSGV No. 0031 del 24 de enero de 2023 se generó el análisis multitemporal a partir del año 2015. Los datos de 2015 a 2021 son extraídos a partir de los datos de los mapas de cambio del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental, Grupo de Bosques, Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC).

Los datos del año 2022 (4to trimestre de 2022) son datos extraoficiales generados por el monitoreo mensual y trimestral producido por el Pilar 5 del programa Visión Amazonía (trabajo articulado del SMBYC del IDEAM y la CDA). Estas alertas de deforestación son generadas utilizando la metodología del SMBYC del Ideam, el resultado oficial es susceptible de cambiar de acuerdo a los procesos de control de calidad para generar la cifra de deforestación nacional, pero

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

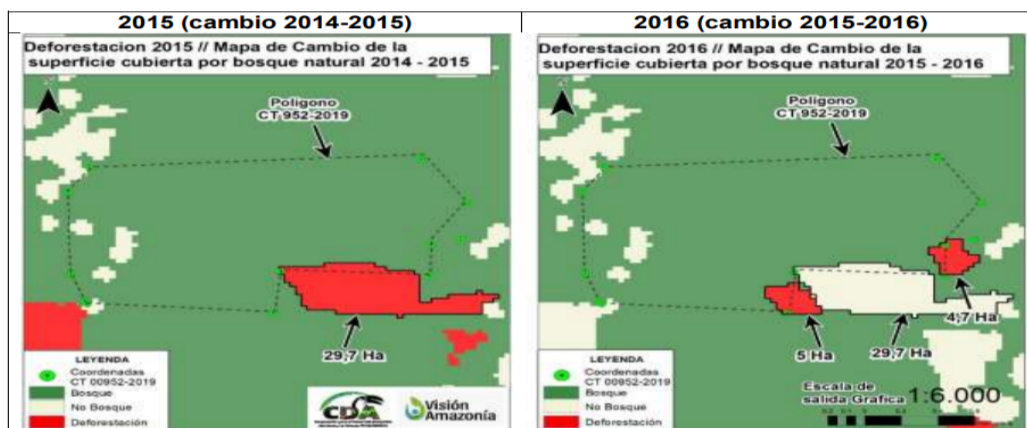
estos resultados arrojan un indicativo preliminar sobre los sitios de deforestación y su magnitud en el Departamento del Guaviare.

El orden de los mapas se indica en el siguiente cuadro:

2015 (Cambio 2014- 2015)	2016 (Cambio 2015- 2016)	2017 (Cambio 2016- 2017)	2018 (Cambio 2017- 2018)	2019 (Cambio 2018- 2019)	2020 (Cambio 2019- 2020)	2021 (Cambio 2020- 2021)	4to trimestre 2022 (monitoreo mensual)
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	--

En los mapas de cambio de 2014-2015 y 2015-2016 (Ver Figura 1) se identifica que las coordenadas se localizan en una cobertura de Bosque Natural. Se identifica una deforestación adyacente de 29,7 Ha, ocurrida en el año 2015. El polígono con deforestación está resaltado por un borde de color negro.

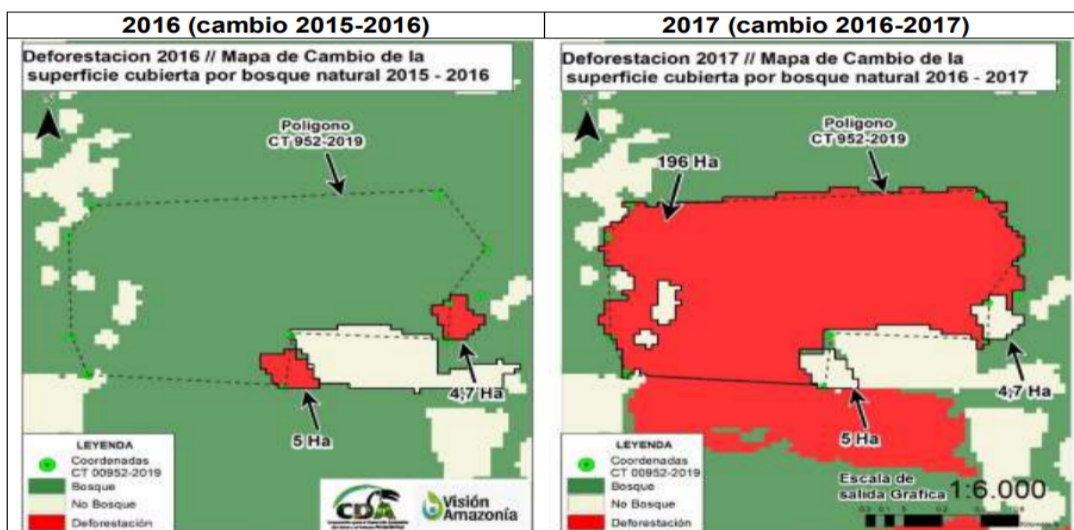
*Figura 1. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2014-2015 y 2015-2016*



Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2014-2015 y 2015-2016

Para el mapa de cambio 2015-2016 se identifican dos deforestaciones de 5 Ha y 4,7 Ha en las coordenadas del concepto técnico No. 952-2019 (ver Figura 2).

*Figura 2. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2015-2016 y 2016-2017*





Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2015-2016 y 2016-2017

En el año 2017 se identifica una deforestación de gran extensión dentro de las coordenadas del concepto técnico No. 952-2019, como se observa en el mapa de cambio 2016-2017 (ver Figura 3). El polígono con deforestación tiene un área aproximada de 196 hectáreas (Ha).

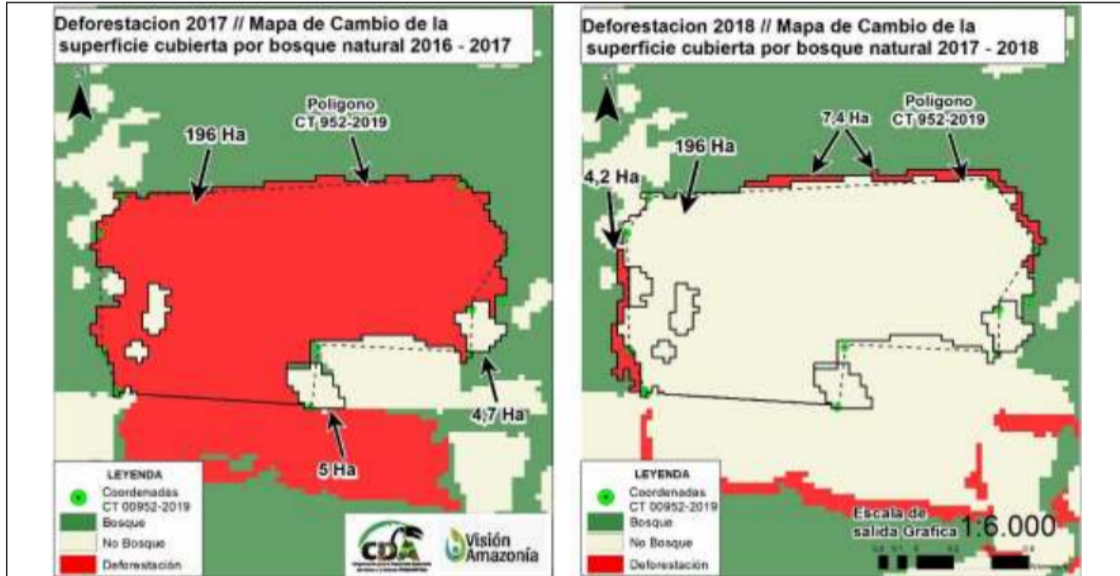
*Figura 3. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural años 2016-2017 y 2017-2018*

2017 (cambio 2016-2017)	2018 (cambio 2017-2018)
-------------------------	-------------------------

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

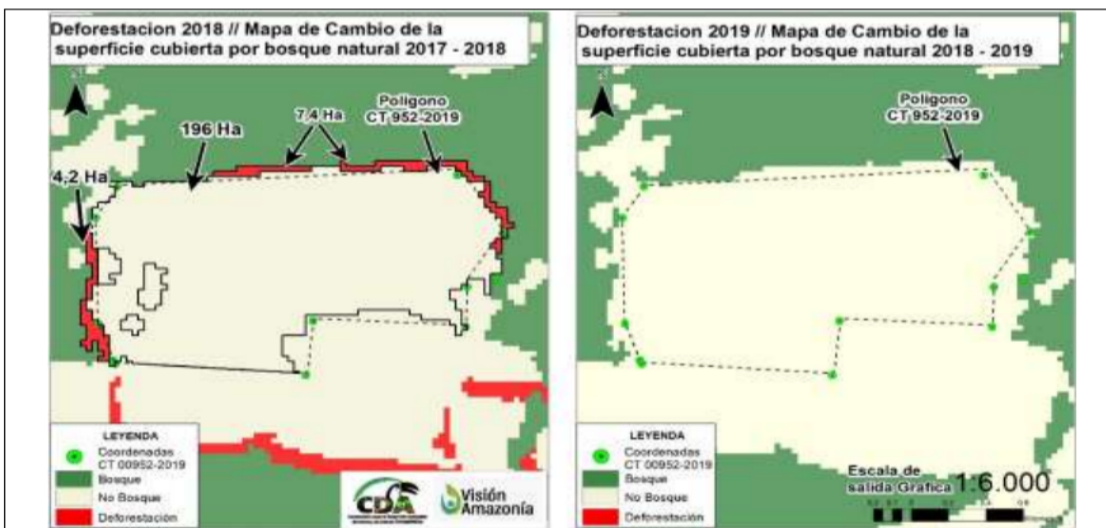


Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2016-2017 y 2017-2018

Los datos del mapa de cambio de 2017-2018, indican que se presenta deforestación adicional en las coordenadas de análisis con polígonos de 7,4 y 4,2 Ha aproximadamente. De igual forma, se identifica en el mapa de cambio 2017-2018 como el área deforestada paso a tener una cobertura de No Bosque (ver Figura 4).

*Figura 4. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2017-2018 y 2018-2019*

2018 (cambio 2017-2018)	2019 (cambio 2018-2019)
-------------------------	-------------------------



Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2017-2018 y 2018-2019

En los mapas de cambio 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021 no se identifican deforestaciones adicionales (ver Figuras 5 y 6).

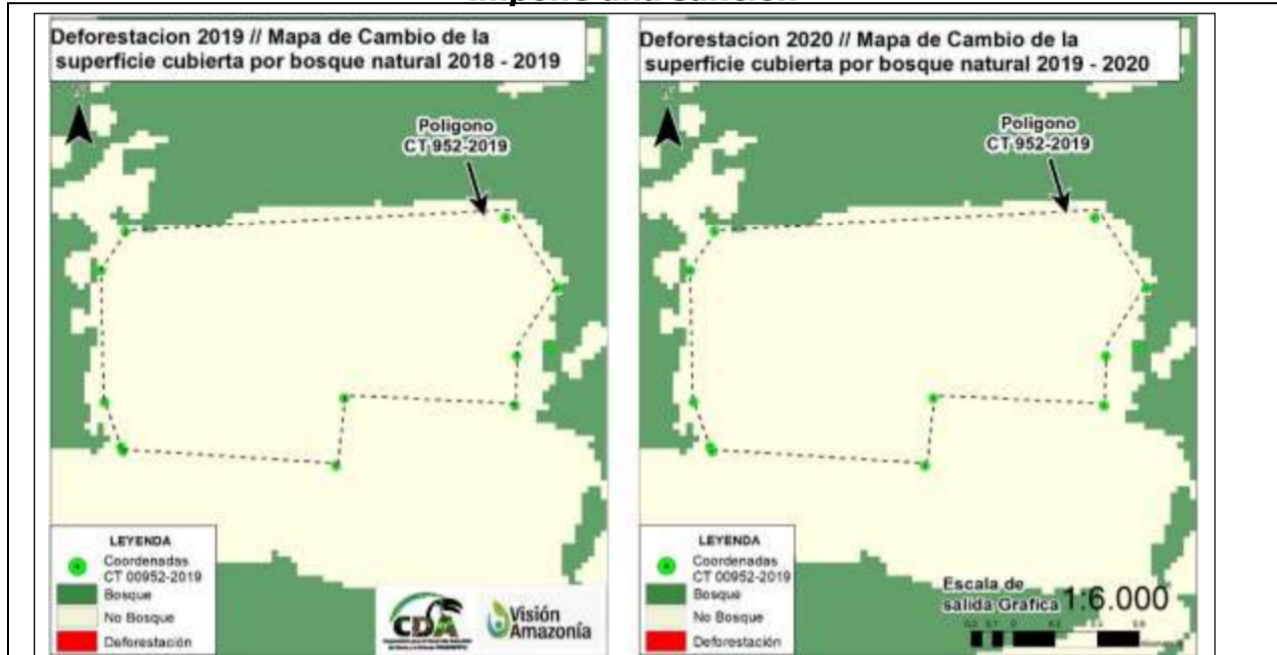
*Figura 5. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2018-2019 y 2019-2020*

2019 (cambio 2018-2019)	2020 (cambio 2019-2020)
-------------------------	-------------------------

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
		<b>FECHA: 20 de octubre de 2022</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b>
		<b>VERSION: 4</b>

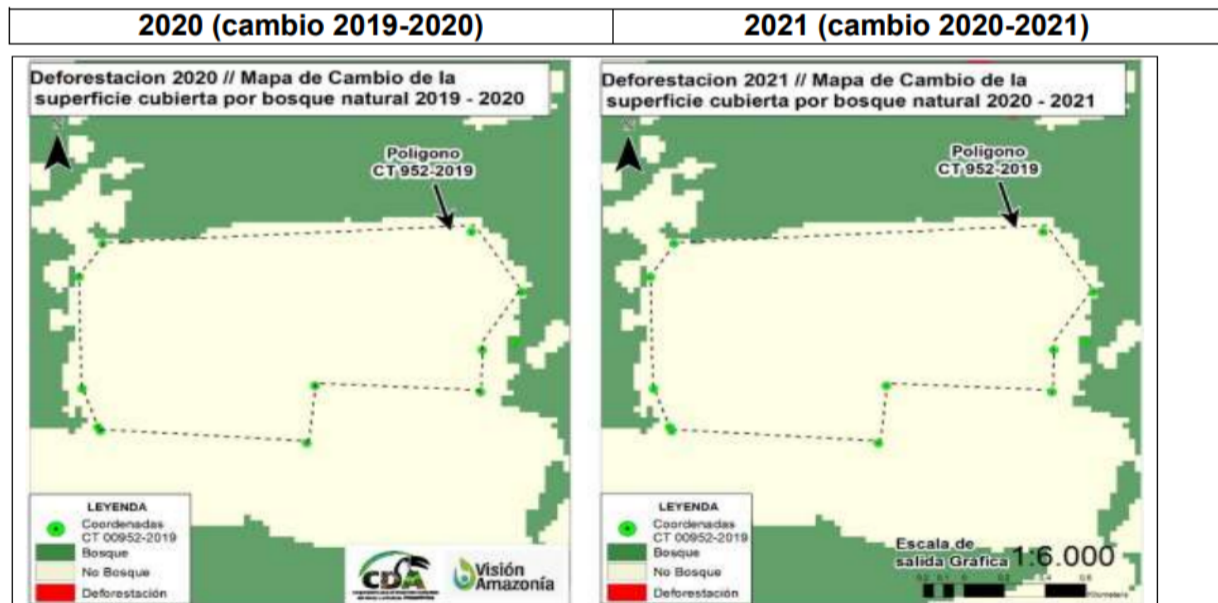
**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2018-2019 y 2019-2020

*Figura 6. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2019-2020 y 2020-2021*



Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2019-2020 y 2020-2021

Una vez revisados los datos del monitoreo trimestral y mensual de 2022, se determina que no se presenta deforestación adicional próxima a las coordenadas de análisis de enero a diciembre de 2022 (ver Figura 7).

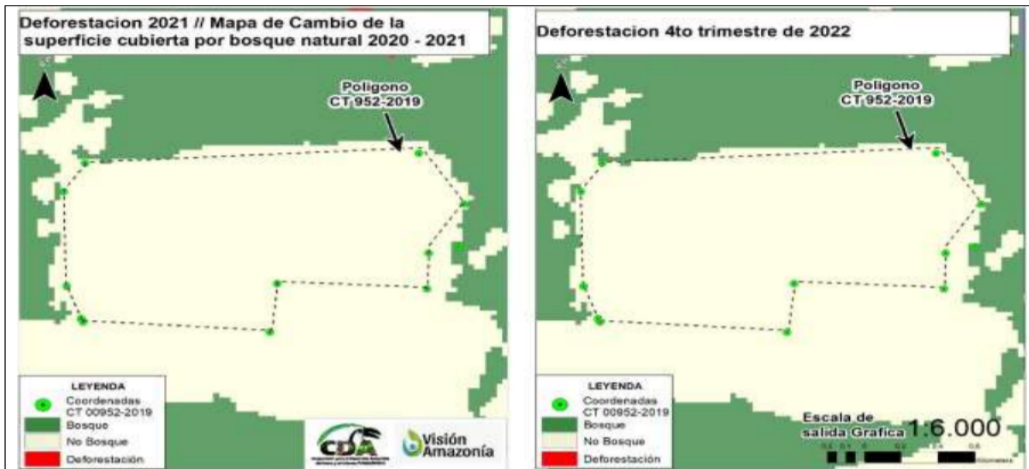
*Figura 7. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2020-2021 y 4to trimestre 2022*

2021 (cambio 2020-2021)	4to trimestre de 2022 (monitoreo mensual y trimestral)
-------------------------	--

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
		<b>FECHA: 20 de octubre de 2022</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b>
		<b>VERSION: 4</b>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



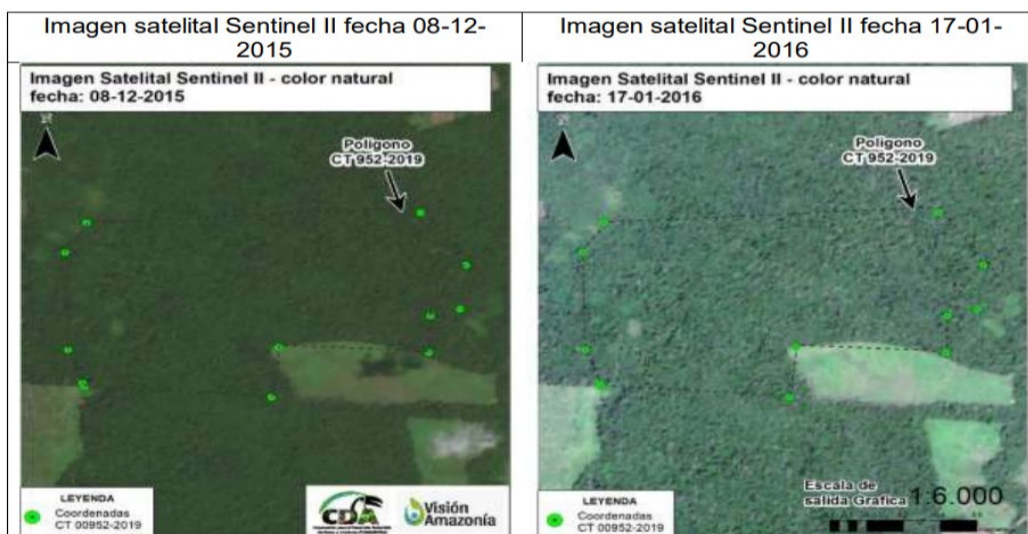
Fuente: datos preliminares 4to trimestre de 2022, son datos generados por el monitoreo mensual y trimestral producido por el Pilar 5 del programa Visión Amazonía (trabajo articulado del SMBYC del IDEAM y la CDA).

**ANALISIS MULTITEMPORAL - IMÁGENES SATELITALES**

En las siguientes figuras 08-19 se muestra el análisis multitemporal desde diciembre de 2015 a diciembre de 2022 del área de estudio, efectuado con imágenes satelitales Sentinel II. Es necesario indicar que las imágenes Sentinel II solo están disponibles desde noviembre del año 2015. En estas imágenes en color verde oscuro se identifican las áreas de bosque natural, en color crema las áreas de suelo desnudo, en color verde claro las áreas de pastizales y/o vegetación secundaria. Las variaciones en los tonos de colores se deben al momento del año en que son tomadas las imágenes.

En las imágenes satelitales del 08-12-2015 y 17-01-2016 (Ver Figura 8) se puede observar como la cobertura vegetal donde se localizan las coordenadas corresponde a bosque natural principalmente. Se observa el área en cobertura de pastizales que corresponde a la deforestación de 29,7 Ha del mapa de cambio de 2014-2015. Como se había indicado anteriormente no se cuenta con imágenes satelitales Sentinel II anteriores a noviembre de 2015.

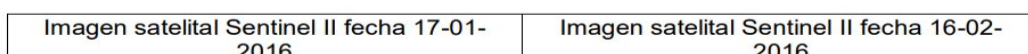
*Figura 8. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II*





Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 08-12-2015 y 17-01-2016

En la figura 09 se puede observar que en febrero de 2016 se detectan las deforestaciones de 5 Ha y 4,7 Ha del mapa de cambio de 2015-2016.

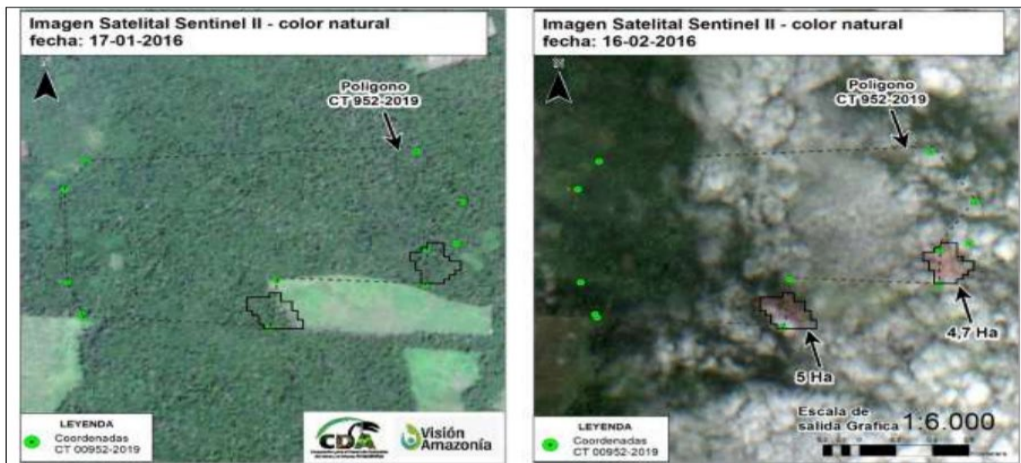
*Figura 9. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II*



 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

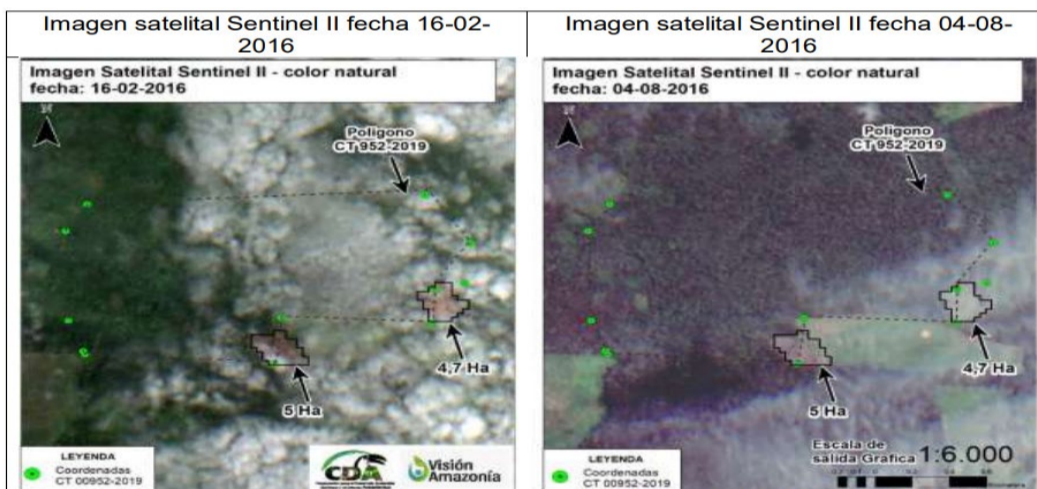
***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 17-01-2016 y 16-02-2016

Se presenta una alta nubosidad en las imágenes satelitales de febrero y agosto de 2016 (Ver Figura 10).

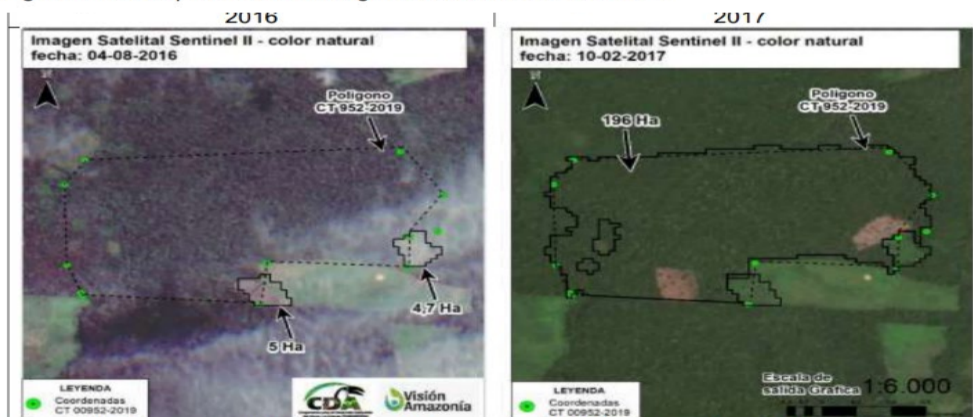
Figura 10. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II



Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 16-02-2016 y 04-08-2016

En la imagen satelital del 10-02-2017 se muestra el inicio de la deforestación del año 2017 en el polígono del concepto técnico 952-19 (Ver Figura 10).



Figura 11. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II



Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 04-08-2016 y 10-02-2017

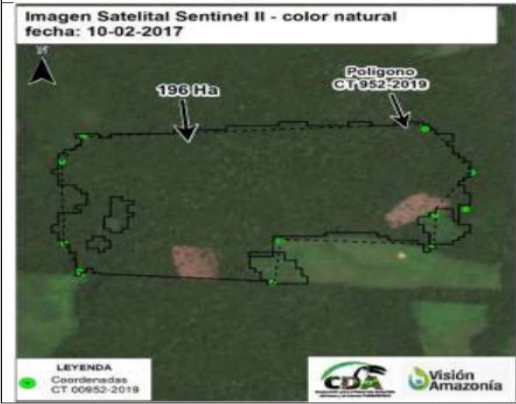
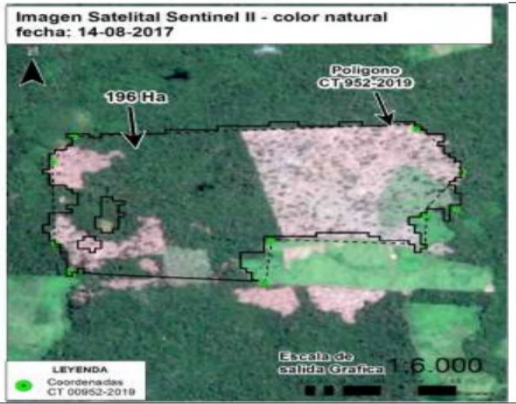



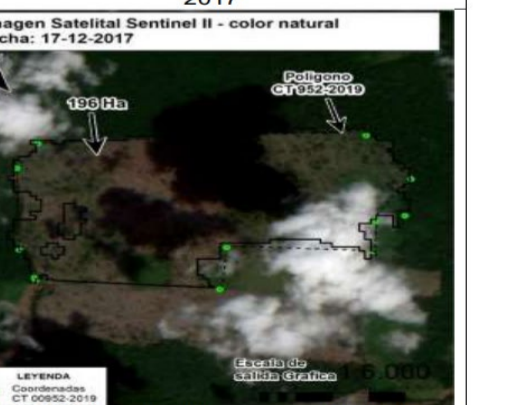
En la Figura 12 se observa el avance de la deforestación del polígono principal en agosto de 2017.



Figura 12. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

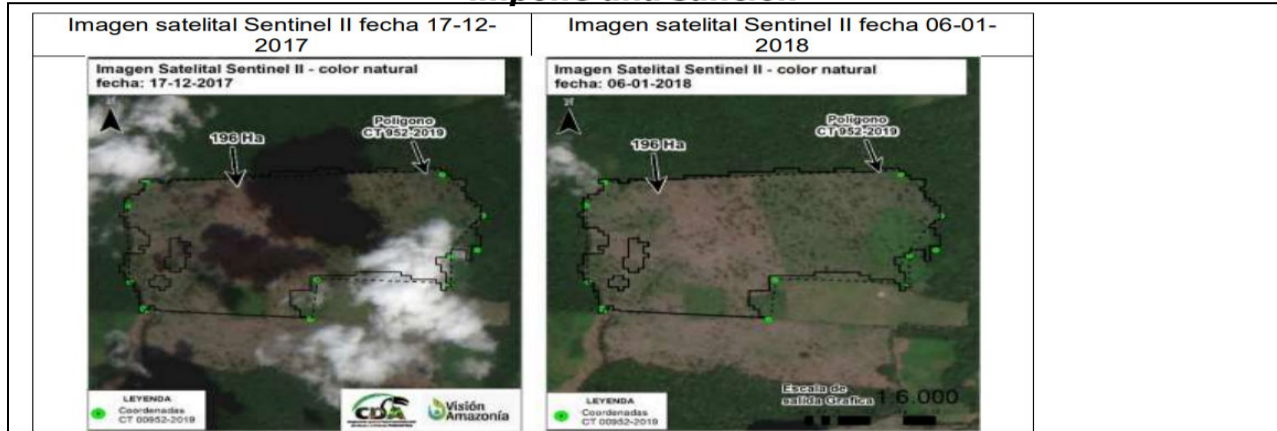
***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

<p style="text-align: center;">Imagen satelital Sentinel II fecha 10-02-2017</p> 	<p style="text-align: center;">Imagen satelital Sentinel II fecha 14-08-2017</p> 
<p>Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 10-02-2017 y 14-08-2017</p> <p>En la imagen satelital de fecha 10-10-2017 (ver Figura 13) se puede observar un avance mayor a la deforestación correspondiente al año 2017 de más de 100 hectáreas.</p> <p><i>Figura 13. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II</i></p>	
<p style="text-align: center;">Imagen satelital Sentinel II fecha 14-08-2017</p> 	<p style="text-align: center;">Imagen satelital Landsat 8 fecha 10-10-2017</p> 
<p>Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 14-08-2017 / Landsat 8 fecha 10-10-2017</p> <p>En la imagen satelital de diciembre de 2017 se observa la deforestación completa de 196 Ha en las coordenadas de análisis (Ver Figura 14). Se observa también nubes y sombras de nubes.</p> <p><i>Figura 14. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II</i></p>	
<p style="text-align: center;">Imagen satelital Landsat 8 fecha 10-10-2017</p> 	<p style="text-align: center;">Imagen satelital Sentinel II fecha 17-12-2017</p> 
<p>Fuente: Imágenes satelitales Landsat 8 fecha 10-10-2017 / Sentinel II escena 18NYH de fecha 17-12-2017</p> <p>En la Figura 15 se observa con mayor claridad la extensa deforestación correspondiente al año 2017.</p> <p><i>Figura 15. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II</i></p>	

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

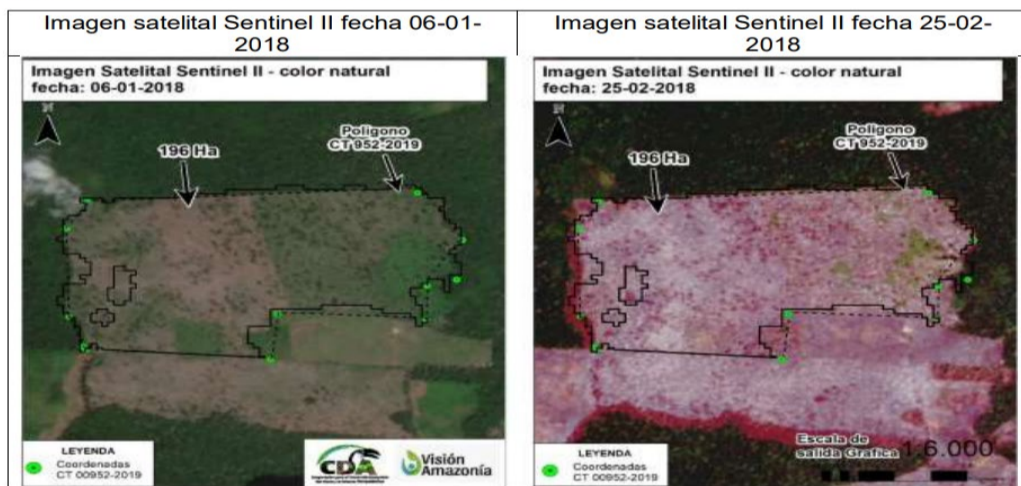
***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 17-12-2017 y 06-01-2018

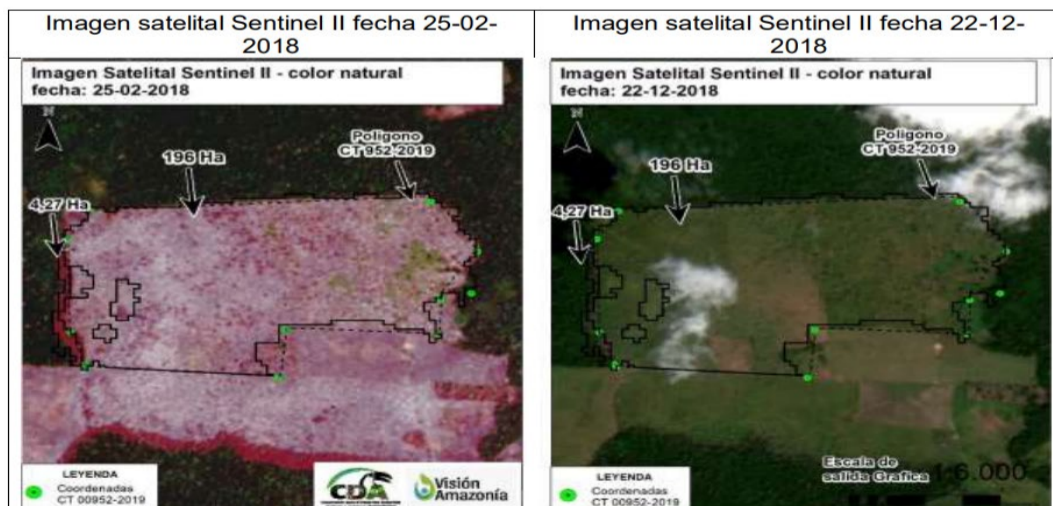
Posteriormente en la imagen satelital del 25-02-2018 se identifica la deforestación de 4,1 Ha; pero se ve claramente que no se presenta la deforestación de 7,1 Ha del mapa de cambio 2017-2018, por lo cual se descarta.

Figura 16. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II





Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 06-01-2018 y 25-02-2018

Figura 17. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II



Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 25-02-2018 y 22-12-2018

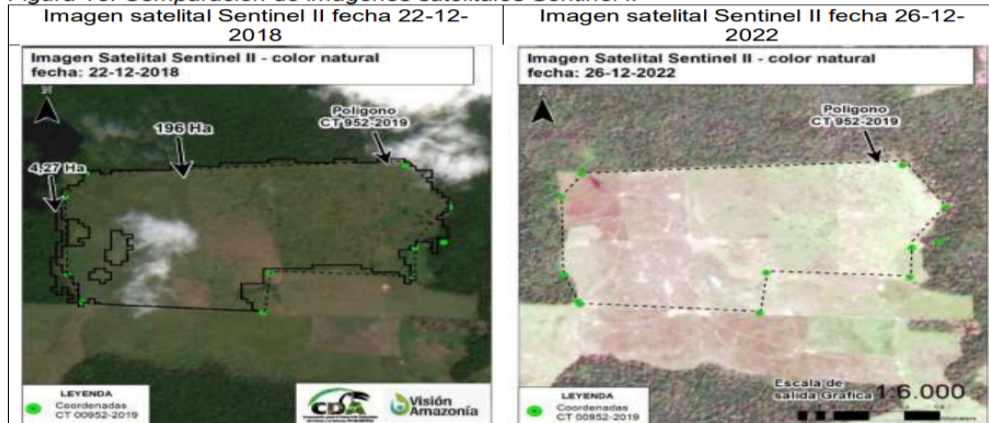
En las imágenes satelitales de diciembre de 2018 a diciembre de 2022 no se observan intervenciones adicionales en los bosques en las coordenadas de análisis (Ver Figura 18).

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

**Figura 18. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II**



Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 22-12-2018 y 26-12-2022

De acuerdo a los datos de los mapas de cambio y de la revisión de las imágenes satelitales Sentinel II, en las coordenadas indicadas en el concepto técnico de la CDA No. 952-2019 se registra deforestación en los años 2015 (mapa de cambio 2014-2015), 2016 (mapa de cambio 2015-2016), 2017 (mapa de cambio 2016-2017) y 2018 (mapa de cambio 2017-2018) que sumados equivalen a un área aproximada de 239,67 hectáreas. En la siguiente tabla se presenta el resumen de las áreas:

Año	Área (Ha)	Observación
2015	29,7	Área adyacente al polígono del concepto No. 952-2019
2016	9,7	
2017	196	
2018	4,27	
<b>TOTAL</b>	<b>239,67</b>	

Con base en los datos de las imágenes satelitales se puede estimar que la deforestación inició en el año 2015 (anterior a noviembre de 2015), posteriormente se efectuó una deforestación en febrero de 2016, luego en el año 2017 la deforestación fue realizada entre febrero y noviembre de dicho año y la última fue realizada en febrero de 2018 o previamente a este mes. Posterior a la fecha de la visita 28 de noviembre de 2018, no se realizaron deforestaciones adicionales.

**Respuesta AUTO DSGV No. 0031 (enero 24 de 2023) SAN-00118-20.**

*El instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM es la entidad oficial encargada de suministrar los conocimientos, datos y la información ambiental del país, presenta los resultados más recientes del monitoreo de la deforestación, a través del sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono – SMByC; este sistema basado en el procesamiento digital de imágenes satelitales, permite detectar los cambios en la cobertura boscosa a escala nacional, generar alertas tempranas por deforestación, cuantificar las reservas de carbono contenidas en los bosques de Colombia y estimar las emisiones de gases que causan el cambio climático proveniente de la pérdida de bosques.*



Mediante el decreto 1655 de 2017, se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono que hacen parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia.

**MULTITEMPORAL MAPAS DE CAMBIO DE LA SUPERFICIE CUBIERTA POR BOSQUE NATURAL - IDEAM**

En las siguientes figuras se muestran los mapas de cambio, tomando como referencia las coordenadas del concepto técnico de la CDA No. 01012-2018 con fecha de visita 28 de septiembre de 2018 (puntos de color verde claro). De igual forma, con ayuda de estos puntos se construyó una aproximación a los polígonos establecidos en la página 14 del concepto técnico No. 01012-2018. Estos polígonos aparecen con líneas de color azul claro y amarillo.

Coordenadas polígonos concepto técnico No. 01012-2018 de la CDA

Polígono Azul claro		
Id	Latitud	Longitud
1	2° 28' 54,390" N	72° 18' 13,000" W
2	2° 28' 52,020" N	72° 18' 14,490" W
3	2° 28' 51,120" N	72° 18' 17,240" W
4	2° 28' 51,040" N	72° 18' 22,610" W
5	2° 28' 48,570" N	72° 18' 28,950" W
6	2° 28' 53,510" N	72° 18' 31,060" W
7	2° 29' 2,350" N	72° 18' 16,040" W
8	2° 28' 57,990" N	72° 18' 17,150" W

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>CO18/8511</b>
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

9 | 2° 28' 54,620" N | 72° 18' 13,060" W

Polígono Amarillo		
Id	Latitud	Longitud
1	2° 28' 58,250" N	72° 17' 57,990" W
2	2° 28' 51,080" N	72° 17' 58,570" W
3	2° 28' 45,350" N	72° 18' 8,880" W
4	2° 28' 48,000" N	72° 18' 11,610" W
5	2° 28' 47,180" N	72° 18' 13,070" W
6	2° 28' 44,210" N	72° 18' 11,030" W
7	2° 28' 37,930" N	72° 18' 20,060" W
8	2° 28' 43,390" N	72° 18' 21,450" W
9	2° 28' 43,510" N	72° 18' 28,140" W
10	2° 28' 50,490" N	72° 18' 20,910" W
11	2° 28' 46,620" N	72° 18' 19,160" W
12	2° 28' 54,800" N	72° 18' 8,980" W
13	2° 28' 53,780" N	72° 18' 4,700" W
14	2° 28' 56,060" N	72° 18' 3,190" W
15	2° 28' 57,270" N	72° 18' 7,140" W
16	2° 28' 59,680" N	72° 18' 5,900" W

En el mapa de cambio, las áreas de color rojo representan las áreas deforestadas, el verde el bosque natural, el beige las áreas de No Bosque y el naranja las áreas Sin Información. Es necesario indicar que las áreas de deforestación detectadas en un año, pasan a ser áreas de No Bosque en el siguiente año.

Leyenda mapas de cambio

	Bosque Estable
	Deforestación
	Sin Información
	No Bosque Estable

En atención al Auto DSGV No. 0031 del 24 de enero de 2023 se generó el análisis multitemporal a partir del año 2015. Los datos de 2015 a 2021 son extraídos a partir de los datos de los mapas de cambio del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental, Grupo de Bosques, Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC).

Los datos del año 2022 (4to trimestre de 2022) son datos extraoficiales generados por el monitoreo mensual y trimestral producido por el Pilar 5 del programa Visión Amazonía (trabajo articulado del SMBYC del IDEAM y la CDA). Estas alertas de deforestación son generadas

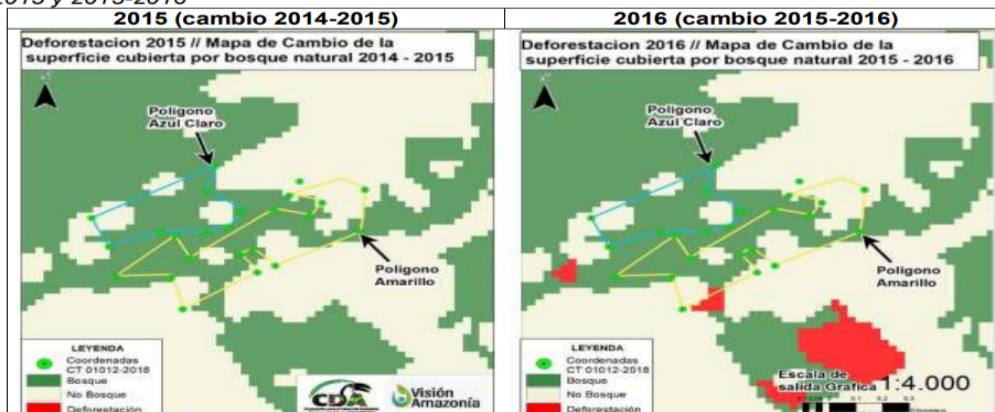
utilizando la metodología del SMBYC del Ideam, el resultado oficial es susceptible de cambiar de acuerdo a los procesos de control de calidad para generar la cifra de deforestación nacional, pero estos resultados arrojan un indicativo preliminar sobre los sitios de deforestación y su magnitud en el Departamento del Guaviare.

El orden de los mapas se indica en el siguiente cuadro:

2015 (Cambio 2014-2015)	2016 (Cambio 2015-2016)	2017 (Cambio 2016-2017)	2018 (Cambio 2017-2018)	2019 (Cambio 2018-2019)	2020 (Cambio 2019-2020)	2021 (Cambio 2020-2021)	4to trimestre 2022 (monitoreo mensual)
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	---

En los mapas de cambio de 2014-2015 y 2015-2016 (Ver Figura 1) se identifica que las coordenadas se localizan en una cobertura de Bosque Natural.

**Figura 19. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2014-2015 y 2015-2016**



Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2014-2015 y 2015-2016

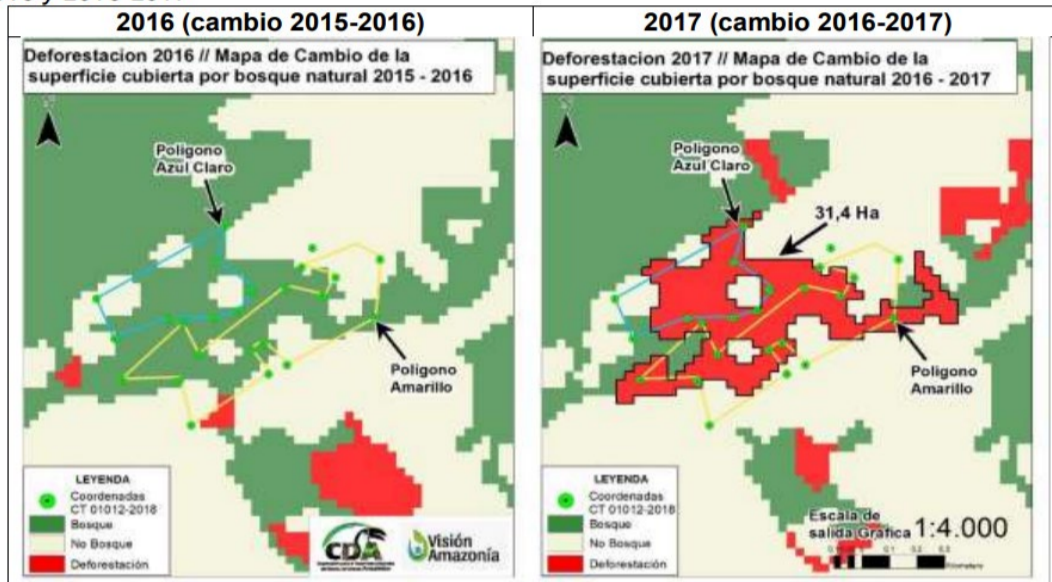
Para el mapa de cambio 2016-2017 se identifica una deforestación de 31,4 Ha en las coordenadas del concepto técnico No. 01012-2018 (ver Figura 2). El polígono con deforestación está resaltado por un borde de color negro y cubre los polígonos azul claro y amarillo.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385**  
(03 de diciembre de 2025)

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

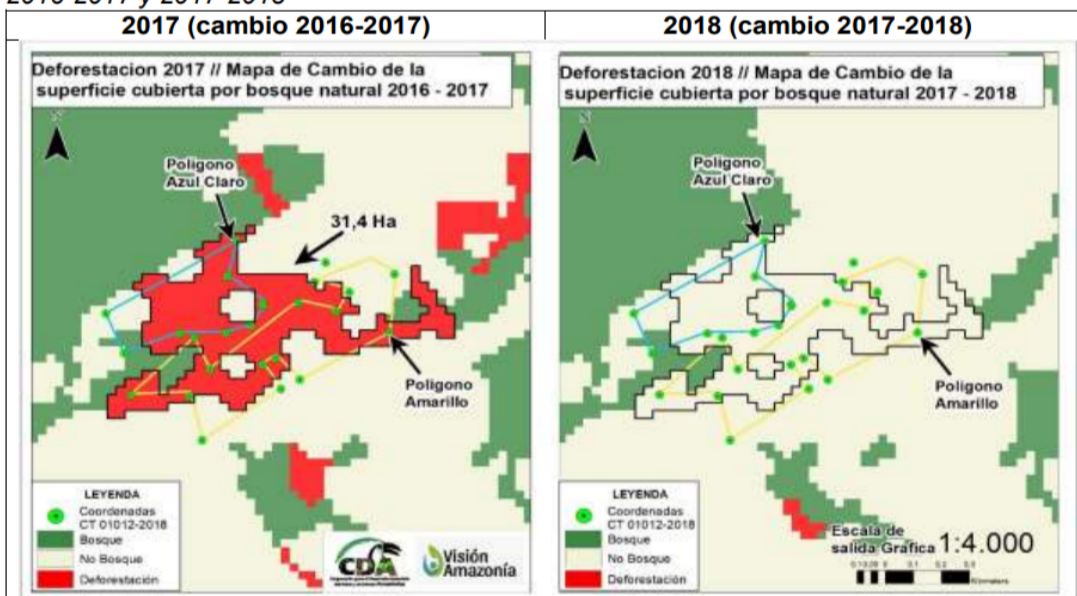
Figura 20. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2015-2016 y 2016-2017



Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2015-2016 y 2016-2017

De igual forma, se identifica en el mapa de cambio 2017-2018 como el área deforestada paso a tener una cobertura de No Bosque (ver Figura 3).

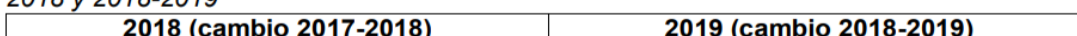
Figura 21. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural años 2016-2017 y 2017-2018





Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2016-2017 y 2017-2018

En los mapas de cambio 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021 no se identifican deforestaciones adicionales (ver Figuras 4, 5 y 6).

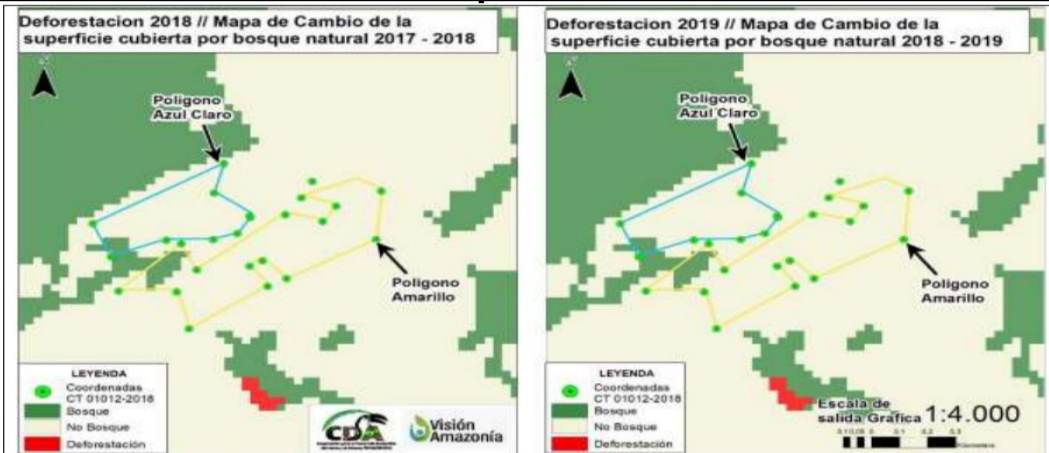
Figura 22. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2017-2018 y 2018-2019



 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>CO18/8511</p>
		<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSION: 4</p>

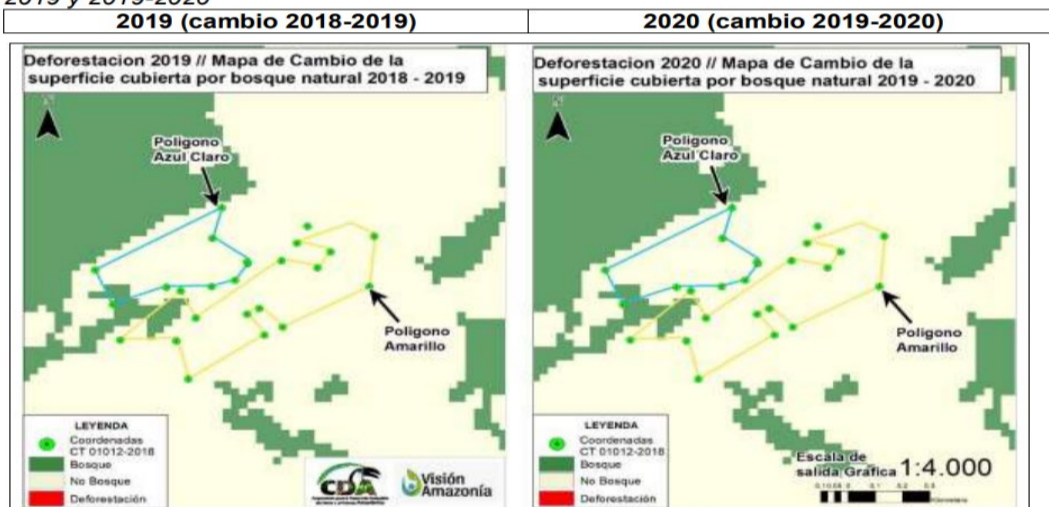
**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



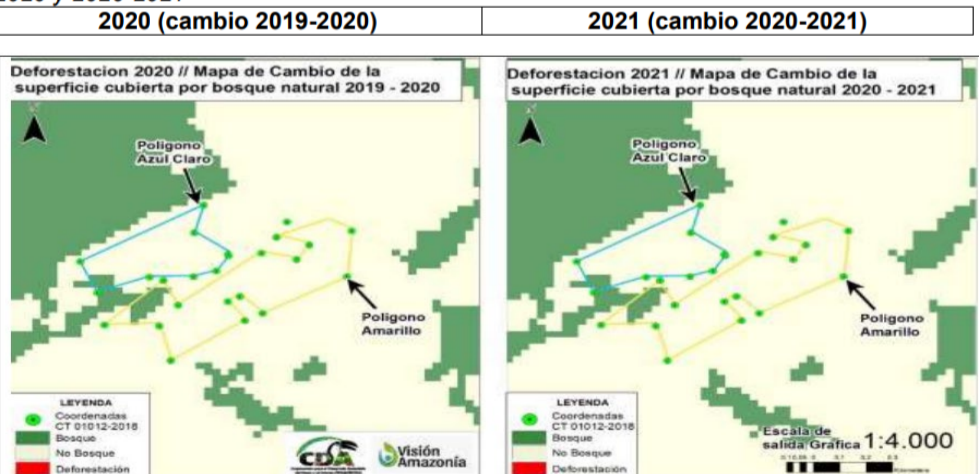
Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2017-2018 y 2018-2019

Figura 23. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2018-2019 y 2019-2020





Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2018-2019 y 2019-2020

Figura 24. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2019-2020 y 2020-2021



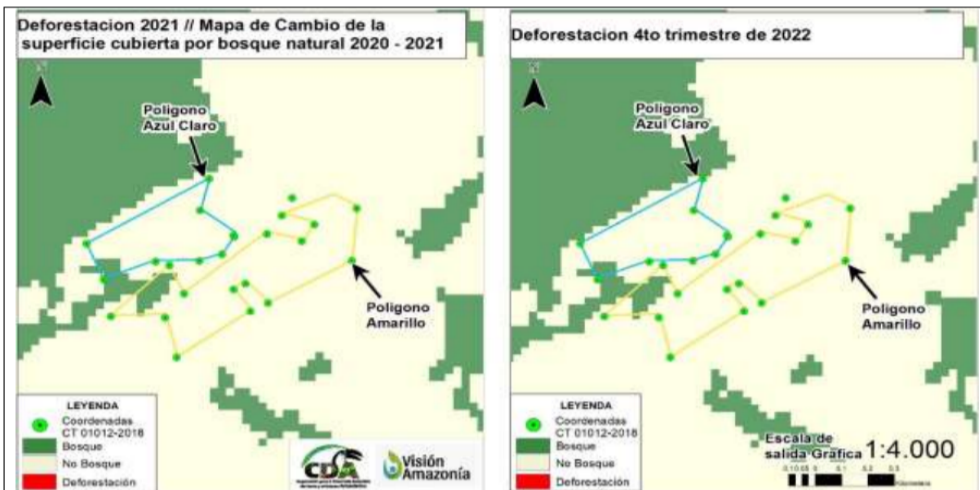
Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2019-2020 y 2020-2021

Una vez revisados los datos del monitoreo trimestral y mensual de 2022, se determina que no se presenta deforestación adicional próxima a las coordenadas de análisis de enero a diciembre de 2022 (ver Figura 7).

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>CO18/8511</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 20 de octubre de 2022</b> <b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 4</b>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



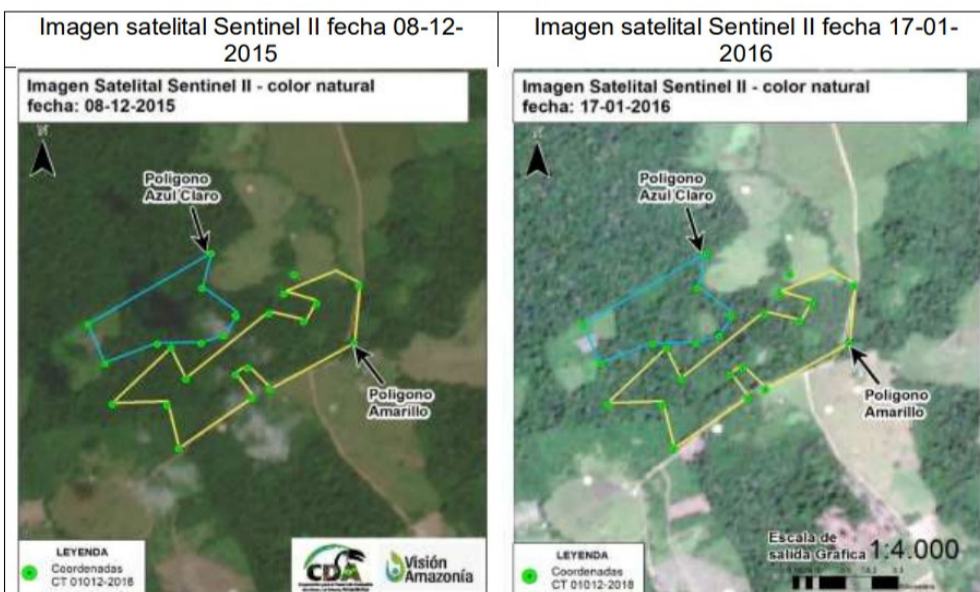
Fuente: datos preliminares 4to trimestre de 2022, son datos generados por el monitoreo mensual y trimestral producido por el Pilar 5 del programa Visión Amazonía (trabajo articulado del SMyC del IDEAM y la CDA).

**ANÁLISIS MULTITEMPORAL - IMÁGENES SATELITALES**

En las siguientes figuras 08-14 se muestra el análisis multitemporal desde diciembre de 2015 a diciembre de 2022 del área de estudio, efectuado con imágenes satelitales Sentinel II. Es necesario indicar que las imágenes Sentinel II solo están disponibles desde noviembre del año 2015. En estas imágenes en color verde oscuro se identifican las áreas de bosque natural, en color crema las áreas de suelo desnudo, en color verde claro las áreas de pastizales y/o vegetación secundaria. Las variaciones en los tonos de colores se deben al momento del año en que son tomadas las imágenes.

En las imágenes satelitales del 08-12-2015 y 17-01-2016 (Ver Figura 8) se puede observar como la cobertura vegetal donde se localizan las coordenadas corresponde a bosque natural principalmente.



*Figura 26. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II*



Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 08-12-2015 y 17-01-2016

En la figura 09 se puede observar que en agosto de 2016 se mantiene la cobertura de bosque natural en el área de análisis. El color blanco se debe a la nubosidad.

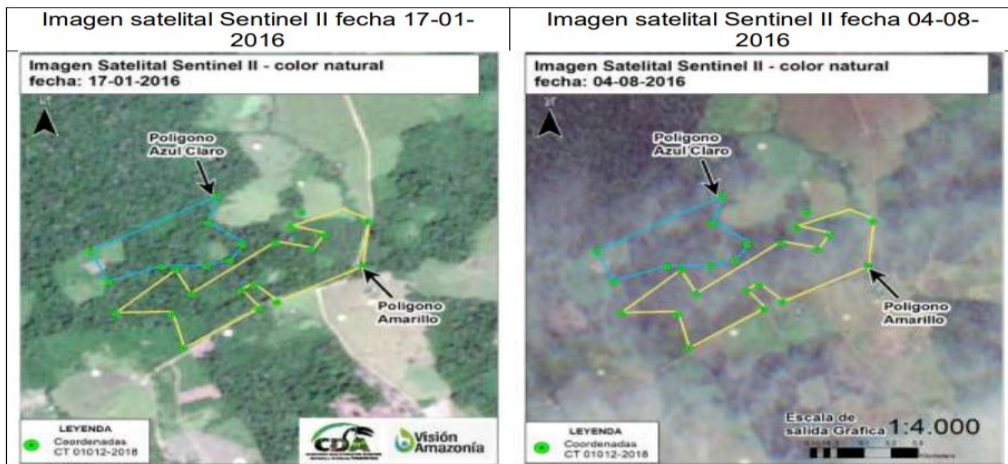
Después de la imagen satelital Sentinel II de fecha 04-08-2016 no se disponen de más imágenes con datos válidos, es decir sin nubes, hasta el 10-02-2017.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

**Figura 27. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II**



Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 17-01-2016 y 04-08-2016

En la imagen satelital del 10-02-2017 se muestran parcialmente las zonas deforestadas del año 2017 (Ver Figura 10).

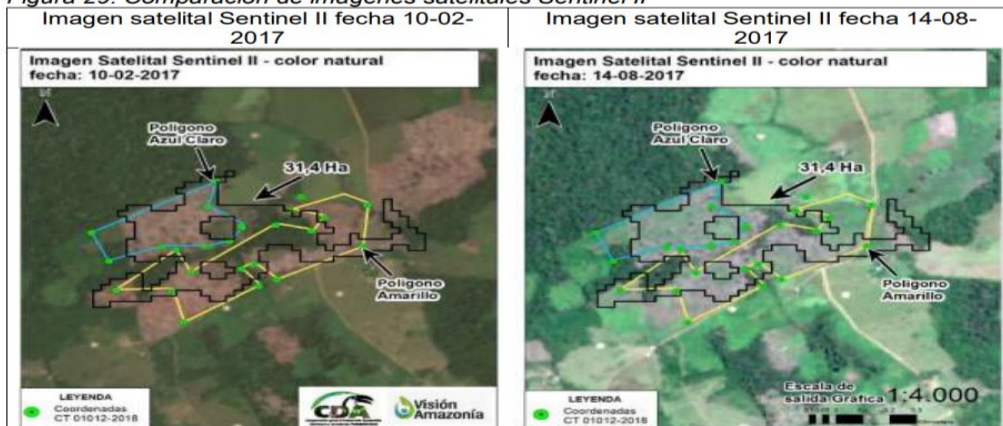
**Figura 28. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II**



Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 04-08-2016 y 10-02-2017

En la imagen satelital del 14-08-2017 se muestra el área deforestada del año 2017 de 31,4 Ha (Ver Figura 11). Esta deforestación corresponde a la establecida en la visita de campo 28 de septiembre de 2018.



**Figura 29. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II**



Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 10-02-2017 y 14-08-2017

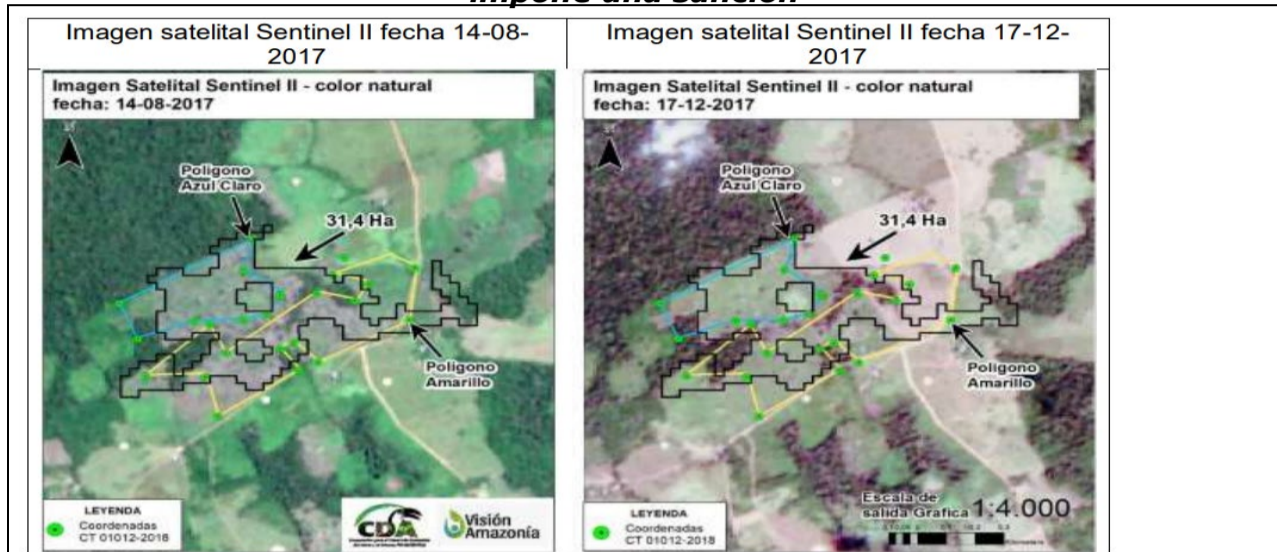
Con base en los datos de las imágenes satelitales se puede indicar que la deforestación inició entre enero y febrero de 2017 y finalizó en agosto 2017 o previamente a este mes. En la Figura 12 se observa el estado de la cobertura vegetal para diciembre de 2017.

**Figura 30. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II**

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>CO18/8511</p>
		<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

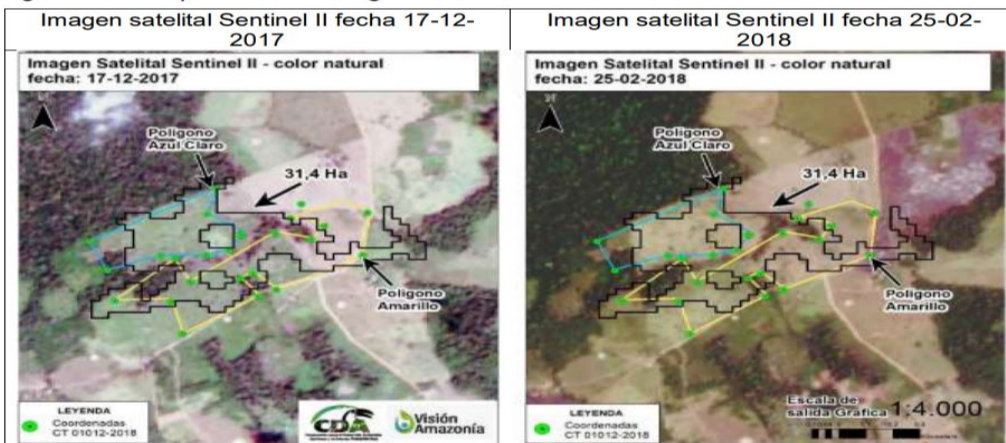
***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 14-08-2017 y 17-12-2017

En la imagen satelital de fecha 06-01-2018 (ver Figura 15) se puede observar la deforestación completa correspondiente al año 2017 de más de 60 hectáreas.

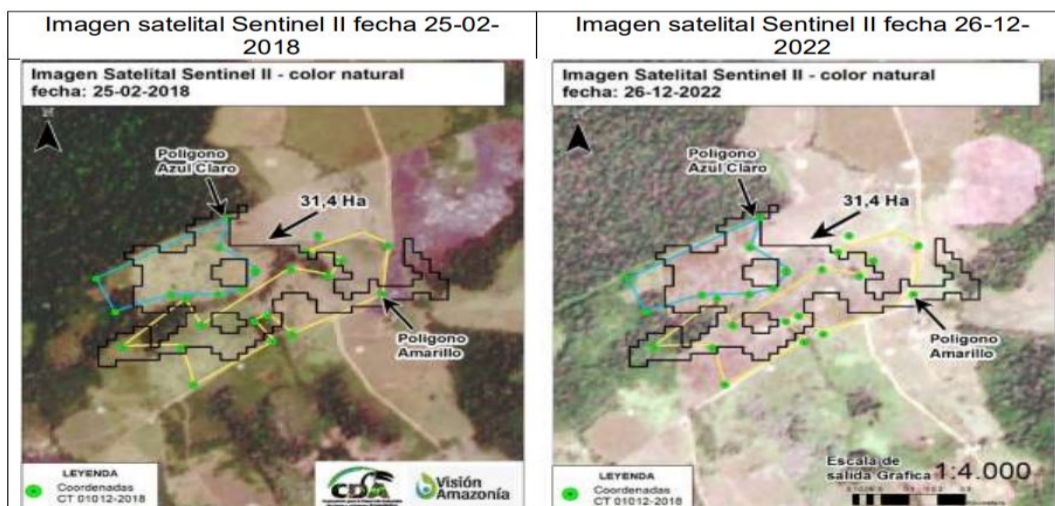
**Figura 31. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II**





Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 17-12-2017 y 25-02-2018

En las imágenes satelitales de febrero de 2018 a diciembre de 2022 no se observan intervenciones adicionales en los bosques en las coordenadas de análisis (Ver Figura 14).

**Figura 32. Comparación de imágenes satelitales Sentinel II**



Fuente: Imágenes satelitales Sentinel II escena 18NYH de fecha 25-02-2018 y 26-12-2022

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

De acuerdo a los datos de los mapas de cambio y de la revisión de las imágenes satelitales Sentinel II, en las coordenadas indicadas en el concepto técnico de la CDA No. 01012-2018 se registra una deforestación en el año 2017 (mapa de cambio 2016-2017) que corresponde a un área aproximada de 31,4 hectáreas.

Se pudo establecer con base en los datos de las imágenes satelitales que la deforestación inició entre enero y febrero de 2017 y finalizó en agosto 2017 o previamente a este mes. Posterior a la fecha de la visita 28 de septiembre de 2018, no se realizaron deforestaciones adicionales.

**4.2. Identificación del presunto infractor:**

El presunto infractor es el señor José de Jesús Delgado Pardo según concepto N° 952-19 y 01012-18.

**4.3 Identificación de la afectación ambiental**

**5. Tipo de infracción ambiental:**

TIPO DE INFRACCION	
Por daño ambiental	X
Normativa	

**6. Evaluación de impacto ambiental EIA**

Los impactos ambientales están relacionados con el concepto técnico N° 952-19 y 01012-18.

**7. Conclusiones.**



De acuerdo al análisis de información realizada por la corporación CDA y la interpretación de las coordenadas, imágenes satelitales; de los expedientes SAN-00118-18 y SAN-0049-20 se concluye que no existe traslape en ninguno de los tres polígonos.

De acuerdo a los datos de los mapas de cambio de cobertura y de la revisión de las imágenes satelitales Sentinel II, en las coordenadas indicadas en el expediente SAN-00118-18 concepto técnico de la CDA No. 01012-2018 se registró una deforestación en el año 2017 (mapa de cambio 2016-2017) que corresponde a un área aproximada de 31,4 hectáreas.

Se pudo establecer con base en los datos de las imágenes satelitales que la deforestación inició entre enero y febrero de 2017 y finalizó en agosto 2017 o previamente a este mes. Posterior a la fecha de la visita 28 de septiembre de 2018, no se realizaron deforestaciones adicionales.

De acuerdo a los datos de los mapas de cambio de cobertura y revisión de las imágenes satelitales Sentinel II, en las coordenadas indicadas en el concepto técnico de la CDA No. 952-2019 se registra deforestación en los años 2015 (mapa de cambio 2014-2015), 2016 (mapa de cambio 2015-2016), 2017 (mapa de cambio 2016-2017) y 2018 (mapa de cambio 2017-2018) que sumados equivalen a un área aproximada de 239,67 hectáreas. En la siguiente tabla se presenta el resumen de las áreas:

Año	Área (Ha)	Observación
2015	29,7	Área adyacente al polígono del concepto No. 952-2019

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <p>CO18/8511</p>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	FECHA: 20 de octubre de 2022
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

2016	9,7	
2017	196	
2018	4,27	
<b>TOTAL</b>	<b>239,67</b>	

Con base en los datos de las imágenes satelitales se puede estimar que la deforestación inició en el año 2015 (anterior a noviembre de 2015), posteriormente se efectuó una deforestación en febrero de 2016, luego en el año 2017 la deforestación fue realizada entre febrero y noviembre de dicho año y la última fue realizada en febrero de 2018 o previamente a este mes. Posterior a la fecha de la visita 28 de noviembre de 2018, no se realizaron deforestaciones adicionales.

Los impactos ambientales están relacionados con el concepto técnico 0266-2021.

**REVERSIBILIDAD**

La regeneración natural del recurso afectado se estima en un tiempo aproximado de 16 años, para volver a su estado inicial, previo a la afectación.

**RECUPERABILIDAD**

Mediante la implementación de procesos de restauración natural espontánea, a partir del aislamiento del área o con procesos de restauración ecológica asistida, se estima un lapso de 16 años aproximadamente, para la recuperación del equilibrio natural del área intervenida.

**8. Recomendaciones**

Acoger el presente concepto técnico y continuar con la investigación administrativas.



Que, esta corporación dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y la ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA procede con la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA y remite copia íntegra del AUTO DSGV No. 238 del 11 de Junio de 2024 por medio del cual se incorporan unas pruebas, ordena el cierre de periodo probatorio en un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se corre traslado para alegatos de conclusión" EXPEDIENTE: SAN-00049-20

En virtud de lo anterior se remite copia AUTO DSGV No. 238 del 11 de junio de 2024 "por medio del cual se incorporan unas pruebas, ordena el cierre de periodo probatorio en un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se corre traslado para alegatos de conclusión" Dentro del expediente SAN -00049-20, al correo electrónico suministrado por la apoderada y cuya notificación electrónica quedará surtida al finalizar el día siguiente a la recepción de esta comunicación.

Analizando el expediente podemos discernir que la profesional del derecho quedo notificada ya que en los términos legales presento los respectivos alegatos de conclusión.

Dentro de los alegatos de conclusión la profesional del derecho solicita la Nulidad, por la violación del debido proceso. Ya que solicito la reprogramación de las declaraciones y no se tuvieron en cuenta.

Siendo el deber de esta corporación garantizar la aplicación de las normas legales vigentes, y al constatar que efectivamente no se había reprogramado el recaudo testimonial propuesto por la profesional del derecho, este despacho haciendo uso de las facultades que le otorga la ley para subsanar los errores y entonces, en razón a que a la fecha de sacar la RESOLUCIÓN No. 232-2024 (01 de agosto de 2024), "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS EN EL EXPEDIENTE SAN-00082-18". Esta Corporación no fue notificada de auto admisorio de demanda contra los actos administrativos objeto de análisis, siendo la figura de la revocatoria

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

directa es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr que los actos administrativos ejecutoriados puedan ser revocados en el marco de alguna de las causales descritas en el artículo 93 de la Ley No. 1437 de 2011.

Además, es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite a la Administración modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, es claro que al emitir el del AUTO DSGV No. 238 del 11 de Junio de 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, ORDENA EL CIERRE DE PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN" se pretermitió una etapa procesal vulnerando el debido proceso sancionatorio ambiental, siendo entonces facultad de la autoridad extinguir sus propios actos cuando estos sean contrarios a la Ley o a la Constitución, toda vez que, como ya se ha reseñado no se respetó la forma propia del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental. Que, la RESOLUCIÓN No. 232-2024 (01 de agosto de 2024), "por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos proferidos en el expediente san-00082-18", donde se resuelve lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar en su integralidad del AUTO DSGV No. 238 del 11 de junio de 2024 "por medio del cual se incorporan unas pruebas, ordena el cierre de periodo probatorio en un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se corre traslado para alegatos de conclusión" Expediente SAN- 00049-20, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo primero:** Como consecuencia de lo anterior se programa para el día 15 de agosto del 2024 a las 2:00 pm, la recepción de los testimonios de los señores:



1. **JOSE DE JESUS DELGADO PARDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 17.290.128 de Visita Hermosa Meta
2. **LUZ AMPARO RUIZ GRISALES** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.275.932 de Vista Hermosa- Meta.
3. **ROBINSON VILLA LIZCANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.120.583.656
4. **ANIBAL VILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 7.843.663.

Que, esta corporación dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y la ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA procede con la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA y remite copia integra de la RESOLUCIÓN No. 232-2024 (01

de agosto de 2024), "por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos proferidos en el expediente san-00082-18".

En virtud de lo anterior se remite copia de la RESOLUCIÓN No. 232-2024 (01 de agosto de 2024), "por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos proferidos en el expediente san-00082-18". Dentro del expediente SAN -00049-20, al correo electrónico suministrado por la apoderada y cuya notificación electrónica quedará surtida al finalizar el día siguiente a la recepción de esta comunicación.

Revisando el expediente el día 15 de agosto del 2024 a las 2:00 pm, la recepción de los testimonios no se realizó a solicitud de la apoderada de una nueva reprogramación de recepción

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

testimonial, dándole trámite a dicha solicitud esta seccional reprogramo la nueva fecha de recepción de testimonios el día 03 de febrero de 2025.

El día 03 de febrero del 2025 desde la 2:30 pm hasta las 5:00 pm, se esperaron a los testigos requeridos por la parte actora y no se presentaron, posteriormente se realizó acta de no comparecencia a rendir prueba testimonial.

**VI. DEL CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO**

Que en virtud de lo anterior, esta seccional profirió el AUTO No. DSGV A25128 del 20 de mayo de 2025 "POR MEDIO DEL MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE ORDENA CERRAR EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SAN-00049-20", que en sus artículos primero al tercero indico:

**ARTICULO PRIMERO:** *Tener como material probatorio dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental SAN-00049-20 seguido en contra del señor JOSE DE JESUS DELGADO PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.290.128, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo las siguientes:*



1. Concepto Técnico No. 0952-19 del 28 de noviembre de 2019
2. Contrato de compraventa celebrado entre el señor AVELINO RIVERA LANCHEROS en calidad de vendedor, y los señores JOSE JESUS DELGADO PARDO Y LUZ AMPARO RUIZ GRISALES en calidad de compradores
3. Certificación de inasistencia a citación de pruebas testimoniales
4. Concepto Técnico de verificación No. 307-23 del 23 de febrero de 2023

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE** de la etapa probatoria de la Investigación Administrativa ambiental, apertura da mediante el iniciado mediante el Auto DSGV N° 294 del 25 de septiembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", dentro del proceso de carácter sancionatorio ambiental SAN-00049-20-22.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO,** al señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.290.128, con el fin de que presenten los correspondientes alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Auto No. DSGV A25128 del 20 de mayo de 2025 de manera electrónica a la cuenta [mari\\_guió@hotmail.com](mailto:mari_guió@hotmail.com) la doctora MARISOL GUÍO PÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.241.473 expedida en San José del Guaviare y portadora de la Tarjeta Profesional No. 247.794 del C.S de la J, en calidad de apoderada del señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.290.128, el día 03 de junio de 2025.

Que el doctor Cristian Camilo Veloza Veloza identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.232.330 expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 364.870 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.290.128, de conformidad al poder sustituido por la doctora MARISOL GUÍO PÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.241.473 expedida en San José del Guaviare y portadora de la Tarjeta Profesional No. 247.794 del C.S de la J, en correo remitido el día 19 de junio de 2025, a las cuentas

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

[contactenos@cda.gov.co](mailto:contactenos@cda.gov.co), [cdaguaviare1@gmail.com](mailto:cdaguaviare1@gmail.com), remitió memorial de alegatos de conclusión.

Que, en atención a que la notificación del Auto No. DSGV A25128 del 20 de mayo de 2025, "por medio del cual se incorporan unas pruebas, se ordena cerrar el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente SAN-00049-20", se surtió el día 3 de junio de 2025, los términos para la presentación de alegatos vencieron el día 17 de junio de 2025.

Al verificar el expediente SAN-00049-20, se constató que la presentación de los alegatos de conclusión fue radicada el día 19 de junio de 2025; en consecuencia, estos fueron presentados por fuera del término legal, razón por la cual no serán tenidos en cuenta.

Que la presentación de alegatos se debe hacer dentro de los diez (10) días del traslado, con fundamento en las siguientes normas:

**Ley 1437 de 2011**

**ARTÍCULO 48.** *Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*



**Ley 2387 de 2024**

**ARTÍCULO 8.** *Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

**VII. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y DE COMPETENCIA**

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental establece. "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Que el artículo 1, Numeral 2 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: *Principios generales Ambientales, La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

Que el artículo 31 en sus Numerales 12, y 17 ibídem determina: Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)*

*17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

**VIII. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Con las conductas señaladas anteriormente se violaron las siguientes normas:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*



Que el artículo 79 de la Carta Política establece: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que el artículo 95 Numeral 8 ibídem obliga: *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...);*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, preceptúa: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el artículo 8 en los numerales c), g) y j) del Decreto Ibídem determina: *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: c) Las alteraciones nocivas de la topografía; g) La*

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

*extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

Que el artículo 42 del Código de Recursos Naturales establece: *Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.*

Que el artículo 43 ibídem respecto a la propiedad privada de los recursos naturales señala: *derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.*

Que Código de Recursos Naturales frente al usos de los recursos naturales determina en su artículo 51 como se adquiere el derecho a usarlos: *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Que respecto a los aprovechamientos forestales el Decreto 2811 de 1974 en su capítulo II en algunos de los artículos señala:

*Artículo 211. Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.  
Artículo 212. Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*

*Artículo 214. Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*



*El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

*Artículo 218. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales o artificiales, en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente por la administración, o por particulares mediante permiso.*

*Los aprovechamientos forestales únicos de bosques de propiedad privada para usos agropecuarios no requieren el permiso a que se refiere el presente artículo, pero sí el cumplimiento de las normas legales de política forestal y de suelos.*

Que la Ley 2 de 1959 dispone en su **Artículo 1.** *Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el [Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:*

*g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.*

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Que mediante la Resolución No. 1925 del 30/12/2013 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 5 se adoptan la zonificación para la zona tipo A de la Zona de Reserva Forestal que estableció la Ley 2 de 1959:

**ARTÍCULO 6o. ORDENAMIENTO ESPECÍFICO DE CADA UNA DE LAS ZONAS.** De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento para cada uno de los tipos de zonas descritos en el artículo 2o del presente acto administrativo son: ...

*II. Zonas tipo "B". Para este tipo de zonas se deberá:*

*1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.*

*2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.*

*3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.*

*4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.*

*5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas.*



*6. Promover la implementación del Certificado de Incentivo Forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.*

*7. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.*

*8. Propender por el desarrollo de actividades de desarrollo de bajo carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.*

*9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su parte 2 título 2 capítulo 1, respecto a la flora silvestre en algunos artículos señala:

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

**Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

**Aprovechamiento.** Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

**Aprovechamiento forestal.** Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

**Aprovechamiento sostenible.** Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;



b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

**Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes: a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud; b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959; c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959; d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Parágrafo 1°.-** En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

**Parágrafo 2°.-** Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

**Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite.** Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal; c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

**Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

**Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan de aprovechamiento forestal.

**Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

**Ley 1333 de 2009: "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".**



Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**Que el artículo 5 ibidem** Modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 **consagra: Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2º.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

(Ver ley 165 de 1994.)

**PARÁGRAFO 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

**IX. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**



Una vez establecido lo anterior, se tiene que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho fundamenta su actuación en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones contenidas en el presente acto administrativo.

La Corporación ha adelantado el correspondiente proceso sancionatorio, sin que se haya encontrado causal alguna que invalide las actuaciones ni las pruebas recaudadas dentro de la investigación administrativa identificada con el expediente SAN-00049-20. En consecuencia, se cuenta con los elementos suficientes para adoptar una decisión de fondo y, por tanto, este Despacho debe proceder a concluir la investigación, definiendo la responsabilidad del señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO identificado con cédula de ciudadanía N.º 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta.

Es pertinente reiterar a la parte investigada que tiene el deber de velar por la protección y preservación de los recursos naturales de la Nación. Conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente, los recursos naturales y demás elementos del ambiente deben ser utilizados de manera eficiente, procurando su máximo aprovechamiento en atención al interés general de la comunidad. Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades establecidas por la autoridad competente y deberán realizarse de forma coordinada. Asimismo, la planificación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe desarrollarse de manera integral, de modo que contribuya al equilibrio entre el desarrollo urbano y rural.

Para efectos de determinar la responsabilidad del señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta, y con el fin de emitir la decisión que ponga fin a la presente investigación, se procede al análisis de las pruebas obrantes en el expediente SAN-00049-20, las cuales son las siguientes:

- Concepto Técnico N.º 0952-19 del 28 de noviembre de 2019.
- Contrato de compraventa celebrado entre el señor AVELINO RIVERA LANCHEROS, en calidad de vendedor, y los señores JOSÉ JESÚS DELGADO PARDO y LUZ AMPARO RUIZ GRISALES, en calidad de compradores.
- Certificación de inasistencia a citación de pruebas testimoniales.
- Concepto Técnico de Verificación N.º 307-23 del 23 de febrero de 2023.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Frente a los descargos la defensa se funda que respecto al señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta, esta seccional lo sancionó bajo el expediente SAN-00118-18 con fundamento en el concepto técnico No. 01012 de 2015 por la tala de 33 hectáreas, proceso concluido mediante la Resolución No. 189 del 25 de noviembre de 2020, argumentado además que se violan los principios del debido proceso, la legalidad y sobre todo el principio de “non bis in ídem”, de los cuales se extrae lo siguiente:

*(...) posteriormente a mi prohijado se le sancionó bajo el expediente número SAN – 00118-18 fundamentado en el concepto técnico número 01012-18, luego se profirió la Resolución DSGV número 122 del 05 de agosto de 2020, la cual fue objeto del recurso de reposición; siendo resuelto mediante la Resolución número 189 del 25 de noviembre de 2020, y a través de la cual se le impuso como sanción la multa de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$34´.782727), multa que está pendiente por cancelar mediante acuerdo de pago con esa corporación.*



*Respecto a la medida de compensación ambiental impuesta en el artículo tercero de la Resolución número 227, consisten en la SIEMBRA DE (5.000) PLÁNTULAS DE ESPECIES FORESTALES.*

*Se está a la espera de la llegada del invierno en atención a que el fuerte verano no ha permitido la siembra de las plántulas.*

*Como se evidenció los hechos objeto de la presente investigación se suscitan de la tala y una quema realizada en el predio de propiedad de mi prohijado aproximadamente de (12) a (24) meses antes del 28 de septiembre de 2018, la Corporación nunca estableció si fue durante (12) o (24) meses antes a la visita, resalto que mi prohijado compró el predio rural el 07 de marzo de 2017.*

*Del contenido del contrato de compraventa observamos que el predio rural se compone de (200) hectáreas, ahora bien en el concepto técnico número 952 del 28 de noviembre de 2019, se afirmó claramente que ..” En la inspección ocular se observa que esta deforestación, fue realizada aproximadamente dos años atrás...”*

*Ahora bien , como se expuso, mi poderdante recibió una sanción por la tala y quema de treinta y tres (33 hectáreas) sobre el mencionado predio rural y ahora se le enrostra una deforestación de: “...ciento noventa y nueve (199 hectáreas)...”, si el predio rural se compone de doscientas hectáreas, por qué razón en el presente proceso se le enrostra a mi defendido la quema y tala de (199 hectáreas), cuando anteriormente se conceptuó que la tala y quema fue por (33 hectáreas), las cuales fueron objeto de reproche y sanción dentro del expediente SAN-00118-18. Resalto que en la segunda visita los mismos funcionarios hacen constar que esa tala y quema se dio hace dos (2) años atrás. Al sumar 199+33 arroja un resultado de doscientos treinta y dos (232 hectáreas), desde cuándo las fincas por sí solas paren o se extienden?, con todo respeto su señoría no tiene sentido Ahora ¿cómo es posible que la Corporación indique: (...De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular en las coordenadas ... y lo reportado en el concepto técnico 01012-18, se evidencia que la afectación total es de treinta y tres hectáreas (33 ha) y en el concepto técnico 0952-19, evidencia que la afectación total es de ciento noventa y nueve (199 hectáreas)...” (Negrita fuera de texto); y que luego de haberse surtido un trámite sancionatorio ambiental en contra de mi apadrinado por los mismos hechos de tala y quema en la primera sanción por (33 hectáreas) y en el presente asunto por 199 hectáreas), situación que ustedes mismos corroboraron y sancionaron a mi patrocinado; ahora es evidente que se está juzgando dos (2) veces el mismo hecho, actuación desproporcionada e irrazonable de la potestad*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



sancionadora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico C.D.A.

De las pruebas de la presente investigación se tiene como desvirtuar los argumentos de la defensa y demostrar la responsabilidad del señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta, primeramente se procederá a verificar el concepto técnico No. 01012-18 de la visita adelantada el día 28 de septiembre de 2018 que hace parte del expediente SAN-00118-18, que identificó una deforestación y quema de TREINTA Y TRES hectáreas aproximadamente (33 has), actividad ilegal adelantada entre 12 a 24 meses antes de la visita en el siguiente polígono:

AREA VEREDA CAÑO MANGLARES POLIGONO AZUL CLARO				
	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	2°28'54.39"N			206
Longitud	72°18'13.00"O			
Latitud	2°28'52.02"N			207
Longitud	72°18'14.49"O			
Latitud	2°28'51.12"N			206
Longitud	72°18'17.24"O			
Latitud	2°28'51.04"N			210
Longitud	72°18'22.61"O			
Latitud	2°28'48.57"N			213
Longitud	72°18'28.95"O			
Latitud	2°28'53.51"N			214
Longitud	72°18'31.06"O			
Latitud	2°29'2.35"N			209
Longitud	72°18'16.04"O			
Latitud	2°28'57.99"N			205
Longitud	72°18'17.15"O			
Latitud	2°28'54.62"N			206
Longitud	72°18'13.06"O			

AREA VEREDA MANGLARES POLIGONO AMARILLO				
	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	2°28'58.25"N			192
Longitud	72°17'57.99"O			
Latitud	2°28'51.08"N			198
Longitud	72°17'58.57"O			
Latitud	2°28'45.35"N			203
Longitud	72°18'8.88"O			
Latitud	2°28'48.00"N			210
Longitud	72°18'11.61"O			
Latitud	2°28'47.18"N			209
Longitud	72°18'13.07"O			
Latitud	2°28'44.21"N			204
Longitud	72°18'11.03"O			
Latitud	2°28'37.93"N			210
Longitud	72°18'20.06"O			
Latitud	2°28'43.39"N			210
Longitud	72°18'21.45"O			
Latitud	2°28'43.51"N			211
Longitud	72°18'28.14"O			
Latitud	2°28'50.49"N			208
Longitud	72°18'20.91"O			
Latitud	2°28'46.62"N			208
Longitud	72°18'19.16"O			
Latitud	2°28'54.80"N			204
Longitud	72°18'8.98"O			
Latitud	2°28'53.78"N			202
Longitud	72°18'4.70"O			
Latitud	2°28'56.06"N			199
Longitud	72°18'3.19"O			
Latitud	2°28'57.27"N			200
Longitud	72°18'7.14"O			
Latitud	2°28'59.68"N			199
Longitud	72°18'5.90"O			

De los polígonos anteriores se tiene la siguiente ubicación geográfica:

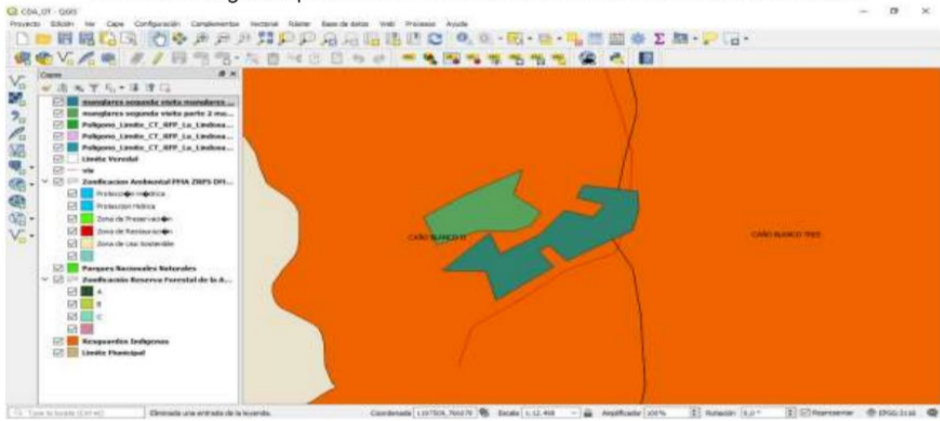
 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

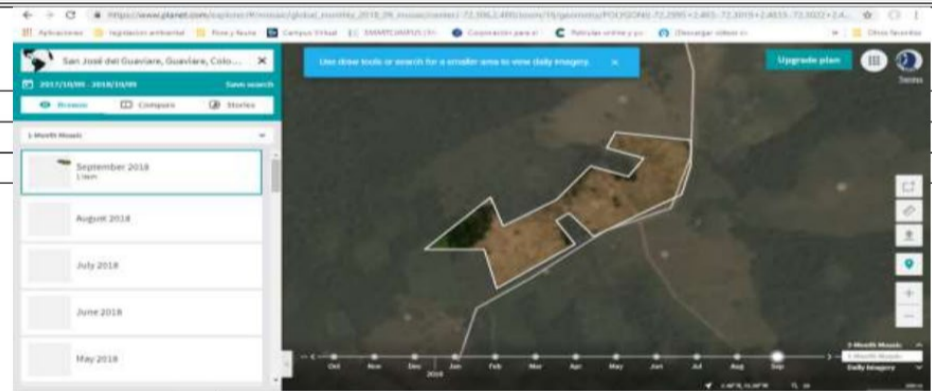
***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



Ubicación Geográfica predio rural – Vereda Caño Blanco II San José del Guaviare





**Ubicación geográfica predio rural vereda Caño Blanco II en José del Guaviare, que indica que la zona se encuentra en Resguardo Indígena Nukak**



IMÁGENES SATELITALES DE APOYO (PLANET EXPLORER)



 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511	
			FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 4

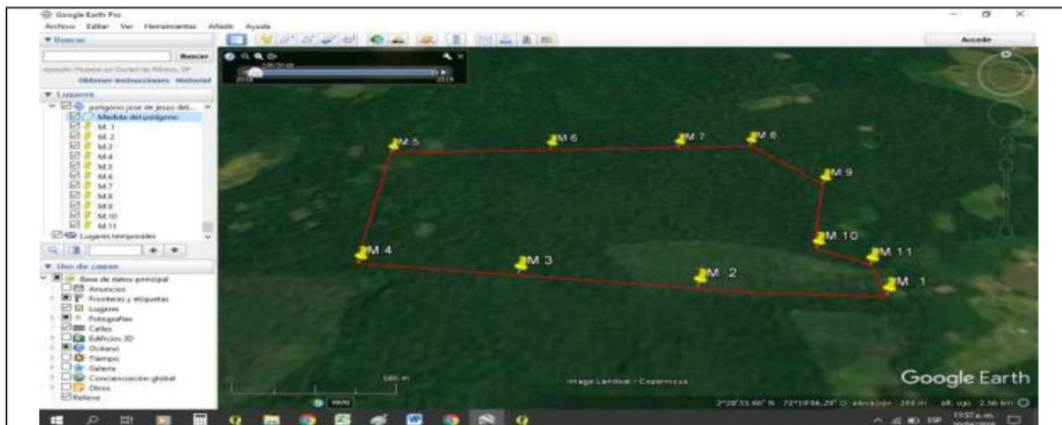
**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

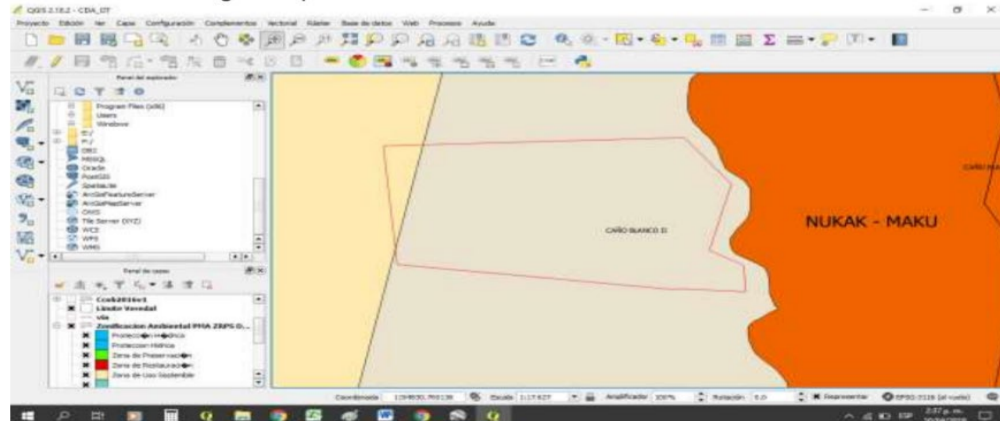
Ahora bien en la presente investigación se cuenta con el concepto técnico No. 952 de 2019 de fecha de visita el 28 de noviembre de 2019, donde se identificó una deforestación y quema de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) hectáreas aproximadamente distribuidas de la siguiente manera:

1. *Dentro de esta grande afectación a los recursos naturales (deforestación y quema) se puede identificar que aproximadamente has pertenecen a bosque primario fragmentado, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal. (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto y Fustal alto y viejo).*
2. *Igualmente en el recorrido por el área se identificaron los tocones y fustes caído de árboles intervenidos con un DAP desde 18 cm a 108 cm, no fue posible identificar en su mayoría las especies forestales dado a que se encuentran muy incinerados.*
3. *Se observó que el área de afectación por la tala y la quema se encontraba zona para pastoreo para el establecimiento de ganadería extensiva, se observó cercas de alambre para división de potreros o praderas.*
4. *De igual forma y teniendo en cuenta las imágenes satelitales seis (6 has) hectáreas de la intervención se encuentran en ZONA DE USO SOSTENIBLE---las 193 hectáreas restantes se encuentran Ubicación geográfica predio rural vereda Caño Blanco II en San José del Guaviare, que indica que se encuentra Zona sustraída de la Ley Segunda de 1959 y en Zona Forestal Protectora*



Que se identificó la ubicación geográfica a partir del polígono en numeral 7 del citado concepto técnico:



Ubicación Geográfica predio rural – Vereda Caño Blanco II San José del Guaviare



Ubicación geográfica predio rural vereda Caño Blanco II en José del Guaviare, que indica que la zona se encuentra en zona sustraída de la ley 2da.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>CO18/8511</b>
		<b>FECHA: 20 de octubre de 2022</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b>
		<b>VERSION: 4</b>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Que de acuerdo a lo ordenado Auto DSGV No. 0031 del 24 de enero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN, RECHAZAN O NIEGAN UNAS PRUEBAS", se emitió el concepto técnico No. 307 del 23 de febrero de 2025 y se hizo un análisis multitemporal a través de los polígonos intervenidos y se tiene que los dos corresponden a dos áreas diferentes:

**Coordenadas geográficas**

Coordenadas SAN-00049-20



N°	Latitud				Longitud			
1	2 °	28 '	30,7 "	N	72 °	20 '	2,4 "	W
2	2 °	28 '	28,6 "	N	72 °	19 '	29,3 "	W
3	2 °	28 '	39,1 "	N	72 °	19 '	28,1 "	W
4	2 °	28 '	37,8 "	N	72 °	19 '	1,9 "	W
5	2 °	28 '	45,2 "	N	72 °	19 '	1,7 "	W
6	2 °	28 '	46,7 "	N	72 °	19 '	1,7 "	W
7	2 °	28 '	56,1 "	N	72 °	18 '	55,6 "	W
8	2 °	29 '	7,8 "	N	72 °	19 '	2,9 "	W
9	2 °	29 '	4,7 "	N	72 °	20 '	1,5 "	W
10	2 °	28 '	58,7 "	N	72 °	20 '	5,7 "	W
11	2 °	28 '	38,7 "	N	72 °	20 '	5,3 "	W
12	2 °	28 '	31,3 "	N	72 °	20 '	2,7 "	W
13	2 °	28 '	30,7 "	N	72 °	20 '	2,4 "	W

Coordenadas SAN-00118-18 polígono azul

N°	Latitud				Longitud			
1	2 °	28 '	55,1 "	N	72 °	18 '	12,9 "	W
2	2 °	28 '	58,2 "	N	72 °	18 '	17,1 "	W
3	2 °	29 '	2,5 "	N	72 °	18 '	16 "	W
4	2 °	28 '	53,6 "	N	72 °	18 '	31,1 "	W
5	2 °	28 '	48,8 "	N	72 °	18 '	29 "	W
6	2 °	28 '	51,3 "	N	72 °	18 '	22,6 "	W
7	2 °	28 '	51,3 "	N	72 °	18 '	17,2 "	W
8	2 °	28 '	52,2 "	N	72 °	18 '	14,4 "	W
9	2 °	28 '	54,5 "	N	72 °	18 '	13 "	W
10	2 °	28 '	55,1 "	N	72 °	18 '	12,9 "	W

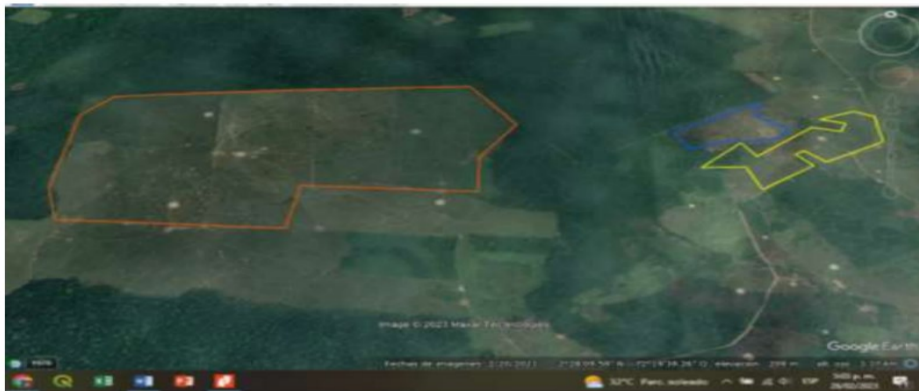
Coordenadas SAN-00118-18 polígono amarillo

N°	Latitud				Longitud			
1	2 °	29 '	0,3 "	N	72 °	18 '	0,8 "	W
2	2 °	28 '	57,7 "	N	72 °	18 '	7 "	W
3	2 °	28 '	56,5 "	N	72 °	18 '	3,1 "	W
4	2 °	28 '	54,1 "	N	72 °	18 '	4,4 "	W
5	2 °	28 '	55,1 "	N	72 °	18 '	8,9 "	W
6	2 °	28 '	46,8 "	N	72 °	18 '	19,1 "	W
7	2 °	28 '	50,6 "	N	72 °	18 '	21 "	W
8	2 °	28 '	43,7 "	N	72 °	18 '	28,1 "	W
9	2 °	28 '	43,9 "	N	72 °	18 '	21,4 "	W
10	2 °	28 '	38,1 "	N	72 °	18 '	20 "	W
11	2 °	28 '	44,5 "	N	72 °	18 '	10,8 "	W
12	2 °	28 '	47,5 "	N	72 °	18 '	13,1 "	W
13	2 °	28 '	48,4 "	N	72 °	18 '	11,6 "	W
14	2 °	28 '	45,5 "	N	72 °	18 '	8,7 "	W
15	2 °	28 '	51,2 "	N	72 °	17 '	58,5 "	W
16	2 °	28 '	58,7 "	N	72 °	17 '	57,8 "	W
17	2 °	29 '	0,3 "	N	72 °	18 '	0,8 "	W

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***



**Imagen 1. Vista en detalle y ubicación del predio objeto de la solicitud  
Ubicado en la vereda Caño Blanco II  
Polígono naranja: área intervenida  
Polígono azul: área intervenida  
Polígono amarillo: área intervenida  
Fuente: CDA a partir de imagen Google Earth.**

Que de este análisis teste concepto en su numeral 4 determinó:

En cumplimiento de la práctica pruebas según el Auto DSGV N°0031 (24 de enero de 2023) el artículo segundo; se debe realizar un concepto técnico de verificación de coordenadas y áreas de afectación relacionados en los expedientes SAN-00118-18 y SAN-0049-20 con el fin de determinar si existe traslape de un área a otra.

Se verifica las coordenadas en Google Earth Pro del expediente SAN-00049-20 donde me indica que el polígono de color naranja tiene un área de 202 hectáreas aproximadamente y el polígono de color azul tiene un área de 11 hectáreas aproximadamente y el polígono de color amarillo tiene un área de 21 hectáreas aproximadamente estos dos polígonos son del expediente SAN-00118-18 y se puede observar que no existe traslape en ningún de los polígonos, ver imagen (N°1)

Por lo que en el procesamiento digital de imágenes satelitales, permite detectar los cambios en la cobertura boscosa, se hace un análisis multitemporal a partir del año 2015 a 2021 datos de los mapas de cambio del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental, Grupo de Bosques, Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), en el siguiente orden:

El orden de los mapas se indica en el siguiente cuadro:

2015 (Cambio 2014- 2015)	2016 (Cambio 2015- 2016)	2017 (Cambio 2016- 2017)	2018 (Cambio 2017- 2018)	2019 (Cambio 2018- 2019)	2020 (Cambio 2019- 2020)	2021 (Cambio 2020- 2021)	4to trimestre 2022 (monitoreo mensual)
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	--

En el mapa de cambio, las áreas de color rojo representan las áreas deforestadas, el verde el bosque natural, el beige las áreas de No Bosque y el naranja las áreas Sin Información. Es necesario indicar que las áreas de deforestación detectadas en un año, pasan a ser áreas de No Bosque en el siguiente año.

Legenda mapas de cambio

	Bosque Estable
	Deforestación
	Sin Información
	No Bosque Estable

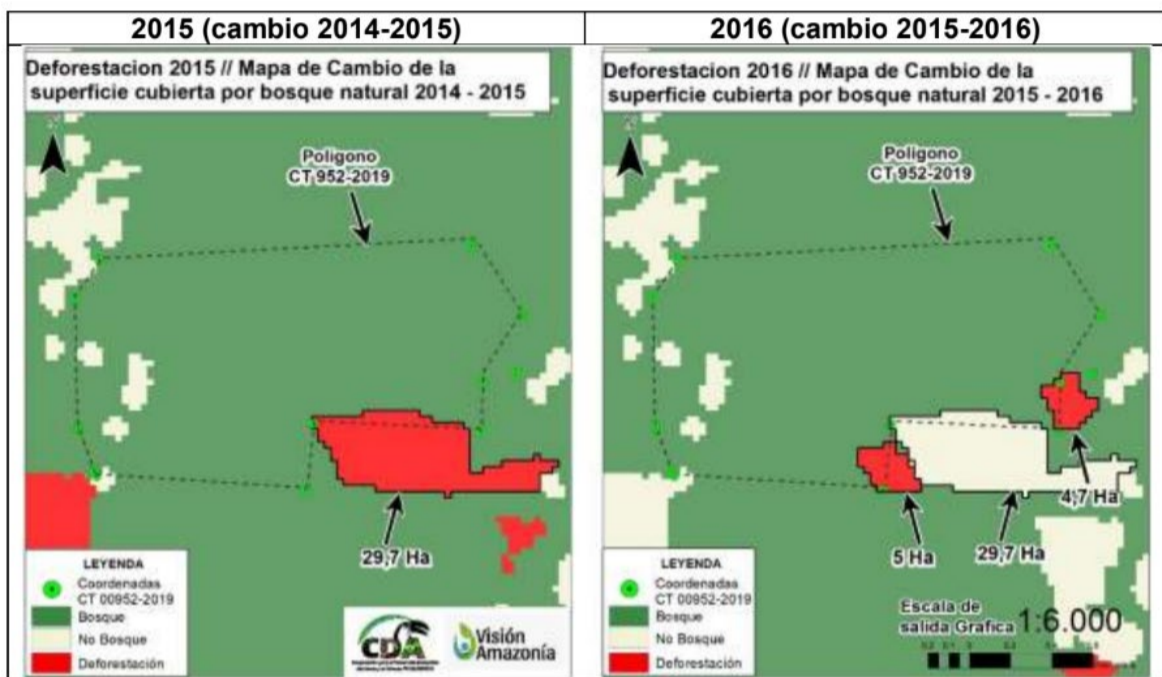
	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

En los mapas de cambio de 2014-2015 y 2015-2016 (Ver Figura 1) se identifica que las ordenadas se localizan en una cobertura de Bosque Natural. Se identifica una deforestación adyacente de 29,7 Ha, ocurrida en el año 2015. El polígono con deforestación está resaltado por un borde de color negro.

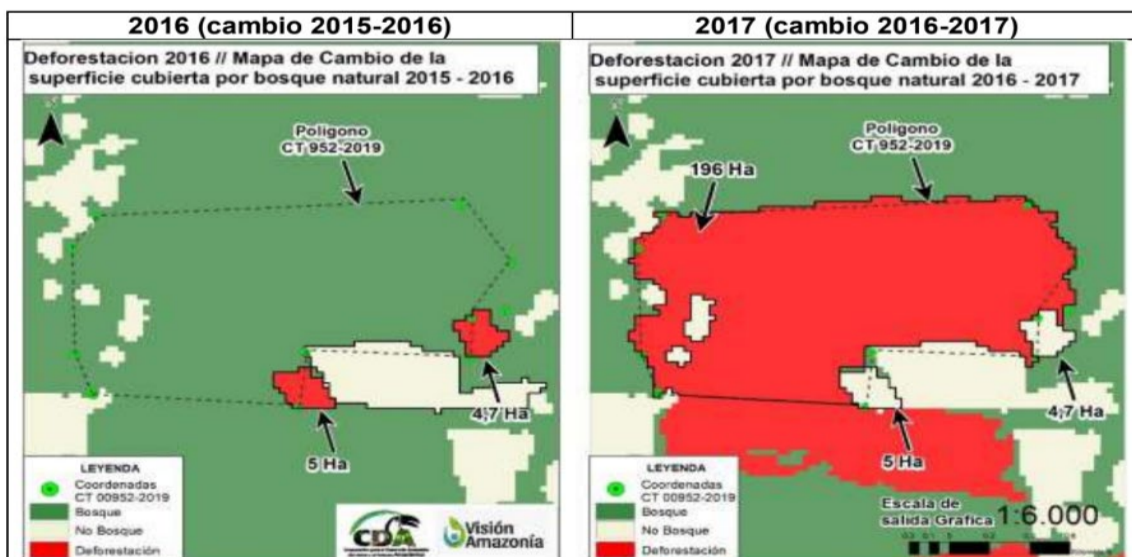
*Figura 1. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2014-2015 y 2015-2016*





Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2014-2015 y 2015-2016

Para el mapa de cambio 2015-2016 se identifican dos deforestaciones de 5 Ha y 4,7 Ha en las coordenadas del concepto técnico No. 952-2019 (ver Figura 2).

*Figura 2. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural 2015-2016 y 2016-2017*



Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2015-2016 y 2016-2017

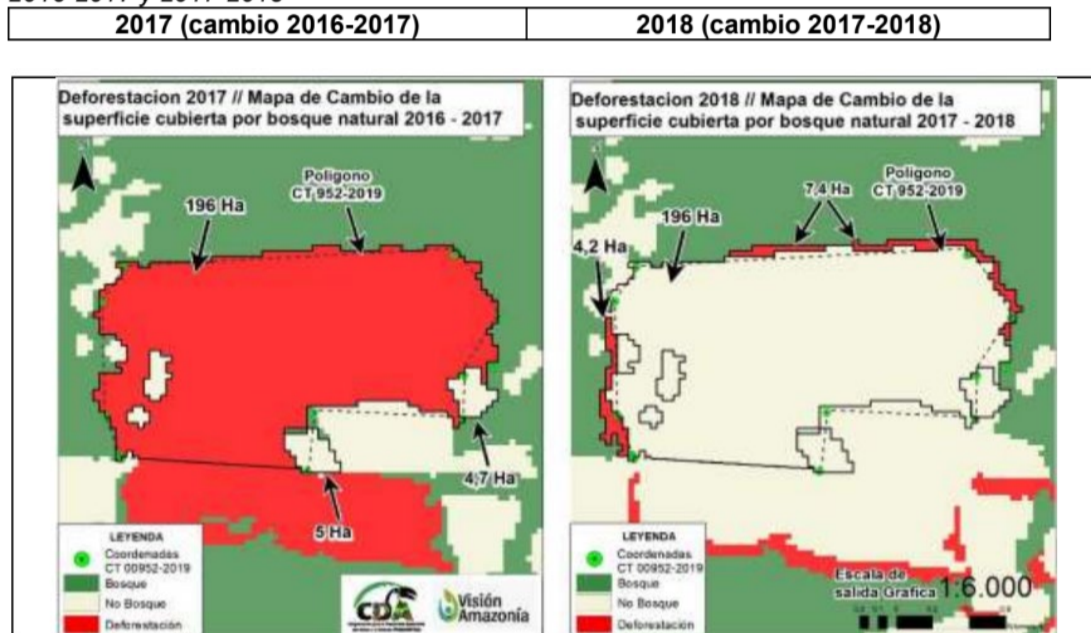
 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

En el año 2017 se identifica una deforestación de gran extensión dentro de las coordenadas del concepto técnico No. 952-2019, como se observa en el mapa de cambio 2016-2017 (ver Figura 3). El polígono con deforestación tiene un área aproximada de 196 hectáreas (Ha).

*Figura 3. Multitemporal Mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural años 2016-2017 y 2017-2018*



Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2016-2017 y 2017-2018



Los datos del mapa de cambio de 2017-2018, indican que se presenta deforestación adicional en las coordenadas de análisis con polígonos de 7,4 y 4,2 Ha aproximadamente. De igual forma, se identifica en el mapa de cambio 2017-2018 como el área deforestada paso a tener una cobertura de No Bosque (ver Figura 4).



Fuente: elaborado con base en los mapas de cambio del IDEAM cambio 2017-2018 y 2018-2019

En los mapas de cambio 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021 no se identifican deforestaciones adicionales (ver Figuras 5 y 6).

La valoración integral del material probatorio permite establecer que el señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta, realizó la tala y quema de ciento noventa y nueve (199) hectáreas de bosque

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

primario fragmentado. De dicha área, seis (6) hectáreas se encuentran ubicadas en zona de uso sostenible del DMI Ariari–Guayabero, mientras que las ciento noventa y tres (193) hectáreas restantes corresponden a un predio rural ubicado en la vereda Caño Blanco II, municipio de San José del Guaviare, zona sustraída de la Ley Segunda de 1959.

La intervención ocasionó un impacto ambiental crítico, con una valoración de 80/100, conforme al Método Conesa Simplificado (Manual de Evaluación de Impacto Ambiental en Proyectos, Jorge Alonso Arboleda González, 2005).

En consecuencia, esta Seccional determina, de manera objetiva y suficiente, la responsabilidad del señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO por haber intervenido un área de cobertura vegetal sin contar con la debida autorización o permiso de la autoridad ambiental competente, generando una afectación directa a los recursos naturales renovables.

Es pertinente recordar al presunto infractor que tiene la obligación legal y moral de proteger y conservar los recursos naturales de la Nación. La normativa ambiental vigente dispone que los recursos naturales y demás componentes del medio ambiente deben utilizarse de forma racional y sostenible, garantizando el aprovechamiento responsable en beneficio del interés general. Asimismo, el uso de dichos recursos debe responder a las prioridades definidas por la autoridad ambiental competente y ejecutarse de manera planificada y coordinada, promoviendo el equilibrio entre las zonas urbanas y rurales.

De la consulta efectuada en los sistemas de información de la Corporación, no se encontró registro alguno que indique que el señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO haya obtenido permiso o autorización por parte de la CDA para realizar dicha actividad. Tampoco se evidenció la existencia de figura legal alguna que lo habilite como administrador o titular de un derecho de uso. En consecuencia, no puede considerarse que el aprovechamiento realizado sea legal, especialmente teniendo en cuenta que la actividad consistió en la tala y quema de aproximadamente ciento noventa y nueve (199) hectáreas de bosque.



Sobre este tipo de actividades, la normativa ambiental vigente es clara en señalar que todo aprovechamiento forestal único requiere autorización previa por parte de la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Asimismo, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), en su artículo 51, dispone que: *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.."*

Con base en lo anterior, y atendiendo al material probatorio recaudado en el presente proceso, esta Seccional concluye que el señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO es responsable de haber ejecutado un aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso y/o autorización otorgado por la autoridad ambiental competente (CDA), infringiendo la normativa ambiental y ocasionando una afectación grave a los recursos naturales y al equilibrio ecológico del área intervenida.

Cabe recordar que, según lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 –“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”–, corresponde al presunto infractor desvirtuar los hechos que se le imputan, lo cual no ocurrió en el presente caso. “(...)

**Parágrafo:** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Por otro lado, el artículo 5 de la misma Ley, establece:

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

**“Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2º.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayado fuera de texto).

Que al no ser desvirtuado ni demostrado lo contrario, se configura entonces el nexo causal entre la actuación desplegada por la investigada y el dolo, por lo que se ajusta para el caso la aplicación de la sanción conforme lo establece la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5.

Dicha conducta se configura como dolosa, toda vez que señor el JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO de manera consiente conocía que este tipo de intervenciones requerían los respectivos permisos y /o autorizaciones, en razón que ya previamente había sido declarado responsablemente por infringir la normatividad ambiental mediante la Resolución DSGV No. 122 del 05 de agosto de 2020.

Que en relación con la presunción de culpa la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-595 de 2010 se pronunció de la siguiente manera:



*“(…) La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-.*

*Los parágrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).*

*No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.*

*La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración.*

*Además, el artículo 8º de la Ley 1333, establece los eximentes de responsabilidad, como son: “1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890. 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista”. De igual modo, el artículo 90,*

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

*ejusdem, contempla las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental: "1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2°. Inexistencia del hecho investigado. 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.(...)"*

Que en la protección al medio ambiente como obligación de los particulares en la misma sentencia señaló la Honorable Corte Constitucional:

*"(...) El bien jurídico constitucional del medio ambiente y los deberes correlativos. La Constitución ecológica lleva implícita el reconocimiento al medio ambiente de una triple dimensión: "de un lado, es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la Constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, este Tribunal ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es de tal magnitud que implica para el Estado "unos deberes calificados de protección".*

*La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia. Ha dicho la Corte que constitucionalmente:*



*"involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos".*

*Esta Corte desde el inicio de sus funciones en el año de 1992, ha denotado la necesidad universalmente reconocida de brindar una respuesta contundente a las intolerables agresiones contra el medio ambiente, como puede apreciarse de la sentencia T-411:*

*"La protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes*

*Este inmenso desafío tiene una dimensión moral y espiritual. La era pasada nos ha enseñado una muy buena lección: el hombre no puede mandar sobre el viento y la lluvia. El hombre no es el amo omnipotente del universo, con carta blanca para hacer impunemente lo que desee o lo que le convenga en un determinado momento. Y, como sostiene el humanista Vaclav Havel, el mundo en que vivimos está hecho de un tejido inmensamente complejo y misterioso sobre el cual sabemos muy poco y al cual debemos tratar con humildad.*

*Entre los habitantes de la tierra, son las tribus indígenas las que aún conservan el respeto por ella; así lo manifestó el Jefe Seattle de las tribus Dwasmich y Suquamech: "Esto sabemos: la tierra no pertenece al hombre; el hombre pertenece a la tierra. Todo va enlazado como la sangre que une a una familia.(...)"*

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Que, en el presente caso, no resulta procedente aplicar a favor señor del señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta, ningún eximente de responsabilidad de los previstos en el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009, toda vez que no se acreditó la existencia de circunstancias que permitan excluir su responsabilidad administrativa ambiental.

En virtud de lo anterior, este Despacho determina la responsabilidad del mencionado señor por la infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en el cargo formulado mediante el Auto DSGV No. 1016 del 21 de diciembre de 2021, "Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones".

Del análisis integral del acervo probatorio y de los hechos constatados en el proceso, se concluye que la conducta infractora se configura a título de dolo, en atención a que el señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta actuó con conocimiento y voluntad, desplegando acciones orientadas a la realización de la conducta sin contar con la autorización ambiental exigida por la normativa vigente.

**X. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

En consideración de lo anterior y visto el material probatorio obrante en el proceso, este Despacho procederá a declarar la responsabilidad del señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta, para lo cual se establecerán las sanciones a imponer a partir del cargo formulado.

Para efectos de imponer la sanción se emitió el informe técnico No. 25766, que establece entre otros aspectos: (...)



**2. OBJETO DEL INFORME TÉCNICO**

Que, el Artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define: *Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

*Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.*

De conformidad con el procedimiento sancionatorio ambiental Ley 1333 de 2009 en el artículo 40, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024. *"Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 1. Amonestación escrita. 2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente). 3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 5. Demolición de obra a costa del infractor. 6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exige al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.* **PARÁGRAFO 2º.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

*cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. **PARÁGRAFO 3.** Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente. En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente. **PARÁGRAFO 4.** Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO 5.** El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción."*

De acuerdo con lo anterior, el presente informe técnico tiene como objetivo fundamentar la sanción aplicable en el marco de la investigación administrativa sancionatoria ambiental de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios para cada sanción conforme a lo definido en el Decreto 3678 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**3. SELECCIÓN SANCIÓN APLICABLE**

SANCIONES	PRINCIPAL	ACCESORIAS
Amonestación escrita		
Multas	X	
Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio		
Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro		
Demolición de obra a costa del infractor		
Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción		
Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática		

**3.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

**CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA TASACIÓN DE LA MULTA**

De conformidad con el decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy el MADS, "por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"; se procede a su tasación:

*Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios: B: Beneficio ilícito a: Factor de temporalidad i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo A: Circunstancias agravantes y atenuantes Ca: Costos asociados Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.*

$$Multa = B + [ (\alpha * i) * (1 + A) + Ca ] * Cs$$

- **B: BENEFICIO ILÍCITO.** El cálculo del beneficio ilícito podrá estimarse a partir de la estimación de las siguientes variables.

1. Ingresos directos (y1)

$$Beneficio = Y1 \frac{(1 + p)}{p}$$

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

2. Costos evitados (y2)

$$Y2 = Ce * (1 - T)$$

3. Ahorros de retraso (y3)

4. Capacidad de detección de la conducta (p).

Capacidad de detección de la conducta (p)	
Capacidad de detección baja	0.40
Capacidad de detección media	0.45
Capacidad de detección Alta	0.50

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y1, y2, y3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación:

$$\text{Beneficio} = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Dónde:

B: Beneficio ilícito.



Y: Sumatoria de ingresos y costos

p: Capacidad de detección de conducta.

Variable	Valor	Observación
<b>y1</b>	\$0	Ingresos directos (y1): Consultado el presente expediente no se logra probar que la presunta infractora haya obtenido ingresos directos con ocasión del aprovechamiento de las palmas de moriche, siendo el valor de esta variable en: 0
<b>y2</b>	\$0	Costos evitados (y2): No se logró determinar que la presunta infractora haya evitados costos con la comisión de la conducta por ende el valor es: 0
<b>y3</b>	\$0	Ahorros de retraso (y3): En el presente expediente no se logró probar que la presunta infractora haya obtenido ahorros de retraso en la comisión de la infracción, siendo este valor en: 0
<b>Y Total</b>	\$0	Se sumatoria de y1, y2 y y3
<b>P</b>	0.50	E Capacidad de detección de la conducta (p): la capacidad de detección de la conducta en este caso es alta, por eso se calcula en: 0.50
<b>B</b>	\$0	Conforme lo anterior se establece que el valor del beneficio ilícito en el presente caso corresponde es igual =0

➤ **i: GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO.**

Atributo	Calificación	Ponderación	Marque (X)
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1	
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4	
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la	8	X

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

	norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.		
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12	
Extensión (EX)	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	
	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4	
	Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12	X
Persistencia (PE)	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	
	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3	
	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5	X
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1	
	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	
	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5	X
Recuperabilidad (MC)	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	
	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3	X
	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10	
<b>Total Ponderación</b>		<b>61</b>	

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

IN: Intensidad

EX: Extensión

PE: Persistencia

RV: Reversibilidad

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

MC: Recuperabilidad

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Critica	61-80

Una vez se obtenga el valor (I) se procede a establecer el grado de la afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por la ley:

$$i=(22.06*SMMLV)*I$$

**Donde:**

i= Valor monetario

SMMLV= Salario mínimo mensual legal vigente.

I= importancia de la afectación.

Valor Monetario (i)	Constante	SMMLV	Importancia (I)
\$ 1.915.547.010	22.06	\$ 1.423.500 (Para el año 2025)	61

➤ **α: Factor de temporalidad.**

$$a = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:

α: factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción.



La tabla muestra la relación entre el número de días y el valor de alfa. (...)

Se establece con base al Concepto Técnico 307-23 del 22 de febrero de 2023, que De acuerdo a la revisión de temporalidad, se identificó que las 239,67 Hectáreas deforestadas, se encuentran inmersas en la Zona de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959, Tipo A y que en su totalidad, el área afectada según las imágenes satelitales de sentinel II de la plataforma <https://eos.com/landviewer>, donde se puede observar la densidad del bosque y por las sombras que generan se puede determinar que se trata de un bosque primario.. Se determina que la fecha de inicio y finalización del hecho ilícito y ser una acción sucesiva que No supera los 365 días, por lo tanto, el factor de temporalidad alfa (α)t tomará el valor de 1.

➤ **A: Circunstancias agravantes y atenuantes.**

En materia de deforestación, las circunstancias agravantes se presentan cuando la infracción genera afectaciones significativas sobre ecosistemas estratégicos o especies en categoría de amenaza, se ejecuta con fines comerciales, se desarrolla en áreas de especial protección ambiental, existe reincidencia en la conducta, se oculta información o se obstaculiza la labor de la autoridad competente, así como cuando la magnitud del daño ocasiona un impacto ambiental considerable.

Agravantes	Valor	Marque (X)
Reincidencia	0.2	X
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Cometer la infracción para ocultar otra.	0.15	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0.15	

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>CO18/8511</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 20 de octubre de 2022</b>
		<b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b>
		<b>VERSION: 4</b>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0.15	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0.15	
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	0.2 (En el evento en que el beneficio no pueda ser calculado)	X
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0.2	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0.2	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	

Al verificar la presente investigación se establecen dos agravantes:

- Reincidencia: El señor José de Jesús Delgado pardo fue declarado responsable mediante la Resolución DSGV No. 122 del 05 de agosto de 2020, expediente SAN-00118-18.
- Obtener provecho económico para sí o para un tercero.

Por lo anterior el valor de la sumatoria de los agravantes es de **0.04**.

Con respecto a los Atenuantes, no se identifican circunstancias atenuantes en el presente caso, dado que:

- No se evidencia que el infractor haya confesado la infracción ante la autoridad ambiental antes del inicio del procedimiento sancionatorio.
- No se ha constatado que el infractor haya resarcido o mitigado el daño, ni que haya tomado iniciativas para compensar o corregir el perjuicio antes de la apertura del procedimiento sancionatorio.
- Se ha determinado la existencia de afectaciones al medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, por lo que no aplica la exclusión basada en la inexistencia de daño.

En consecuencia, no procede la aplicación de atenuantes en la determinación de la sanción.

- **Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.**
- ✓ **Personas naturales**

En la búsqueda de información en las bases de datos del SISBÉN, el señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO Identificación con cedula de ciudadanía 17.290.128, se encuentra en la base del Sisbén IV – En grupo B1.

Nivel Sisbén	Capacidad de Pago	Marque (X)
Grupo A (1-2)	0.01- 0.02	
Grupo B (3)	0.03	X
Grupo C (4)	0.04	

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

**"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"**

Grupo D (5-6)	0.05- 0.06	
Población Especial (Desplazados, Indígenas y desmovilizados)	0.01	

➤ **Ca: Costos asociados.**

En el presente proceso sancionatorio, no se generaron costos asociados por lo cual **su valor es cero (0)**, toda vez que no se incurrió en erogaciones adicionales atribuibles al infractor.

**4. TASACIÓN DE LA MULTA**

Resumen de las variables para el cálculo de la multa

$$Multa = B + [ (\alpha * i) * (1 + A) + Ca ] * Cs$$

Variables	Valor
Beneficio ilícito (B)	\$0
Temporalidad (a)	1
Grado de afectación ambiental y/o riesgo (i/r)	\$1.915.547.010
Circunstancias agravantes y atenuantes (A)	0.4
Costos Asociados (Ca)	\$ 0
Capacidad Socioeconómica (Cs)	0.03
<b>Valor Multa \$</b>	<b>\$80.452.975</b>



**4. SANCIONES ACCESORIAS**

Respecto a lo indicado en la ley 1333 de 2009, artículo 40 PARÁGRAFO 3. En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente, por lo tanto, esta seccional se abstendrá de imponer sanciones accesorias conforme al siguiente fundamento:

Que, analizados los hechos constitutivos de infracción ambiental, se estableció que en atención a las denuncias ambientales de los expedientes SAN-00118-18 y SAN-00049-20, y de lo documentado en el concepto técnico No. 307-23, se establece de las imágenes satelitales se puede estimar que la deforestación inició en el año 2015 (anterior a noviembre de 2015), posteriormente se efectuó una deforestación en febrero de 2016, luego en el año 2017 la deforestación fue realizada entre febrero y noviembre de dicho año y la última fue realizada en febrero de 2018 o previamente a este mes. Posterior a la fecha de la visita 28 de noviembre de 2018, no se realizaron deforestaciones adicionales.

Generando un impacto ambiental CRITICO, con una valoración de 80/100, mediante la aplicación del (Método Conesa Simplificado) tomado de (Manual de Evaluación de impacto ambiental en proyectos, obras o actividades, por Jorge Alonso Arboleda González 2005), con el cual se identificaron, calificaron y evaluaron los impactos ambientales de carácter negativo en los recursos flora, fauna. El aprovechamiento forestal sin previamente contar con el debido permiso y/o autorización para la intervención antrópica tala y quema en un área de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199 HAS) como la afectación de acotamiento de ronda hídrica dentro del Predio Rural ubicado en la Vereda Caño Blanco II de jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare departamento del Guaviare, de las cuales SEIS HECTÁREAS (6 Has) se encuentran inmersas en Zona De Recuperación Para La Producción Sur-ZRPS- Del Distrito De Manejo Integrado DMI-Aríari-Guayabero, Departamento Del Guaviare y CIENTO NOVENTA Y TRES (193 HAS) en Zona De RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959.

Una vez aplicada la metodología oficial de tasación de multas (Resolución 2086 de 2010), se determinó un valor sancionatorio de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$80.452.975), suma que refleja el beneficio ilícito obtenido, el grado de afectación ambiental y los costos de restauración del área intervenida.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

Que, si bien el catálogo de sanciones previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, incluye medidas como cierre, decomiso, demolición o revocatoria de permisos, en el presente caso dichas sanciones resultan improcedentes por no existir obras o actividades en curso susceptibles de clausura, permisos que revocar ni bienes muebles incautables; por lo tanto, la imposición de la sanción pecuniaria resulta la medida más adecuada, suficiente y eficaz para reprimir la conducta infractora.

Que la multa impuesta cumple con los principios de proporcionalidad, gradualidad y disuasión, en tanto su cuantía incorpora los factores técnicos de afectación y riesgo ambiental, al tiempo que constituye un mecanismo eficaz de prevención general y especial frente a la afectación generada. En consecuencia, la sanción de multa, sin necesidad de medidas accesorias adicionales, se erige como la respuesta más idónea frente a la infracción constatada.

**5. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y DE COMPENSACIÓN**

Conforme a la Resolución 256 de 2018, mediante la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, la presente infracción ambiental genera la obligación de establecer una medida de compensación, dado que la actividad realizada se encuentra sujeta a la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal único, el cual no fue gestionado previamente.

En virtud de los artículos 2.2.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, cualquier intervención sobre cobertura boscosa debe ser compensada, por lo que se procede a determinar el área de compensación conforme a los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones.

**5.1 Cálculo del Área de Compensación**

Para determinar el factor de compensación por deforestación en cobertura natural, se aplicó la fórmula para aprovechamiento forestal único, debido a que se genera una tala rasa sobre determinada área boscosa, cambiando así el uso del suelo.

Factor de compensación por aprovechamiento forestal único (FCAFU)

$$FCAFU = \frac{(AT + (AT(a + b + c)))}{AT}$$

$$FCAFU = \frac{(199 \text{ ha} + (199 \text{ ha}(0.7 + 0.4 + 1)))}{199 \text{ ha}}$$

$$FCAFU = 3.10$$

Donde:

AT = Área total afectada por deforestación (199 ha)

A = Tipo de cobertura (0.7)

B = Categoría de amenaza de las especies forestales (0.4)

C = Coeficiente de mezcla (1)

**5.1.1 Cálculo de la compensación**

Para el cálculo de compensación se aplicó la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai * Fc$$

$$Ac = 199 \text{ ha} * 3.10$$

$$Ac = 616.9 \text{ ha}$$



Donde:

Ac = Área a compensar por pérdida de Biodiversidad

Ai = Área potencialmente impactada del ecosistema natural por la deforestación

Fc = Factor de compensación

**La compensación ambiental** definida para el presente caso corresponde a un **área total de 616.9 hectáreas**, calculada conforme a los criterios técnicos establecidos por la normatividad ambiental vigente. No obstante, **la intervención directa se concentrará en las 199 hectáreas efectivamente deforestadas**, con el objetivo de restaurar las condiciones ecológicas, funcionales y paisajísticas del

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

ecosistema afectado. En coherencia con el enfoque pedagógico y participativo de la gestión ambiental, la superficie restante será atendida mediante la ejecución de actividades complementarias orientadas al fortalecimiento institucional y al fomento de la corresponsabilidad ambiental. De esta manera, aunque no se desarrollen acciones de restauración física sobre la totalidad del área calculada, la implementación de dichas actividades permitirá equilibrar el valor ecológico de la compensación, asegurando un impacto positivo en la recuperación del ecosistema y en la promoción de una cultura ambiental sostenible.

**5.2. Estrategia de Compensación**

En cumplimiento de la Resolución 363 de 2024, la Resolución 256 de 2018 del MADS y la Sentencia STC4360-2018 de la Corte Suprema, que reconoce a la Amazonía como sujeto de derechos, se implementan acciones de compensación ambiental. Estas se alinean con los Indicadores 19 y 49 del Plan de Cumplimiento, buscando reparar el daño ambiental y contribuir a la protección constitucional y jurídica del bioma amazónico.

**5.2.1 Acción de Compensación: Restauración Ecológica**

Realizar la restauración ecológica activa y pasiva mediante procesos de reforestación con especies nativas. Se solicita la **siembra total de 10.000 individuos vegetales nativos**, con una densidad de siembra por hectárea de 250 plántulas, para un total de 40 hectáreas a intervenir con enfoque de RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ACTIVA. Para la RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PASIVA se establecen 159 hectáreas; para un total de 199 hectáreas.

Esta acción busca promover la recuperación de la estructura, composición y funcionalidad del ecosistema afectado, asegurando condiciones favorables para la regeneración natural y la sostenibilidad ecológica del área intervenida.

- El área principal para la restauración ecológica será el área afectada por el infractor.
- Ecosistemas de importancia ecológica para la preservación y conservación del recurso hídrico (humedales, rondas de nacimientos, rondas de drenajes para abastecimiento humano, entre otros).
- Corredores ecológicos del jaguar.
- Áreas con potencial de conectividad ecológica entre parches e islas de vegetación natural.
- Áreas registradas o reconocidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

**5.2.2 Mecanismo de Ejecución: Directo**

La compensación ambiental será realizada por el infractor, quien asumirá todos los costos del diseño, ejecución y seguimiento de la restauración ecológica, según el plan establecido. Las acciones se llevarán a cabo en predios previamente identificados, asegurando su acceso y mantenimiento durante el tiempo necesario para consolidar los procesos ecológicos.

**5.2.3 Forma de Compensación: Individual**

La compensación se realizará de forma individual, dado que busca equilibrar los impactos generados; La compensación deberá contener los siguientes criterios básicos:

Se ejecutará bajo el enfoque de **restauración ecológica activa**, con el objetivo de equilibrar los impactos generados por la intervención y restablecer las funciones ecológicas del ecosistema. Para su implementación, se establecen los siguientes criterios generales:

- Establecimiento y características de la siembra: La restauración se desarrollará con una densidad de 250 plántulas por hectárea, utilizando especies nativas preferiblemente amenazadas o con relevancia ecosistémica, adaptadas a las condiciones del sitio. El proceso incluirá labores de limpieza, plateo, hoyado, enclamiento, fertilización y siembra, garantizando un adecuado establecimiento de la cobertura vegetal.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

- Manejo, protección y mantenimiento del área: En caso de existir presiones antrópicas o presencia de semovientes, el área deberá protegerse mediante cercado (vivo, eléctrico o convencional). Se realizarán mínimo dos mantenimientos anuales durante el primer año, acompañados de actividades permanentes de control, seguimiento y manejo fitosanitario ecológico, evitando el uso de agroquímicos de alto impacto.
- Criterios técnicos y reporte de información: Se emplearán herramientas manuales o de mecanización simple, de bajo consumo y mínimo impacto ambiental. La fertilización se ajustará a las especies y características del suelo, y deberá entregarse un archivo KMZ del área restaurada ante la Corporación CDA, para facilitar el seguimiento y verificación de la medida de compensación ambiental.

**La restauración ecológica pasiva** se orienta a favorecer la regeneración natural del ecosistema, minimizando las intervenciones directas y priorizando el control de factores que limitan su recuperación. Para su implementación, se establecen los siguientes criterios:

- Protección y control de perturbaciones: Se deberán eliminar o restringir las actividades antrópicas que generen presión sobre el área, tales como tala, quema, pastoreo o tránsito de personas y semovientes. En caso necesario, se podrá instalar aislamiento perimetral (vivo, eléctrico o convencional) para garantizar las condiciones de recuperación natural.
- Monitoreo y seguimiento de la regeneración natural: Se realizará observación periódica del avance de la regeneración vegetal por medio de imágenes satelitales (archivo KMZ), identificando el establecimiento espontáneo de especies nativas, el reclutamiento de plántulas y la mejora en la cobertura. El proceso deberá estar acompañado de labores de control de especies invasoras y ajustes adaptativos según los resultados del seguimiento.



Con el fin de fortalecer de manera integral los servicios que brinda la Corporación CDA en la protección del medio ambiente y la conservación de la fauna silvestre, se solicita la dotación de insumos especializados para la atención primaria de individuos afectados y para la ejecución de acciones de control y monitoreo ambiental. Estos recursos permitirán, por un lado, realizar la estabilización y manejo técnico de fauna impactada por procesos de deforestación y otras presiones antrópicas; y por otro, optimizar las labores de vigilancia, prevención y mitigación de impactos sobre los ecosistemas.

<b>ELEMENTOS</b>		
<b>ITEM</b>	<b>PRESENTACION</b>	<b>CANTIDAD</b>
Malla eslabonada 2X10m Metal 2,1/4X2,1/4 espesor 2,7 mm	Rollo X 10 metros	25
Punch para biopsia desechables de 2mm de diametro	Unidad	50
Algodonera X 1 litro en acero inoxidable con tapa	Unidad	10
Detergente enzimatico X 500ml Bonzyme	Unidad	20
Medio de transporte AMIES con carbon para recoleccion de muestras	Unidad	30
Toalla Elite manos doble hoja X150	paquete	100
Dispensador de toallas de papel para montaje en pared	Unidad	5
Ixer 080 (clorhexidina) X 3,7 Litro solucion antiséptica	unidad	10
Lavamanos de pedal 1 puesto en acero inoxidable 304 calibre 20 (40X40 cm) Altura 90 cm	Unidad	2
Termometro Halthen TA 268 con pantalla LCD de facil lectura	Unidad	2
Bascula veterinaria WIFI ICM (B03) capacidad de 300 kg	Unidad	2
Camilla veterinaria en acero inoxidable calibre 20 referencia 304	Unidad	1

*Tabla 1 Insumos atención primaria para fauna silvestre*

### **5.3 Señalización y Educación Ambiental**

En el marco del proyecto Amazonía Sostenible para la Paz (ASP) y bajo la estrategia de conservación liderada por la Corporación CDA, se implementarán las siguientes acciones complementarias a la restauración ecológica, con el objetivo de fortalecer el control ambiental, la participación ciudadana y la protección de especies amenazadas.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <p>CO18/8511</p>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	FECHA: 20 de octubre de 2022
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 4	

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

**5.3.1 Señalización**

Se instalará una (1) valla informativa tipo banner (1m x 1m) en estructuras metálicas, una en el sitio donde se realiza la reforestación.

El contenido de las vallas promoverá: preservar los recursos naturales, la prevención de la deforestación, protección de zonas establecidas en la ley segunda, además, la leyenda "Protegemos la Amazonía Sujeto de Derechos – Sentencia STC4360-2018", junto con imágenes de especies emblemáticas y un código QR vinculado al portal de denuncias ambientales de la CDA. El diseño será suministrado por el obligado, previa socialización y aprobación por parte de la Corporación. Deberá realizar el trámite de autorización para la instalación de la valla informativa en el lugar indicado por la Corporación CDA ante la Alcaldía correspondiente.

**5.3.2 Campaña Radial de Educación Ambiental**

Se emitirán treinta (30) cuñas radiales durante un período de un (1) mes. Cada una tendrá una duración de treinta (30) segundos y abordará temas: "No a la deforestación, cuidado de la flora y fauna silvestre, y protección de la Amazonía como sujeto de derechos". Preferiblemente, las cuñas serán presentadas por el señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, salvo impedimentos de fuerza mayor. Previo la cuña deberá ser socializada y aprobada ante la Corporación CDA.

**5.3.3 Educación Ambiental**

Se desarrollarán charlas y/o actividades presenciales sobre conservación y restauración de la fauna y flora amazónica en la comunidad de la Vereda Caño Blanco II y circunvecinas. Se deberá realizar diez (10) charlas y/o actividades; Se realizará actividades dinámicas educativas con material reciclable de ser necesario. El soporte de cumplimiento será verificado mediante listas firmadas de los presidentes de junta y participantes; registro fotográfico de cada charla desarrollada.

**5.4 Conclusión**

El señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO deberá cumplir con las siguientes actividades en un periodo de un (1) año:

- Se proyecta la siembra total de 2.000 individuos vegetales nativos, con una densidad de 250 plántulas por hectárea, para un total de 40 hectáreas intervenidas bajo modalidad de restauración activa. Este proceso implica la intervención directa del ecosistema mediante la plantación de especies nativas, el control de especies invasoras y la adecuación del terreno, con el propósito de acelerar la recuperación de la cobertura vegetal, la estructura y las funciones ecológicas del área afectada. Como se establece en el ítem 5.2.1 y deberá cumplir con los criterios básicos del ítem 5.2.3.
- De manera complementaria, se destinarán 159 hectáreas a restauración pasiva, estrategia que consiste en permitir la regeneración natural del ecosistema mediante la exclusión de perturbaciones antrópicas como la tala, el pastoreo o las quemas, promoviendo así el reclutamiento natural de especies nativas y el restablecimiento progresivo de la vegetación y la fauna asociada.
- Entregar insumos para la atención primaria de fauna en la Corporación CDA, listado disponible en la tabla 1. ítem 5.2.3. En un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Instalar una (1) valla informativa tipo banner (1m x 1m) en estructuras metálicas. Especificado en el ítem 5.3.1.
- Emitir treinta (30) cuñas radiales durante un período de un (1) mes. Cada una tendrá una duración de treinta (30) segundos. Establecido en el ítem 5.3.2.
- Desarrollar diez (10) charlas y/o actividades presenciales, detallado en el ítem 5.3.3.
- En el marco de la medida de compensación impuesta, el infractor deberá presentar un cronograma detallado de actividades en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, el cual deberá ser radicado ante la Corporación CDA para su revisión y aprobación. El término de ejecución de un (1) año comenzará a contarse a partir de la aprobación formal del cronograma.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 4	

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

- Estará obligado a presentar informes semestrales durante el (1) año, los cuales deberán contener el detalle técnico y operativo del avance de las actividades implementadas en el marco de la medida de compensación. Cada informe deberá ser radicado ante la Corporación CDA dentro de los primeros diez (10) días calendario posteriores al cierre de cada semestre. La evaluación de estos informes por parte de la autoridad ambiental se enfocará en verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos. El incumplimiento en la entrega o en el contenido técnico de los informes podrá constituir causal de incumplimiento de la medida, y dará lugar a las acciones administrativas a que haya lugar.

**XI. CONSIDERACIONES FINALES**

En consideración de lo anterior, este Despacho encuentra responsable al señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta; teniendo en cuenta que no se desvirtuó los cargos formulados por esta Seccional, mediante el Auto DSGV No. 1016 del 21 de diciembre de 2021, “Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones”, con fundamento en los conceptos técnico No. 952 -2019 de fecha 28 de noviembre de 2019 y concepto técnico No. 307 -2023 de fecha 22 de febrero de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”, se creó la Unidad de Valor Básico - UVB, cuyo valor se reajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), excluyendo alimentos y regulados, certificado por el DANE. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará antes del 1 de enero de cada año el valor aplicable de la UVB para la siguiente vigencia. Para el año 2023, dicho valor se fijó en diez mil pesos (\$10.000).



A partir de esta disposición, todos los cobros, sanciones, multas, tarifas, requisitos financieros, montos máximos o mínimos establecidos por ley, entre otros conceptos previamente expresados en salarios mínimos o Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán calcularse con base en la equivalencia en UVB.

Se establece una multa cuyo valor se calcula con base en la Unidad de Valor Básico (UVB), conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026).

Concepto	Valor en UVB	Equivalencia en Pesos Colombianos (Vigencia 2025)
Multa	6.964,41 UVB	OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$80.452.864).

Adicionalmente, conforme al párrafo primero del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la sanción no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplican sin perjuicio de las acciones civiles, penales o disciplinarias a que haya lugar

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 que al tenor consagra: La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar, además de la sanción se impondrá al señor JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO identificado con cédula de

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

ciudadanía No. 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta; como medida de compensación las señaladas en el INFORME TÉCNICO No CT25766 como se puntualizara en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**SANCIONES ACCESORIAS**

No se impondrán de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del concepto INFORME TÉCNICO No CT25766.

En mérito de lo anterior, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor **CRISTIAN CAMILO VELOZA VELOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.232.330 expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 364.870 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.290.128, de conformidad al poder sustituido por la doctora **MARISOL GUÍO PÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.241.473 expedida en San José del Guaviare y portadora de la Tarjeta Profesional No. 247.794 del C.S de la J.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Concluir la investigación administrativa **SAN-0042-23**, iniciada mediante AUTO DSGV No. 204 del 09 de mayo de 2023, declarando la responsabilidad del señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta; como sanción multa por un valor de valor de **6.964,41 Unidad de Valor Básico (UVB) para la vigencia del año 2025** que corresponde a la suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$80.452.864)**.



**Parágrafo primero:** La suma determinada como multa en el artículo segundo de esta Resolución deberá ser cancelada a favor de la CDA, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este acto, y deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 48303300128-3 FONDOS COMUNES CDA, Banco Agrario de Colombia, remitiendo original y tres copias a la Dirección Seccional Guaviare, so pena de considerarse como no cancelada.

**Parágrafo segundo:** Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer como medida de compensación al señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta; las señaladas en el numeral 5 del concepto INFORME TÉCNICO No CT 25766 cuyas conclusiones se relacionan así:

El señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** deberá cumplir con las siguientes actividades en un periodo de un (1) año:

- Se proyecta la siembra total de 2.000 individuos vegetales nativos, con una densidad de 250 plántulas por hectárea, para un total de 40 hectáreas intervenidas bajo modalidad de restauración activa. Este proceso implica la intervención directa del ecosistema mediante la plantación de especies nativas, el control de especies invasoras y la adecuación del

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

terreno, con el propósito de acelerar la recuperación de la cobertura vegetal, la estructura y las funciones ecológicas del área afectada. Como se establece en el ítem 5.2.1 y deberá cumplir con los criterios básicos del ítem 5.2.3.



- De manera complementaria, se destinarán 159 hectáreas a restauración pasiva, estrategia que consiste en permitir la regeneración natural del ecosistema mediante la exclusión de perturbaciones antrópicas como la tala, el pastoreo o las quemas, promoviendo así el reclutamiento natural de especies nativas y el restablecimiento progresivo de la vegetación y la fauna asociada.
- Entregar insumos para la atención primaria de fauna en la Corporación CDA, listado disponible en la tabla 1. ítem 5.2.3. En un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Instalar una (1) valla informativa tipo banner (1m x 1m) en estructuras metálicas. Especificado en el ítem 5.3.1.
- Emitir treinta (30) cuñas radiales durante un período de un (1) mes. Cada una tendrá una duración de treinta (30) segundos. Establecido en el ítem 5.3.2.
- Desarrollar diez (10) charlas y/o actividades presenciales, detallado en el ítem 5.3.3.
- En el marco de la medida de compensación impuesta, el infractor deberá presentar un cronograma detallado de actividades en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, el cual deberá ser radicado ante la Corporación CDA para su revisión y aprobación. El término de ejecución de un (1) año comenzará a contarse a partir de la aprobación formal del cronograma.
- Estará obligado a presentar informes semestrales durante el (1) año, los cuales deberán contener el detalle técnico y operativo del avance de las actividades implementadas en el marco de la medida de compensación. Cada informe deberá ser radicado ante la Corporación CDA dentro de los primeros diez (10) días calendario posteriores al cierre de cada semestre. La evaluación de estos informes por parte de la autoridad ambiental se enfocará en verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos. El incumplimiento en la entrega o en el contenido técnico de los informes podrá constituir causal de incumplimiento de la medida, y dará lugar a las acciones administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicarle al señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.290.128 expedida en Vista Hermosa – Meta, que el incumplimiento a lo señalado en el artículo anterior la hará acreedor a la imposición de multas sucesivas como lo establece el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*

*La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese esta decisión al doctor **CRISTIAN CAMILO VELOZA VELOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.232.330 expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 364.870 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor **JOSÉ DE JESUS DELGADO PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.290.128; en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, notificación electrónica o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

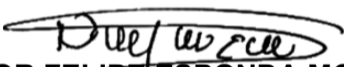
**ARTÍCULO OCTAVO:** Désele la publicidad a este acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes, conforme al art. 56 Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo se deberá reportar al Registro Único de Infractores Ambientales, RUIA, en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales, deberá contener, al menos, el tipo de falta por la que se le sancionó, lugar de ocurrencia de los hechos, sanción aplicada, fecha en que queda ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción y el número, autoridad ambiental que adelantó la investigación y fecha de ejecución o cumplimiento de la sanción, el nombre e identificación del infractor y en caso de ser un persona jurídica aparecerá el nombre de la empresa, NIT y el nombre e identificación del representante legal.

Dada en San José del Guaviare, a los tres (03) días del mes de diciembre dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**  
 Director Seccional Guaviare

Ordenó y revisó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyectó y digitó: Ana Marcela Chará Balanta



 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
VERSION: 4		

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25385  
(03 de diciembre de 2025)**

***"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"***

<p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL</b></p> <p>Hoy _____ ( ) del mes de _____, del año _____, siendo las _____ se notificó personalmente al(a) señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución No. _____ del _____ ( ) de _____ de _____, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.</p> <p>Enterado se firma para constancia.</p> <p>El notificado:</p> <p>Firma: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C: _____</p> <p>Dirección: _____</p> <p>Correo electrónico: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Quien Notifica:</p> <p>Firma _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p>
--



Normatización CDA DSGV &lt;ncacdaguaviare@gmail.com&gt;

## NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN DSGV No. R25385 del 03 de diciembre de 2025

1 mensaje

 Normatización CDA DSGV <ncacdaguaviare@gmail.com>  
 Para: camiloveloz64@gmail.com

12 de diciembre de 2025 a las 9:46 a.m.

Doctor:

**CRISTIAN CAMILO VELOZA VELOZA**

Celular: 3204678652

 Correo electrónico: [camiloveloz64@gmail.com](mailto:camiloveloz64@gmail.com)

San José del Guaviare

Atento saludo,

En calidad de apoderado del señor **JOSÉ DE JESÚS DELGADO PARDO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.290.128 expedida en Vista Hermosa –Meta, conforme al poder otorgado, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 se procede con la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA y remite copia íntegra de la Resolución DSGV No. R25385 del del 03 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción”, para lo cual se establece lo siguiente:

<b>EXPEDIENTE:</b>	SAN-00049-20
<b>ACTO ADMINISTRATIVO:</b>	Resolución DSGV No. R25385 del 03 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción”
<b>RECURSOS:</b>	Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, notificación electrónica o al vencimiento del término de publicación, según el caso, según el caso.
<b>SUJETO NOTIFICAR:</b>	<b>A</b> Doctor <b>CRISTIAN CAMILO VELOZA VELOZA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.232.330 expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 364.870 del C.S de la J, <b>JOSÉ DE JESUS DELGADO PARDO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.290.128.
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<a href="mailto:camiloveloz64@gmail.com">camiloveloz64@gmail.com</a>
<b>FIRMADO POR:</b>	Director Seccional Guaviare C.D.A

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental  
 Corporación CDA - Dirección Seccional Guaviare  
 Transv. 20 # 12-135 San José del Guaviare  
 Tel: 5849494 - Cel: 3115138804

**IMPORTANTE:** Favor **NO RESPONDER** a esta dirección de correo. Para más información o respuesta del contenido de este mensaje, contactar al correo institucional: [cdaguaviare1@gmail.com](mailto:cdaguaviare1@gmail.com)

🌐 “Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario” 🌱

**RESOLUCION R25385 SANCION SAN-00049-20-MC.pdf**  
25599K